

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 122

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 437.- Se proroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionadores, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 672, de fecha 22 de junio de 2020.....	4-5	Acuerdo No. 75.- Se revocan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad Regent Aerospace-El Salvador Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	14
Decreto No. 438.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. ....	6-7	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 440.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República. ....	8-10	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Profética Manantiales de la Peña de Horeb Éxodo 17-6 y Acuerdo Ejecutivo No. 50, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	11-13	Acuerdos Nos. 1098-D, 272-D, 535-D, 546-D, 677-D, 729-D y 753-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	16-17
		Acuerdo No. 649-D.- Se declara finalizada inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	17

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

Pág.

Pág.

Herencia Yacente ..... 47

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango. .... 18-23

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Nuevo Edén de San Juan y Cuisnahuat... 24-26

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la municipalidad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango. .... 27-28

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Barrio El Centro", "Díaz-Chicas" y "Comité de Víctimas Civiles y Familiares de la Masacre de Caserío el Chupadero a Causa del Conflicto Armado Interno para la Reparación Integral y la Memoria Histórica "Otilia Díaz Vive" y Acuerdos Nos. 44, 3 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca, Chilanga y Cacaopera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 29-43

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 44-45

Aceptación de Herencia ..... 45-46

Título de Propiedad ..... 46

Aviso de Inscripción ..... 46-47

Edicto de Emplazamiento ..... 47

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 48-49

Herencia Yacente ..... 49-50

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 51

Herencia Yacente ..... 51

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 52-71

Aceptación de Herencia ..... 71-90

Herencia Yacente ..... 90

Título de Propiedad ..... 90

Título Supletorio ..... 91-98

Título de Dominio ..... 98-102

Nombre Comercial ..... 102

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial .....	102-103
Subasta Pública .....	104
Reposición de Certificados .....	104-105
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	105
Balance de Liquidación .....	106-110
Solicitud de Nacionalidad .....	111-112
Edicto de Emplazamiento .....	112-118
Marca de Servicios .....	118-119
Reposición de Cheque .....	120
Marca de Producto .....	120-122
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	123

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	124-140
Herencia Yacente .....	140
Título de Propiedad .....	140
Título Supletorio .....	141
Nombre Comercial .....	141-142
Reposición de Certificados .....	142-143

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad .....	144
Título Municipal .....	145-146
Marca de Servicios .....	147-148
Marca de Producto .....	148-151

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	152-157
Herencia Yacente .....	157-158
Título de Propiedad .....	158-159
Título Supletorio .....	160
Nombre Comercial .....	161-162
Señal de Publicidad Comercial .....	162-163
Subasta Pública .....	163
Reposición de Certificados .....	163-164
Administrador de Condominio .....	164
Título Municipal .....	165-167
Marca de Servicios .....	168-169
Marca de Producto .....	169-176

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.° 437****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.° 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.° 178, Tomo N.° 428, del 3 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II. Que el artículo 137 de la referida Ley estableció que la misma entraría en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial, con excepción del Capítulo XVIII relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, el cual entraría en vigencia en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley; sin embargo, mediante Decreto Legislativo No. 260, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.° 245, Tomo N.° 433, del 23 del mismo mes y año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022.
- III. Que actualmente el Órgano Ejecutivo se encuentra trabajando para dar cumplimiento a dicha normativa, ejecutando políticas que benefician a este sector de la población, gestionando ayudas en materia de vivienda para personas con discapacidad y recientemente implementando el "Programa de Inserción Laboral para Personas con Discapacidad", a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual está orientado a brindar espacios de trabajo digno y condiciones de crecimiento y mejora laboral para las personas con discapacidad en el país. No obstante lo anterior, el Gobierno de la República se encuentra analizando una reforma integral a dicha Ley, que permita superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que aún no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el mismo.
- IV. Que en virtud de lo anterior, es procedente se prorrogue la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin que el mismo entre en vigencia el 1 de enero del año 2023, con el objeto de brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo N.º 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 178, Tomo N.º 428, del 3 de septiembre del mismo año, el cual entrará en vigencia el 1 de enero del año 2023.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA, NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**DECRETO No. 438****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus objetivos continuar fortaleciendo el sistema de salud pública y responder a la amenaza que sigue representando la Pandemia del COVID-19 y los impactos de la misma a nivel general, que a su vez se traducen en diversas necesidades que requieren atención;
- II. Que en apoyo a la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta dieciocho (18) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un Margen Variable, efectuándose una fijación automática de la Tasa de Referencia, cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$10,000,000.00.

- COMISIÓN INICIAL : Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
- DESTINO : Financiamiento Adicional en el marco del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, con base a los gastos elegibles conforme al Contrato de Préstamo.

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA, NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 440

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación requiere continuar modernizando y transformando las capacidades de los servidores públicos a través de la tecnología digital para el mejoramiento de los diferentes servicios que las entidades del Órgano Ejecutivo brindan a la población salvadoreña, por lo que en esta oportunidad se requiere reforzar sus asignaciones presupuestarias hasta por un monto de US\$25,145,000.00.
- III. El monto solicitado se utilizará para financiar los proyectos siguientes: a) Expediente Médico Único, lo que permitirá fortalecer en el área de salud los equipos tecnológicos y servidores en los hospitales públicos y unidades de salud del país, estableciendo un solo sistema de información estandarizado; b) Reducción de Brecha Digital, para la conectividad en Centros Escolares y otras infraestructuras gubernamentales y así acercar los servicios digitales a toda la población salvadoreña, así como establecer un sistema centralizado de becas a efecto de preparar a todos los ciudadanos en temas de la Cuarta Revolución Industrial; c) Ciberseguridad, tiene como propósito implementar la Policía Nacional de Ciberseguridad en las diferentes instituciones del Gobierno, para proteger las infraestructuras críticas de cualquier posible ataque y establecer mecanismos de contingencia; d) Registro del Estado Familiar e Identidad Digital, permitirá contar con un sistema integrado de estadísticas vitales y familiares que será utilizado por todas las alcaldías municipales del país, así como implementar una billetera electrónica en la que todos los documentos que utilicen los ciudadanos estén disponibles en formato digital para cualquier uso y tengan la misma validez; e) Reducción de tramitología, implica implementar una Ventanilla Única para que los ciudadanos puedan realizar todos los trámites y servicios del Órgano Ejecutivo en un solo lugar; establecer una carretera de interoperabilidad para agilizar los flujos de información de forma segura entre las instituciones del Estado, y brindar un certificado de firma electrónica a cada salvadoreño que lo requiera; y f) Ecosistemas de Innovación, para implementar los diferentes Laboratorios de Innovación en áreas de Inteligencia Artificial, Ciudades Inteligentes, y otros ecosistemas de innovación de El Salvador.
- IV. Que debido a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, a la fecha existe disponibilidades de ingresos en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y del Impuesto sobre el Comercio Exterior; por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con recursos para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,145,000.00).
- V. Que con el propósito que la Presidencia de la República pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y 113 Impuesto sobre el Comercio Exterior

con CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,145,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes de la Presidencia de la República con el monto de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,145,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y 113 Impuesto sobre el Comercio Exterior con CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,145,000.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,145,000.00), las asignaciones vigentes de la Presidencia de la República, conforme se indica a continuación:

**0500– PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		13,750,000	11,395,000	13,750,000	11,395,000	25,145,000
2022-0500-1-03-01-21-1 Fondo General	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	13,750,000		13,750,000		13,750,000
22-1 Fondo General			11,395,000		11,395,000	11,395,000
<b>Total</b>		<b>13,750,000</b>	<b>11,395,000</b>	<b>13,750,000</b>	<b>11,395,000</b>	<b>25,145,000</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFÉTICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB ÉXODO 17-6, y que podrá abreviarse IPMEXODO, CERTIFICA: Que a folio uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las trece horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización Montelimar Cuarta Etapa Polígono Y, Pasaje Cinco Block "C" Número Cuarenta y Cinco, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, los abajo firmantes: JUAN FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Obrero, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco ocho seis ocho uno ocho-cero; ANSELMO SAMAEL PÉREZ RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres siete tres. tres cuatro uno-cero; JULIA MIRNA RIVAS AGUILAR, de cincuenta años de edad, Operaria, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco nueve cinco uno seis seis-dos; JUAN ANTONIO BARRERA RIVAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres tres cero uno cinco uno-cero; PILAR MARTÍNEZ DE PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro uno uno siete cinco dos - ocho, y por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA PROFÉTICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB ÉXODO 17-6**, y que podrá abreviarse **IPMEXODO**. **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y seis Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB ÉXODO 17-6**, y que podrá abreviarse **IPMEXODO**. **CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFÉTICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB ÉXODO 17-6**, y que podrá abreviarse **IPMEXODO**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** ARTÍCULO

CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y difundir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país con el propósito de formar discípulos; b) Bautizar a los creyentes redimidos; c) La adoración reverente a nuestro Señor Jesucristo; d) Incrementar la Felicidad por medio del Evangelio; e) Ayudar a los matrimonios para una estabilidad conyugal y familiar por medio de la palabra de Dios; f) Crear Ministerios Bíblicos y de teología; g) Fomentar principios, valores morales, y religiosos como la honestidad, la honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras; mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana; h) Practicar, con la oración y la acción, la solidaridad por los jóvenes más pobres, visitas a los ancianos y a los enfermos, y a las personas en necesidad; e i) Formar líderes capaces y comprometidos con la Palabra de Dios y conciencia social para que orienten, restauren y edifiquen. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por infracciones muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Direc-

tiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria escrita de la Junta Directiva, girada con un mínimo de cinco días de anticipación, indicando lugar, día, fecha, hora, y la agenda a tratar, y se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en, los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, una Tesorera y dos Vocales. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEIN-

TE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) El Presidente tendrá la representación legal de la Iglesia, podrá Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; y f) Trabajar en forma coordinada con El Presidente de la Iglesia y la podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con El Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTICINCO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Iglesia están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Infracciones: Las infracciones se clasifican en: a) Infracciones. Graves: Todas aquellas malas conductas y falta de compromiso mostradas por el miembro de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones. Tales como: Uno) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y

Dos) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Las cuales serán sancionadas con amonestación verbal por El Presidente cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por El Presidente cuando se cometa por segunda vez y b) Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como: Uno) Malversación de fondos que afecten el patrimonio de la Iglesia; y Dos) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Iglesia en beneficio propio. Las cuales serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Los Miembros Fundadores y Activos, que cometieren infracciones, a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Iglesia; El Presidente informará a la Junta Directiva y este citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Iglesia a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA.**- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Iglesia en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Iglesia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Iglesia después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros: **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- La Junta Directiva tiene

la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- La **IGLESIA PROFÉTICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB ÉXODO 17-6**, y que podrá abreviarse **IPMEXODO**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JUAN FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ, Secretario: ANSELMO SAMAEL PÉREZ RAMOS, Tesorera: JULIA MIRNA RIVAS AGUILAR, Primer Vocal: JUAN ANTONIO BARRERA RIVAS, y Segundo Vocal: PILAR MARTÍNEZ DE PÉREZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. *///ilegible///ilegible///ilegible///ilegible///ilegible///RUBRICAS///*

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser Presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

ANSELMO SAMAEL PÉREZ RAMOS,

SECRETARIO.

**ACUERDO No. 050**

San Salvador, 21 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **IGLESIA PROFETICA MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB EXODO 17-6** y que se abrevia "**IPMEXODO**", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. P021862)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 75

San Salvador, 25 de enero de 2022.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la nota presentada el día 7 de enero 2022, suscrita por el Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-240210-103-3, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, S.A. DE C.V., obtuvo los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales según Acuerdo No. 197 de 25 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 46, tomo No. 398 de fecha 7 de marzo de 2013:
- II. Que la mencionada Sociedad actualmente goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y tiene autorizado el servicio de reparación y mantenimiento de componentes y accesorios de aeronaves, que son destinados a clientes domiciliados en el exterior, actividad que realiza en un área de 8,319.34 m<sup>2</sup> ubicada en el edificio No. 4 de la Zona Franca Internacional, kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo relacionado en el romano anterior.
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios debido a que por haber cerrado operaciones irrevocablemente; y
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y en lo establecido en los Artículos 7 y 47 letra b) de la Ley de Servicios Internacionales y en Artículos 163 inciso segundo, 164 y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la Sociedad REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, S.A. DE C.V.;
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 197 relacionado en el Considerando I;
3. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la Sociedad REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REGENT AEROSPACE-EL SALVADOR CORPORATION, S.A. DE C.V ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R004610)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0685.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 17 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, realizados por MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P021850)

ACUERDO No. 15-0803.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ADRIANA MARÍA RIVERA MEJÍA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 4 de julio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, realizados por ADRIANA MARÍA RIVERA MEJÍA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a ADRIANA MARÍA RIVERA MEJÍA, como LICENCIADA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P021883)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1098-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado SERGIO AUGUSTO ALEGRÍA PAYÉS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021807)

---

---

ACUERDO No. 272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada XIBENY JEANNETTE VARGAS URQUILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021707)

---

---

ACUERDO No. 535-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JENNY ISEL DOMINGUEZ VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021980)

---

---

ACUERDO No. 546-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada LILIANA GRACIELA GARCÍA MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021723)

ACUERDO No. 677-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado NELSON GIOVANNI AGUILAR CASTELLANOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021920)

---

---

ACUERDO No. 729-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARLENY GUADALUPE LANDAVERDE LEMUS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021745)

---

---

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GERMAN DAGOBERTO QUINTEROS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021863)

---

---

ACUERDO No. 649-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-01-FJ-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al **Licenciado JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 632-D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del **Licenciado José Arnulfo Fuentes Velasco**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,  
SECRETARIO GENERAL INTERINO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P021826)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que la región tiene bajos índices de desarrollo humano, comparados con los índices promedios nacionales y se caracteriza por: a) ser territorios naturalmente integrados pero que fueron segmentados por las demarcaciones fronterizas de los países, limitando el desarrollo nacional y regional y la profundización de los vínculos económicos y sociales de las poblaciones locales; b) territorios con problemas sociales con altos niveles de pobreza multidimensional (28.3%), analfabetismo (14.7%), baja escolaridad (6.8 grados) y una alta desarticulación productiva que los califica como territorios poco competitivos y con alta vulnerabilidad social; c) Limitada inversión en infraestructura social y productiva, por su condición de ser territorios alejados de los centros de poder.
- II. Que la región cuenta con un alto porcentaje de población en edad de trabajar (72.6%) no obstante, refleja una tasa de desempleo del 7%, siendo la población joven afectada en un 14.4%, además un 26.6% de los jóvenes no estudia ni trabaja, lo que los coloca en el grupo de población en riesgo.
- III. En contraposición se refleja trabajo infantil en un 8.4%, de los cuales 4 de cada 10 niños que trabajan no asisten a la escuela.
- IV. Que las familias sufren abandono por el fenómeno de la migración.
- V. Que contrario a la problemática de la región, la misma es rica en recursos para la producción agropecuaria, el turismo sostenible, la producción de artesanía, la gastronomía, la producción hídrica; lo que la caracteriza como una región con gran potencialidad para el desarrollo empresarial, la diversificación productiva y la prestación de servicios ambientales.
- VI. Que los Gobiernos Locales de la Región por décadas han enfocado sus acciones en el desarrollo de obras de infraestructura, con muy poca o nula inversión en otras áreas como la social, ambiental, productiva, etc.
- VII. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establecida en 1948, considera que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".
- VIII. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, los estados se comprometen a "asegurar a los hombres y las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales (...)", así como el derecho al trabajo, el compromiso del Estado para lograr la efectividad de este derecho considerando la orientación y formación técnico profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir el desarrollo económico, social y cultura constante; reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia (...).
- IX. Que la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, fue aprobada por gobiernos locales de la Región Trinacional y ha sido ratificada por el gobierno local del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango con el objetivo de "Contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y la calidad de vida de la población".

- X. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia del derecho económico, social y cultural, del cual gozan sus habitantes; y que es indispensable para el cumplimiento del derecho al desarrollo sostenido del municipio.
- XI. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 1, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, en el artículo 101 (...) El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales establecidas en los artículos 1, 32, 101, 103, 203, 204, de la Constitución de la República de El Salvador; y los artículos 4, 6-A, 30, 31, del Código Municipal, el Concejo municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL  
TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer un marco normativo local que permita incorporar los preceptos contemplados en la Constitución de la República de El Salvador, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la implementación de la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar PPLT DETI.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza es de orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, conforme a las facultades determinadas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales residentes y personas jurídicas, y demás formas de organización con presencia en el municipio a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, Serán vinculantes para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, que realicen actividades relacionadas con el desarrollo económico en el municipio.

**Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza**

Contribuir desde la gestión pública local municipal, mancomunada y transfronteriza, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Art. 4.- Principios de la Ordenanza**

La presente Ordenanza se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT DETI siguientes: Universalidad, integralidad, inclusión social, equidad de género, sostenibilidad ambiental, corresponsabilidad, articulación, identidad territorial, Integración de las economías locales fronterizas, y Economía social y Solidaria.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

**Art. 5.- Derechos humanos:**

Toda persona es sujeta de derecho, siendo el estado garante de su cumplimiento, para lograr la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. El crecimiento económico, el empleo, la industrialización y la producción sostenible deben ser orientados a la lucha contra la desigualdad y la injusticia; la conservación del planeta y el cambio climático.

**Art. 6.- Derecho al desarrollo sostenido:**

Son modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.

**Art. 7.- Compromisos Municipales**

De acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República de El Salvador, los gobiernos se comprometen, respecto al Derecho al desarrollo sostenido:

- a) **Respetar:** El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollan no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo del derecho humano al desarrollo sostenido para la consecución de una vida digna para la población.
- b) **Proteger:** El gobierno municipal tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute del derecho al desarrollo sostenido.
- c) **Garantizar:** La municipalidad coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo del derecho al desarrollo sostenido.

## TÍTULO III

## DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

## CAPÍTULO III

## DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUJETAS A FOMENTO

Art. 8.- Podrán ser sujetos de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los actores que se establezcan con domicilio en el municipio de San Ignacio, con inversiones de capital, cuyas actividades económicas y/o empresariales generen medios de vida o empleo, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y Leyes Nacionales correspondientes.

Art. 9.- Actividades Económicas. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderán por actividades económicas sujetas a fomento las siguientes:

1. Agropecuarias. Que comprende actividades de siembra, cultivo, cosecha, huertos, granjas agroecológicas, producción forrajera y viveros. Así como la cría, reproducción, mejoramiento y engorde de especies menores, aves de corral, ganado porcino, apiarios, peces y ganado vacuno.
2. Artesanales. Que tienen por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes.
3. Industria y agroindustria. Entendida como la transformación y/o conservación de materias primas, elaboración y acabado de productos.
4. Comercio. Son las actividades que de conformidad con la legislación de comercio tienen ese carácter y no están comprendidas en las anteriores.

5. Turismo. Son las consistentes en las rutas gastronómicas, de compras, eco turísticas y todas las actividades que tengan que ver con la promoción de sitios y atractivos de interés en el municipio.
6. Servicios. Comprenden las actividades complementarias a los sectores económicos locales.
7. Otras actividades lícitas, ya sea derivadas de las presentes o independientes.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 10.- La Municipalidad regulará, controlará y promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, artesanales, industriales, agroindustriales, comercio, turismo, servicios y otras actividades lícitas, involucrando a las personas naturales y jurídicas de la economía, en coordinación con las instituciones estatales competentes.

Art. 11.- La Municipalidad para el fomento de las actividades referidas en el artículo anterior, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes atribuciones:

1. Crear e implementar instrumentos normativos relacionados con la PPLT DETI.
2. Actualizar, al menos cada cinco años, los reglamentos municipales correspondientes, para realizar los ajustes de tasas y arbitrios que tengan que pagar las empresas instaladas en el municipio.
3. Promover la generación de empleo a través de proyectos públicos e incentivando la empresariedad.
4. Desarrollar directamente o a través de grupos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, contratos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas de asociación permitidas por la ley para el fomento del DETI.
5. Adquirir y contratar bienes y servicios conforme con lo que establecen las leyes, de la oferta local para dinamizar la economía del municipio, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos y legales.
6. Cuando las condiciones así lo ameriten, podrá delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a otras entidades, en base a lo establecido por la legislación.

Asimismo, realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaborar estudios, planificación, ejecución y evaluación de proyectos públicos y privados destinados al fomento de los sectores de la economía local que consideren e incluyan soluciones, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
2. Construir o adecuar infraestructura y servicios complementarios que faciliten la óptima operación de los sectores económicos.
3. Promover procesos de capacitación y formación para el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales que contribuyan con el mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio.
4. Impulsar y promocionar ferias artesanales, frutícolas, pecuarias, gastronómicas; eventos turísticos, tecnológicos y otros que se requieran para el fomento de la economía local.
5. Establecer o fortalecer un banco actualizado de datos de la mano de obra capacitada, comerciantes, organizaciones, entre otras, que permita contar con información para la planificación, programación y promoción de proyectos económicos en el municipio.
6. Promover la asociatividad de los microempresarios, pequeños y medianos productores y gestionar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación, comercialización y consumo de bienes y servicios.
7. Motivar a los ciudadanos para la adquisición y consumo de alimentos provenientes de la producción local, con impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles del territorio.
8. Propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con el DETI, de conformidad con la legislación, para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
9. Promover acciones para atracción de inversiones en el municipio.
10. Impulsar, implementar o fortalecer el Sistema de Información Territorial Trinacional (SINTET) como plataforma en línea, para el ingreso, manejo y actualización de información municipal relacionada con el desarrollo económico territorial inclusivo.

## CAPÍTULO V

## DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Art. 12.- La municipalidad coordinará con centros de desarrollo empresarial u otros, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica y la especialización de las actividades que desarrollen los sectores de la Economía local, por medio de la coordinación interinstitucional.

Art. 13.- La municipalidad podrá delegar a la mancomunidad de la que forma parte, la prestación de servicios para desarrollo empresarial u otros relacionados con el desarrollo económico, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros.

## CAPITULO VI

## UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL

## INCLUSIVO - UMDETI

**Art. 14.- Creación de la UMDETI**

Para impulsar la PPLT DETI y su respectiva ordenanza, la municipalidad creará la Unidad Municipal para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo-UMDETI, para tal efecto contratará recurso humano o designará del que ya tiene, proporcionando los recursos necesarios para su funcionamiento.

**Art. 15.- Finalidad de la UMDETI**

Articular y cohesionar a los actores para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los ejes y acciones estratégicas de la PPLT DETI.

**Art. 16.- Objetivo de la UMDETI**

Coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de desarrollo económico territorial en el municipio, haciendo énfasis a lo establecido en la PPLT DETI. Para los efectos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza, esta Unidad elaborará un pliego de incentivos económicos o de otra naturaleza relacionada con la política, los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal,

**Art. 17.- Funcionamiento**

De acuerdo a la capacidad económica del municipio, la municipalidad podrá asignar un fondo según el presupuesto anual municipal, a la UMDETI, para el desarrollo de acciones para el DETI y dinamización de la economía del territorio. Además, esta Unidad podrá gestionar apoyo técnico y financiero a través de la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines. Para el efecto, se establecerá un reglamento específico.

## CAPITULO VII

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA ORDENANZA

Art. 18.- Registrar el negocio o empresa, en el registro municipal correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos, asimismo deberá cumplir con las obligaciones tributarias determinadas por las diferentes leyes municipales y nacionales vigentes.

Art. 19.- Participar y contribuir en los procesos de desarrollo económico así como en programas de capacitación y formación impulsados desde la municipalidad, para la mejora y fortalecimiento de la actividad económica a la que se dedica.

Art. 20.- Adoptar y aplicar prácticas sociales responsables y buenas prácticas ambientales en sus actividades empresariales, establecidas en diferentes leyes y ordenanzas relacionadas con el tema.

Art. 21.- Queda establecido que las personas individuales o jurídicas que hayan cumplido con los requisitos normados en leyes u ordenanzas específicas, para los diversos trámites para su funcionamiento, y que realicen prácticas sociales responsables y buenas prácticas ambientales en sus actividades empresariales, podrán gozar de incentivos económicos o de otra naturaleza, aprobados por la municipalidad previa disponibilidad financiera. Para tal efecto, el Concejo Municipal, pedirá la opinión técnica a la UMDETI en el caso de que lo considere necesario.

Art. 22.- Priorizar la adquisición, uso y consumo de bienes y servicios provenientes de producción y empresas locales.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### Art. 23.- Infracciones

Son infracciones todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas, responsables que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal o que se relacionen con procesos o procedimientos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros; para el efecto, serán sancionados de acuerdo a su regulación respectiva y en lo no previsto, se regirá bajo el procedimiento establecido en el Código Municipal.

### Art. 24.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza Municipal, guarda coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el país y el municipio, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho de desarrollo sustentable. Queda establecido que lo no previsto en la presente ordenanza, que requiera intervención municipal, se realizará, bajo los principios establecidos en la PPLT DETI.

### Art. 25.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de San Ignacio, a través de la UMDETI deberá realizar de forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, una amplia difusión y divulgación de la misma.

### Art. 26.- Vigencia

La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, El Salvador, a los diez días del mes de diciembre 2021.

ERNESTO OVIED POSADA FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EDGARD ROBERTO HUEZO BERSIAN,  
SINDICO MUNICIPAL.

VIRGINIA LISETH GUILLEN VASQUEZ,  
CONCEJALA I.

SAUL ANTONIO RIVERA CHAVEZ,  
CONCEJAL II.

GLENDA ESMERALDA CASTRO VASQUEZ,  
CONCEJALA III.

SAMUEL ARNOLDO MATUTE LOPEZ,  
CONCEJAL IV.

NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República; el Municipio está facultado para crear las ordenanzas locales. Así mismo por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual, referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello; es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población.

DECRETA:

**LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa e intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza y las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido. Debiendo justificarse al pago a la vigencia de la presente ordenanza con la multa e intereses aplicados,
- c) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintidós.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós.

ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P021820)

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cuisnahuat.
- V) La Administración tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES  
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta al área de control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que esta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta el 31 de agosto de dos mil veintidós

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,

ALCALDE MUNICIPAL.

NERY HORACIO HENRÍQUEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ADILIO ANTONIO HUEZO RIVAS,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SONIA MARGARITA ELÍAS DE AGAPITO,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

HUGO ABIEL HERNÁNDEZ FERRER,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERÓN,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMARENIS MARLENIS GÓMEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

El Concejo Municipal del municipio de San Luis del Carmen, CONSIDERANDO: I. Que de acuerdo al artículo 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: Crear, Modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales. II. Que conforme al art. 30 n.21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de plazas, por los servicios que brinda la municipalidad. III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en sus artículos 77, establece facultades normativas al Concejo municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes, de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal. IV. Que las tasas vigentes establecidas en las ordenanzas vigentes que regulan los servicios municipales, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios, siendo necesario hacer las reformas correspondientes. Por tanto: Este concejo en uso de las facultades que señala el art. 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República, el art.30 numeral 21 del código municipal y art. 77 de la ley general tributaria municipal. DECRETA LA SIGUIENTE: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, MUNICIPIO SAN LUIS DEL CARMEN.

## CAPITULO SEGUNDO.

### DE LAS TASAS

Art. 1.- Se reforman las siguientes TASAS POR SERVICIO MUNICIPAL, que la alcaldía municipal de San Luis del Carmen, presta en su jurisdicción como se detalla a continuación, consideradas en el Art.7. A) SERVICIOS MUNICIPALES. No. 1 ALUMBRADO PUBLICO. Metro lineal al mes, a) Con lámparas de cualquier tipo y potencia. \$ 0.10; No. 3 DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS. Cuota al mes. a) Derogado, b) Recolección de desecho de uso domiciliar \$ 1.00, c) Disposición Final de desechos sólidos domiciliar \$ 1.00, d) Disposición de desechos sólidos producto de comercio \$ 2.50, No. 4 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS, d) Otros usos relacionados al comercio. \$5.00, Clase A, \$ 6.00, Clase B, \$ 4.00, Clase C \$ 3.00. No.5 GANADERIA a) Carta de venta. I. Visto bueno por cabeza. \$ 2.20, II. Formulario Carta de venta. Cada cabeza \$ 0.12, III. Cotejo de Fierro por cabeza \$ 0.18, IV. Guías de conducción de ganado. Por cabeza \$ 0.50, V. Matrícula de Fierro para herrar ganado \$ 5.00. No. 6 CEMENTERIO, a) Derecho a perpetuidad. I. Por cada enterramiento \$ 5.00; II. Por abrir y cerrar nichos para cualquier fin \$10.00, b) Periodo de siete años. I. Prórroga para conservar restos de un cadáver, \$10.00, d) Ingresos varios. III. Título a perpetuidad. Por cada uno \$ 5.00. IV. Traspaso o reposición de Titulo a perpetuidad \$10.00, V. Por construcción se pagará el 10% sobre el monto ejecutado. No. 7 PAVIMENTACION. a) Cualquier tipo de conformación. Por metro cuadrado \$ 0.10, No. 8 TERMINAL DE BUSES. a) Buses de servicio. Al mes \$ 6.00, No. 9 ABONO ORGANICO. a) Abono orgánico producido en compostera. Cada quintal \$3.00. No.10. AGUA POTABLE: a) Por derecho de conexión de agua \$ 150.00,

Inmueble sin medidor, cuota fija al mes \$ 5.00, d) Inmuebles con medidor \$ 5.00, I. Cuota básica domiciliar. Hasta 15 metros cúbicos al mes \$ 4.00, II. Cada metro adicional domiciliar \$ 0.25, III. Para potrero o industria. Cuota básica \$ 7.00, IV. Cada metro adicional en potrero o industria \$ 0.75, Reconexión del servicio por suspensión por mora \$ 200.00; No. 11 FOTOCOPIAS. (derogado). B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: No. 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS; a) Derogado, b) Extensiones. I. De títulos de predios urbanos. Cada Título \$125.00, a) Auténticas de firmas \$5.00, a) Carnet de Minoridad, I. Carnet de Minoridad \$ 2.00, II. Derogado. A) Otros Registros y extensiones \$50.00; No. 2 SERVICIOS Y CONSTANCIAS. a) Certificaciones y constancias del Registro del Estado Familiar \$ 2.50, b) Credencial del Síndico Municipal \$5.00, a) Otras certificaciones y constancias \$ 2.50; No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: a) Matrimonios. I. En la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen \$10.00, II. Fuera de la Alcaldía Municipal zona urbana \$ 15.00, Fuera de la Alcaldía Municipal zona rural, \$ 20.00c) a) Revisión de planos. Por cada metro cuadrado a construir. I. De construcción \$10.00, II. De urbanización, parcelaciones y lotificaciones \$ 25.00, III. Por permiso de lotificación \$200.00; No. 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELOS, Postes de cualquier material, diámetro o altura. Cada uno. I. Por su instalación. Una sola cuota \$ 8.00; II. Por mantenerlo instalado (CAESS) \$ 8.00; III. Por mantener instalado (CLARO) cuota al mes \$ 2.00

#### DEROGATORIA

Art. 2.- Derógase el art. 8.- Capítulo Tercero, de la mora, pago en exceso y otras regulaciones en el cobro de tasas, Derógase el literal a) del No. 3, No. 11 del Art.1, Literal B) No. 1 literal a) y número II., de la ordenanza municipal que se publicó en el D. O., el 25 de agosto de 2014.

Art. 3.- La presente Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sanciones del Concejo Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO RECINOS ERAZO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JESSICA GUADALUPE ERAZO RAMIREZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

HENRY JEOVANNI ALAS HERNANDEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ROLANDO FIGUEROA FIGUEROA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. BLANCA REINA ARDON DE AYALA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL BARRIO EL CENTRO, JURISDICCION  
DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,**

**FINES Y METAS**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Barrio El Centro, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse "ADESCOBE" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Barrio El Centro 1ª Calle Oriente, Imprenta El Centro, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general son fines generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia, de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, juntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral

espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales.

Empresas Privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Cambio de luminarias de mercurio a led, instalar nuevas en lugares donde no hay y mantenimiento permanente.
2. Recarpeteo de calles y avenidas del barrio.
3. Señalización, de calles y avenidas para peatones y transporte vehicular.
4. Colocación de contenedores de basura en lugares estratégicos.
5. Reactivación de cámaras de video vigilancia y nuevas en lugares estratégicos y monitoreo permanente.
6. Reforestar áreas de espacios públicos.
7. Gestionar ayuda habitacional a familias de escasos recursos.
8. Realizar campañas de fumigación cada 2 meses.
9. Talleres de emprendimiento.
10. Potenciar el arte y la cultura de jóvenes.

**CAPITULO DOS**

**LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS:**  
Todos deben ser mayores de 18 años:

- a) Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## CAPITULO TRES

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.

- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

## CAPITULO CUATRO

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública:

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cuatro Vocales.
- b) Representación legal en actos judiciales y extrajudiciales la tendrá el Presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, en cargos diferentes, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El Vicepresidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el Secretario de Actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El Secretario de Actas, llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El Protesorero: Será apoyo del Tesorero aun tendrá los mismos poderes de el Tesorero.
- g) El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla

en cada caso. El Síndico nombrará de entre los cuatro Vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO CINCO

##### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

##### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

#### CAPITULO SIETE

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos. Se consideran como causales de retiro/o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de acciones o comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las

infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art.24.- De la resolución de suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art.26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión Ordinaria número ocho de fecha veintidós de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, BARRIO EL CENTRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos treinta numerales trece y veintitrés; artículo ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, BARRIO EL CENTRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOBEC; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser presentado para su publicación, por los interesados, al Diario Oficial, juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. Se hace constar que el presente acuerdo se aprobó con ocho votos y que la Regidora Vilma Jeannette Henríquez Orantes, salva su voto, en uso de la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P021962)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
DESARROLLO COMUNAL CASERIOS  
LOS DIAZ-CHICAS, MUNICIPIO DE CHILANGA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN. (ADESCODICH)**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION  
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de las comunidades de su domicilio, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caseríos Los Diaz-Chicas, del Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCODICH" y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en los Caseríos Diaz-Chicas del Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga, Morazán.

**FINES**

Art. 4. La Asociación como fines de desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades, Caseríos Los Diaz-Chicas y juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu a los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización en sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar al servicio de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, a través de la ayuda mutua, y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover las organizaciones que impulsan la Equidad de Género e incorporar a las mujeres al proceso de desarrollo integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos y servicios sociales en la comunidad.
- k) Participar en la formulación, ejecución y monitoreo de resultados de los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de Planes, Programas y Proyectos que promuevan el desarrollo de la comunidad.

**METAS**

Art. 5. La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal del Municipio de Chilanga, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, Educación y Cultura, y serán desarrollados por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de la asociación y la comunidad.

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6. Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito antes mencionado será de quince años.

Son Socios Fundadores, todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de La Asociación.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo en la Junta Directiva.

Art. 8. Son deberes de los Socios:

- a) Cooperar en todos los medios que hacen labor promocional, con el fin de incrementar el número de miembros afiliados a la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9. Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10. El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios fundadores y activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando es convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de al menos diez socios.

Art. 13. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 14. La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en la que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo con una hora después con los que estén presentes para ambas partes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que considere conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 16. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de tres de sus miembros para investigar los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 18. Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 19. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos de manera temporal o definitiva según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 20. En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de doce socios, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que la comisión investigadora convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la junta directiva serán Ad honóren, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborará el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región en actividades de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informarle periódicamente a la Asamblea General de las Actividades de Desarrollo y presentarle el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que considere conveniente aplicar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 24. El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 25. El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 26. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar tres firmas y autorizar dos firmas para retirar el dinero.

Las firmas registradas serán las del Presidente, Síndico y Tesorero o cualquier otro miembro directivo que reúna los requisitos pertinentes.

Art. 28. El Síndico, tendrá representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 30. En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser reelectos todos sus miembros en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios y será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etcétera, que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para la recaudación de fondos en la Asociación.
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, los cuales no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la aprobación previa de la Asamblea General

Art. 33. La Asociación cuenta hoy con un capital de DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de América en efectivo proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 34. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos para formar un Fondo de Reserva e incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. Para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, la Asociación siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación, en todo caso se establecerán los controles contables para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueda ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal los destinará a Programas de Desarrollo Municipal, a realizarse en los Caseríos Díaz-Chicas de Cantón El Pedernal, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por resolución motivada conforme a lo establecido en el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecida.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. La Asociación llevará sus libros de Registro de Afiliados, actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se consignará su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la junta directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades de Trabajo.

Art. 40. Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41. Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal. CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES que esta Municipalidad lleva durante el período de mayo a diciembre del año dos mil veintiuno, se registra la que literalmente dice, Acta Número QUINCE: En las instalaciones del Salón de Reuniones del Concejo Municipal, de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el **Concejo Municipal Plural 2021-2024**, presidida por el Profesor Pedro de Jesús Vásquez Martínez, Alcalde Municipal; con la presencia del señor Victoriano Márquez Cruz, Síndico Municipal; de los Regidores Propietarios: Norma Idalia López Vásquez, Romeo Argueta Mendoza, Yonis Alexander Rosa Hernández, Elías Perla González y Neftalí Pérez Vásquez, Francisco Baldomar López Martínez, en su orden del primero al sexto respectivamente; de los Regidores Suplentes: Carlos Romeo Cruz González, Elmer David Mejía Luna, Doris Flores de Pérez y Numa Pompilio Navarrete Hernández; del primero al cuarto respectivamente, y teniendo el quórum suficiente se da por iniciada la sesión, luego el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente; y de conformidad a los Artículos 203, 204 de la Constitución de La República, en relación con el Artículo 30 N-4 del Código Municipal acuerda. **Acuerdo Número TRES:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, en el artículo 30 numeral 4, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Díaz- Chicas, que podrá abreviarse ADESCODICH, con domicilio en el Caserío Los Díaz- Chicas, Cantón Pedernal, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, cuyos Estatutos constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; de conformidad al artículo 30 numeral 13 del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Díaz- Chicas, que podrá abreviarse ADESCODICH, con domicilio en los Caseríos Los Díaz-Chicas del Cantón Pedernal, Municipio de Chilanga, Morazán, y en consecuencia se les confiere la Personalidad Jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE. //P.Vasquez.M.//V.marquez.//N.I.L.H.//R.A.M.//Y.A.R.H.//E.P.G.//N.P.V.//F.B.L.M.//C.R.C.G.//D.F.P.//E.D.M.L.//N.P.N.H.//RUBRICADAS.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P021918)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL "COMITÉ DE VÍCTIMAS CIVILES Y  
FAMILIARES DE LA MASACRE DE CASERIO EL  
CHUPADERO, A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y  
LA MEMORIA HISTORICA "OTILIA DIAZ VIVE"  
(COMVICFAM) MUNICIPIO DE CACAOPERA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal "Comité de víctimas civiles y familiares de la masacre de Caserío El Chupadero a causa del conflicto armado interno para la reparación integral y la memoria histórica "Otilia Díaz vive" (COMVICFAM). La cual para efectos legales y en estos Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será el Caserío El Chupadero, Cantón Junquillo, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será el Caserío El Chupadero y comunidades cercanas, dependiendo la naturaleza y fin del servicio.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA, FINES U OBJETIVOS Y PLAZO.**

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

Art. 5.- El emblema será "el rostro o una silueta de Otilia Díaz" víctima de la masacre del Chupadero.

Art. 6.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos, los siguientes:

- a) Conmemorar año con año la masacre del Chupadero.
- b) La construcción de un monumento conmemorativo que recuerde a las víctimas de la masacre del Chupadero de Cantón Junquillo.
- c) Buscar la verdad, justicia y reparación de las víctimas de la masacre del Chupadero.
- d) Alcanzar la reparación integral de las víctimas civiles del conflicto Armado Interno (Período de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos).

- e) Obtener los beneficios de reparación integral de las víctimas del Conflicto Armado Interno, que contiene el Decreto Ejecutivo DOSCIENTOS CUATRO de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece.

Art. 7.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

**CAPITULO III**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva. Es decir que ha éstos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser víctima de la masacre del Chupadero o familiar de los sacrificados.
- b) Ser persona natural.
- c) Ser de buena conducta.

Art. 10 – Habrá tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socios Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los Estatutos.
- c) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

**DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.**

Art. 11.- La Asociación contará con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito, así mismo las fechas del ingreso.

Art. 12.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.

- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en Asamblea General y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 13.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los señores de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación de los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 14.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito o verbalmente a la Junta Directiva para que ésta tome nota.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SESIONES

Art. 15.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria cada seis meses y Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a 10 miembros de la Asociación.

#### DE LAS CONVOCATORIAS.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

#### DEL QUÓRUM.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada tres años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- e) Aprobar, reformar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- g) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Todas las demás que señalen estos Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual será integrada por diez miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y vocales.

#### REQUISITOS, FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO.

Art. 20.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada tres años en el mes en que se reestructuró la misma. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria como punto único para tal fin.

Un miembro electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 21.- Para poder ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.

- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

#### DE LAS SESIONES Y QUÓRUM.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes convocándose con ocho días de anticipación y en forma Extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden; convocadas por el presidente. Las sesiones Extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y presentarlo a la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso de que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento la Asociación.
- i) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- j) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente juntamente con el Síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Presidir cesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Las atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de La Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- e) Manejar los Libros de Actas de la Asociación.
- f) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- h) Anotar los acuerdos que se dan en la directiva.
- i) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

Art. 27.- Atribuciones del Prosecretaria:

- a) Acompañar al Secretario en las funciones que éste considere conveniente.
- b) El Pro-secretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de los asociados y toda clase de contribuciones.

- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 29.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al Tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

Art. 30.- El Síndico representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de éstos Estatutos, y los Reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación.

Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación, deberá ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 31.- Los Vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

### **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.**

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las cuotas que aporten los Asociados; todos los bienes

muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y los fondos recaudados en actividades diversas.

Art. 33.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual de \$0.25/100 dólar - cero punto veinticinco centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será de acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 34.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 36.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 37.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para Fondos de Reserva.

### **DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS.**

Art. 38 - Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 39.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias.

Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario/a de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario.

**CAPITULO VIII****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.****ACUERDO DE MODIFICACIÓN.**

Art. 40.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

**INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN.**

Art. 41.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 42.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

**CAPITULO IX****DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

Art. 44.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 45.- El acuerdo de disolución debe ser elaborado por la Junta directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose, además, una certificación del acta respectiva.

**DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA**

Art. 46.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

**DE LA REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y DESTINO DE LOS BIENES LIQUIDADOS.**

Art. 48.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

**CAPITULO X****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 49.- La Asociación llevará sus Libros de registro de asociados, de actas generales de Junta Directiva, de la Asamblea General y los Registros Financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 50.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva también debe pasar al Concejo

Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año, la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 51.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 52.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique en día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 53.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación.

Art. 54.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 55.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 56.- Estos Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Morazán, a las ocho horas del día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, en sesión Ordinaria convocada y celebrada por el Alcalde Municipal José Lorenzo Argueta Canales, con la asistencia del Síndico Municipal, Willian Emeldo Ramírez Pereira, Primer Regidor Propietario, Henry Misael Fuentes Fuentes, Segundo Regidor Propietario, Santos Raúl Villatoro Márquez, Tercer Regidor Propietario, Ever Enoc Romero González, Cuarto Regidor Propietario, Jonathan Aristí Ríos Ortez, Quinto Regidor Propietario, José Miguel Martínez Pérez, Primera Regidor Suplente, Santos Catalina Pérez de Ortiz, Tercera Regidora Suplente, Santos Esther Pérez de Ramírez, Cuarto Regidor Suplente, José Gabriel Pérez Sánchez, Secretaria Municipal Vidnia Rosibel Arriaza Ortez, para discutir la agenda siguiente, Punto Uno: Establecimiento de quórum, Punto Dos: Lectura y aprobación de agenda; Punto Tres: Lectura del acta anterior, para discutir la agenda siguiente: se dio inicio a la sesión estableciéndose el quórum conforme lo exige la ley; acto seguido el Concejo emite el acuerdo. **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23 y Art. 119, y teniendo a la vista los Estatutos de La Asociación de Desarrollo Comunal "COMITE DE VICTIMAS CIVILES Y FAMILIARES DE LA MASACRE DE CASERIO EL CHUPADERO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA "OTILIA DIAZ VIVE" (COMVICFAM) Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, compuesto de cincuenta y seis artículos (56) y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, Ordenanzas y las buenas costumbres de este municipio, en tal sentido este Concejo, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de La Asociación de Desarrollo Comunal "COMITE DE VICTIMAS CIVILES Y FAMILIARES DE LA MASACRE DE CASERIO EL CHUPADERO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA "OTILIA DIAZ VIVE" (COMVICFAM) Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, y conferirles la Personería Jurídica. No habiendo más que hacer CONSTAR se da por concluida la presente acta y acuerdos que firmamos.- /////RUBRICADAS///// J J.L.A.C.- W.E.R.P.- H.M.F.F.- S.R.V.M.- E.E.R.G.- J.A.R.O.- J.M.M.P.- S.C.P. DE O.- S.E.P. DE R. J.G.P.S.- V.R.A.DE F.- Sria.

Y para los usos correspondientes se extiende la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco, numeral sexto del Código Municipal y por autorización del señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Cacaopera, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

La Suscrita Secretaria Municipal de la Alcaldía de Cacaopera.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y Acuerdos Municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO CATORCE: En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Cacaopera, departamento de

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P021979)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO, con documento único de identidad número: 00079766-5, y con número de identificación tributaria: 1414-111266-101-3, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil diez, a la edad de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Ezequiel Hernández y María Froilana Maldonado; de parte la señora ELSY MARINA VIERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01610731-5 y número de identificación tributaria: 1404-050872-101-8, en calidad de cónyuge; y de los señores MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04384862-5, y número de identificación tributaria: 1404-251190-101-1; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, estudiante del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04689360-3 y número de identificación tributaria: 1408-290992-101-4; BETTY GUADALUPE HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05300255-6 y número de identificación tributaria: 1404-270196-101-0 y KEVIN RAÚL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06117292-5 y número de identificación tributaria: 1408-151000-101-2, en calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 757

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas dos minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor FLORENTÍN

TURCIOS VILLATORO, de treinta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Conchagua, del departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Florentín Turcios y María Catalina Villatoro, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil uno, en el Cantón El Faro, de la jurisdicción de Conchagua, con cédula de identidad personal número: 07-07-0012517 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-210267-101-2; de parte del señor CESAR NAHUMTURCIOS GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06354918-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-110402-101-0; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ALEXANDER TURCIOS GARCIA, WILLIAN IVAN TURCIOS GARCIA y ERIKA SARAI TURCIOS GARCIA, en calidad de hijos del causante y de los derechos que le correspondían a la señora DORA JUANITA GARCIA RIVERA, conocida como DORA JUANITA VIUDA DE TURCIOS, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 758

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en San Ignacio, su último domicilio, dejó la señora ROSALINA PORTILLO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de María de los Angeles Portillo (fallecida) a BRENDA DINORA GUILLEN PORTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 759

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2° del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, sobre los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el causante señor Pedro Juan Sánchez Sánchez, conocido por Pedro Juan Sánchez Santa Cruz, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, panificador, casado, originario de San Cayetano, departamento de San Vicente, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02785548-4; y este día en las diligencias con referencia HI-75-2021-4, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, al señor José Vicente Sánchez, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04417332-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-260590-105-6; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Isabel Sánchez, María Isabel Salinas viuda de Sánchez, Hilda Rosibel Sánchez Salinas, Francisco Antonio Sánchez Salinas, Maritza Elizabeth Sánchez Salinas, Gladys de los Ángeles Sánchez Salinas, la primera en concepto de madre sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Consecuentemente confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 760

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día diez de junio del dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE PORFIRIO CERON, conocido por JOSE OVIDIO CERON, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de JOSSELYN MARISELA CERON ALFARO, de diecinueve años de edad, soltera, salvadoreña, estudiante con domicilio y residencia en Cantón El Carmen, del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres ocho dos nueve seis uno – siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero dos - dos seis uno uno cero dos-uno cero uno- cuatro , en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diez días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 761-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-39-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Mario Rivas Rivas, conocido por Rafael Mario Rivas, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02155259-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-241037-001-1; quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en Hospital Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) Jesús Ayala viuda de Rivas, conocida por Jesús Ayala de Rivas, Jesús Ayala, Jesús Manzanares y por Jesús Ayala Manzanares, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02065959-4 y Número de Identificación Tributaria 1012-260947-101-4; b) Lorena Esmeralda Ayala Rivas, conocida por Lorena Esmeralda Ayala de Cruz, mayor de edad, casada, Profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 00200193-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-241276-101-0; c) Ana Lurdes Ayala, conocida por Ana Lourdes Ayala de Funes; mayor

de edad, casada, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01079026-7 y Número de Identificación Tributaria 1012-010271-101-0; d) Ena Isabel Rivas de Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01269002-3; y Número de Identificación Tributaria 1012-080672-102-0 y e) Mirna del Carmen Rivas de Jovel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00216151-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-170175-101-9; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 762-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA:

En la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la Licenciada Eugenia Guadalupe Sosa Salazar, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete tres cinco cero guion cuatro, actuando en carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República como Representante Legal del Estado de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos dos y dieciocho de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor del Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, de un inmueble donde funciona la BANDA DE MÚSICA MILITAR DE LA BRIGADA DE ARTILLERÍA, el cual es de naturaleza urbana ubicado en Primera Avenida Norte, número uno guion cuatro, municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: partiendo del esquinero sur oriente en sentido horario con coordenadas geodésicas Longitud (X) Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco punto trescientos ochenta y siete; Latitud (Y) Doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y nueve punto cero cuarenta y dos, donde se da inicio a la descripción técnica que mide y linda: AL SUR: Se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, veintiocho punto setenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste; Tramo dos, uno punto veinte metros con rumbo Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este; Tramo tres, trece punto cero tres metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste,

y se llega al esquinero sur Poniente, lindando con inmuebles propiedad de: Lilian Dinora Callejas de Landaverde, Francisco Alfredo Landaverde Flores, Norma Zulema García de Reyes y Rogelio Emeldo Reyes Granados, Mario Alfredo Landaverde Flores. AL PONIENTE: Se mide un tramo en línea recta de veintiséis punto veintisiete metros con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, y se llega al esquinero Nor Poniente. Lindando con inmueble propiedad de Mario Alfredo Landaverde Flores. AL NORTE: Se miden dos tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, veintidós punto dieciocho metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este, Tramo dos, dieciocho punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este, y se llega al esquinero Nor Oriente. Lindando con inmuebles propiedad de Lotificaciones Diversas Sociedad Anónima de Capital Variable, Emilia Haydee Lara Quiñonez. AL ORIENTE: Se mide un tramo en línea recta de veintitrés punto treinta y cinco metros con rumbo Sur cero dos grados doce minutos cero un segundos Este, y se llega a esquinero Sur Oriente, punto de partida de esta descripción. Lindando con inmueble propiedad del Banco Salvadoreño Sociedad Anónima, primera avenida norte de por medio; lo valora en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble lo adquirieron por medio de donación verbal, ejerciendo mera posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de treinta años, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa para efectos de Ley.-

LIC. HENRY ESMILDO FLORES CERÓN,  
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

LIC. MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 763-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

##### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO, DE EMPRESARIOS DE MOTOTAXIS DE ATIQUIZAYA TUKTAXIS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**TUKTAXIS, de R.L.**", con domicilio legal en Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número UNO, folios uno frente a folios dieciséis frente del Libro DÉCIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

San Salvador, 26 de mayo 2022.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 764

### HERENCIA YACENTE

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor Cristian Antonio Rodríguez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ROQUE ESCAMILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, casado, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres-cuatro, fallecido a la una hora cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las diez horas treinta y cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JUAN ESTEBAN PANIAGUA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

Of. 3 v. alt. No. 765-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: a la demandada ELBA ALICIA MARTÍNEZ DE NUÑEZ, quien es de aproximadamente ochenta y siete años de edad, secretaria comercial, con Cédula de Identidad Personal número uno -uno cero setenta y cinco mil quinientos sesenta y dos; del domicilio de San Salvador, de más generales desconocidas, que la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, ha promovido en su contra proceso abreviado de expropiación, respecto del inmueble identificado según el proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S, TRAMO III: ENTRE

KM. 31.86 (CARRETERA CA0S) - KM. 35 (CARRETERA CA: 02W) DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", como parcela CUATROCIENTOS SIETE (407), éste se afectará de forma parcial por el derecho de vía del referido proyecto en el estacionamiento cero más trescientos sesenta y ocho punto once, siendo el área total afectada es de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, que se valúan a razón de CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por vara cuadrada, totalizando un monto de adquisición por afectación de terreno por CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; respecto del inmueble de naturaleza rústica, según su antecedente situado en jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, que formó parte de la Hacienda Santa Adela, la cual fue objeto de lotificación, ubicado en el rumbo oriente de dicha lotificación, de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados más o menos equivalentes a cinco mil varas cuadradas, y que según su antecedente mide y linda AL NORTE: noventa metros colindando con Hacienda Santa Adela; AL SUR: noventa metros colindando con lote de Juan Salinas; AL ORIENTE: treinta y cinco metros limita con carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, y AL PONIENTE: treinta y cinco metros colindado con la Hacienda Santa Adela de la cual se desmembró el terreno en descripción, dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro a la Matrícula TRES CERO DOS SIETE DOS CERO SIETE CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, a favor de la señora ELBA ALICIA MARTÍNEZ DE NUÑEZ, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión diez cero ocho treinta y uno guion cero cero uno guion ocho. Lo anterior en virtud que en resolución de las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del presente año, se ha ordenado el emplazamiento por edicto de la referida demandada y que en lo esencial dice: "EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, a la demandada ELBA ALICIA MARTÍNEZ DE NUÑEZ, para que se apersona a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa, quien al momento de comparecer a este Juzgado, lo deberá hacer por medio de Procurador que la represente, en caso de ser persona de escasos recursos económicos puede abocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público. Librándose para ello el respectivo edicto el cual se publicará en el tablero judicial de este Juzgado; así como deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en periódico de circulación diaria y nacional. (Prensa Gráfica o Diario de Hoy). Si transcurrido diez días hábiles después de la última publicación y la referida demandada, no comparece, esta juzgadora procederá a nómbrale procurador, para que la represente en el presente proceso. Lo anterior en virtud que se agotaron los medios de localización, sin tener éxito alguno, ya que el emplazamiento por edicto lo que busca es la continuidad del proceso, y garantizarle el derecho constitucional de defensa que tiene dicha demandada, por desconocerse la dirección de su residencia o lugar de trabajo, para poderle realizar el emplazamiento".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 766

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 88-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LINDAURA EUNICE GÓMEZ GODOY, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00847603-5, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Urbanización Altos del Palmar, block C, polígono dos, pasaje uno, casa número ocho, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Enrique Gómez Gerónimo y de María Lourdes Godoy Velásquez de Gómez. Falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, el día 19 de enero del año 2022, a las siete horas y cincuenta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: HUEYMAC ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 740-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro; designada por el Ministerio Público, en carácter de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República, actuando en nombre y representación de Nury Isabel Vanegas Hernández, quien actúa en su calidad de representante legal de la menor de edad, Adriana Michelle Navarro Vanegas, en su calidad de hija sobreviviente del causante; en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 90-22-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, INÉS NAVARRO HENRÍQUEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, contador, casado con Angélica Cardona de Navarro, salvadoreño, de

este Domicilio, quien fue hijo de Inés Navarro, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día once de octubre del año 2017, siendo Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARIZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 741-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS AMILCAR MIRA IRAHETA, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras ANA ERIKA YAMILETH MIRA AVALOS y KARLA LISSETTE MIRA AVALOS, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 742-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ERNESTO VENTURA PEREZ, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento

de La Paz, por parte de las señoras MARITZA CAROLINA VENTURA DE VALLADARES y REINA ISABEL DIMAS DE VENTURA, en calidad de hija y cónyuge sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a KARLA BEATRIZ VENTURA DIMAS, BLANCA MARIA VENTURA DIMAS y CLAUDIA ARELY VENTURA DIMAS, hijas del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 743-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ VIUDA DE VALDEZ, conocida por MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en Colonia Miramar, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora RAQUEL VALDEZ RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 744-2

#### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01793-21-STA-CVDV-2CMI, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA MAURA PINEDA IBARRA, diligencias en las

cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor NATALIO DE JESÚS PERAZA SANDOVAL, conocido por JOSÉ NATALIO PERAZA SANDOVAL, quien era de nacionalidad salvadoreña, de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de Metapán, del domicilio de Santa Ana, hijo de Celestina Sandoval; por parte del Licenciado MARVIN ERNESTO ROJAS RODRÍGUEZ; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 745-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE 04797-21-CVDV-1CM1-464-03-HY; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó la señora ROSA EMMA PÉREZ, a su defunción ocurrida el 13 de agosto de 2021, a la edad de 50 años, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad Número 03245204-7, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija Digna Pérez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se nombró Curador al Licenciado ÁNGEL EMÉRITO GARCÍA BLANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01140511-6 y Número de Identificación Tributaria Número 1406-120579-101-0 y con Tarjeta de Abogado número 27382; para que represente la sucesión del causante relacionado. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del siete de Abril del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 746-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor JOSE GILBERTO AYALA, quien a la fecha de su defunción

era de noventa y un años de edad, Agricultor, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, quien falleció a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, sin asistencia médica, en el Barrio El Centro, San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado CURADOR al Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio en Barrio Candelaria, departamento de San Vicente, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIO INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 747-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor ISAIAS OSORIO RAMOS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, quien falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, quien falleció a consecuencia de Asfixia mecánica por ahorcadura, en el Cantón Guanaste, Caserío Guapinolito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 748-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor BUENAVENTURA MARQUEZ MARQUEZ, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, jornalero, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, quien falleció a consecuencia de Cáncer Gástrico, en el Caserío San Dieguito, Cantón San Diego, del Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 749-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dieciocho minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara el señor Juan Lázaro Ramos, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Llanó El Ángel, Caserío Lomas de Jaltebas, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica.- Y se ha nombrado CURADOR a la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla Gonzales, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuatro minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 750-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido Declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA MARQUEZ HERNANDEZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Salvadoreño, originario de Carolina, y del domicilio de San Antonio, hijo de los señores Calixta Hernández y de Pedro Márquez, falleció en el Barrio El Centro, San Miguel, a las dos horas cero minutos del día trece de mayo de dos mil quince, a consecuencia de Fiebre, Vómito y Dolor Abdominal, sin asistencia médica.- Y se ha nombrado CURADOR a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, Soltera, Salvadoreña, para que represente la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 751-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, que defirió el causante MANUEL ANTONIO MAJANO GONZALES conocido por MANUEL ANTONIO MAJANO GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Motorista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Víctor Majano y Carmen Gonzáles Viuda de Majano (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MANUEL ULISES MAJANO SANDOVAL, de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y DAVID ARQUIMIDES MAJANO SANDOVAL, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos del causante, representados por su Procuradora Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL - 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 734-3

**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de derechos Reales y Personales, a través de la señora Procuradora General de la República,

en asistencia jurídica de la señora ANA MARGARITA MARTINEZ CACERES, bajo la referencia 00140-22-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante CARLOS ALBERTO DÍAZ, quien fuera de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Santa Ana, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JOSE MIGUEL MOLINA VIDES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 735-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Jenniffer Gabriela Orellana Vargas, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marlon de Jesús Lima Raimundo, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al licenciado Carlos Alberto Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 736-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero de dos mil diecinueve, dejara la señora TERESA DEL CARMEN MENDES VIUDA DE BONILLA conocida por TERESA DEL CARMEN MENDEZ VIUDA DE BONILLA, de parte de los señores MARIA ANTONIA BONILLA DE GARCIA, TERESA DEL CARMEN BONILLA DE VELASQUEZ, JOSE NAPOLEON BONILLA MENDEZ, MARTA CECILIA BONILLA MENDEZ, ROBERTO ANTONIO BONILLA MENDEZ; DELMY ELENA BONILLA MENDEZ, y MIGUEL ANGEL BONILLA MENDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, siendo su último domicilio, el de Soyapango, departamento de San Salvador, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. P021708

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y once minutos del día tres de junio de este año, se ha declarado a la señora ZOILA ELVIRA HERNÁNDEZ BELTRÁN conocida por ZOILA ELVIRA BELTRÁN, HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ AMADEO LÓPEZ CORTEZ conocido por JOSÉ AMADEO LÓPEZ, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil ocho, en el Barrio Candelaria de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por Derecho de Representación de la señora IDALIA HERNÁNDEZ, hija del causante.

CONFIERASE a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de junio del año dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P021716

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario del señor HUBERTO AVELAR conocido por HUBERTO AVELAR, HUBERTO CORTEZ, HUBERTO CORTEZ AVELAR, HUBERTO AVELAR CORTEZ, HUBERTO AVELAR CORTEZ, HUBERTO CORTEZ y ALBERTO AVELAR CORTEZ, quien falleció, a las catorce horas, doce minutos en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a la señora GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE AVELAR, en concepto de Heredera intestada, como esposa sobreviviente del causante; y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ALMA RUTH OLIVARES DE QUINTANILLA, SONIA ELIZABETH RUIZ DE AGUILAR, NORMA AIDEE OLIVARES AVELAR, MARIA ELENA AVELAR OLIVARES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021734

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario; del domicilio de Atiquizaya, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio del presente año,

se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario del señor JOSE ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, quien falleció, a las veintidós horas, cincuenta minutos en el Hospital Nacional de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, a la señora JUANA ELIZABETH FIGUEROA DE MARTINEZ, en concepto de Heredera Testamentaria, como esposa sobreviviente del causante, se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las trece horas del día diecinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021735

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores EDWIN DAVID HERNANDEZ MENA, LUIS HERNANDEZ MENA Y GEOVANNI ALEXANDER HERNANDEZ MENA, en calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor DAVID HERNANDEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para a los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021737

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se han declarado here-

dera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELVA MOLINA RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del Cujus; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil, dejó el señor ABELINO MOLINA FLORES, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021738

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas treinta y nueve minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor SANTIAGO CARRANZA conocido por SANTIAGO RAMOS y SANTIAGO RAMOS CARRANZA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de Juayúa y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, quien debido a la fecha de fallecimiento no obtuvo DUI ni NIT, a las señoras MARTA LIDIA ROSAS RAMOS, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero seis ocho dos nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco cero siete cuatro ocho-uno cero uno-cinco, y MARÍA ELISA ROSA DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres uno cero seis cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cinco cero dos cinco cinco-uno cero dos-siete, en concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P021740

EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1- B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil

veintidós; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS HERNANDEZ BARRIENTOS conocido por JOSE LUIS HERNANDEZ HERNÁNDEZ; hecho ocurrido el día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, Urbanización Las Jacarandas, Polígono número tres, casa número catorce, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, al señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CONSTANTE, en su calidad de hijo del causante, heredero por derecho propio y Cesionario de los derechos de los señores Antonio Hernández Barrientos, en su calidad de padre del causante, Presila Constante De Hernández conocida por Presila Constante De Hernández, Presila Constante Valencia y Por Priscila Constante Valencia, en su calidad de cónyuge del causante y de Reyna Margarita Hernández Constante, Gloria Aracely Hernández De Hernández, Salvador Ernesto Hernández Castillo y Douglas Alexander Hernández Castillo, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021744

LIGIA MARIA WEIL CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Rosas, Número Veinticuatro, Urbanización Metrópolis, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día Ocho de Junio del año dos mil Veintidós, se ha Declarado, A MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO, SONIA CAROLINA CHINCHILLA LOPEZ, CARLOS MAURICIO CHINCHILLA LOPEZ, KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA conocida por SONIA VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA, quien falleció el día veintisiete de Octubre de dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio; en su concepto de esposo e hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidós.

LIGIA MARIA WEIL CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021747

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez Interino de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución a las once horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO LORENZO HENRIQUEZ AVILES, conocido por RODOLFO LORENZO HENRIQUEZ y por RODOLFO LORENZO HENRRIQUEZ, quien falleció el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, Casado, agricultor en pequeño, quien al momento de fallecer no poseía Documento Único de Identidad, ni tarjeta de identificación Tributaria; razón por la cual no se relacionan los mismos, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor: MERLYN RODOLFO HENRIQUEZ ABREGO, de cuarenta y seis años de edad, bachiller, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cero uno siete tres-cinco, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero uno siete seis-uno cero cinco-ocho, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DIMAR WILFREDO HENRIQUEZ ABREGO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos de día trece de junio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P021748

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres-B, San Salvador, departamento de San Salvador; AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad a las catorce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARGARITA HENRIQUEZ DERIVERA, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RIVERA BOLAÑOS, conocido por FRANCISCO RIVERA, quien era de ochenta y un años de edad, Técnico en Contaduría Pública, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana; del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste también su último domicilio; quien falleció en el hospital Médico Quirúrgico, del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; por causas de choque séptico, neumonía severa, covid diecinueve virus identificado, enfermedad renal crónica terminal; habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P021751

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres-B, San Salvador, departamento de San Salvador; AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad a las siete horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores ISIS ARELY GARCIA FLORES y RAUL ERNESTO GARCIA FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL GARCIA AYALA, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de neumonía bilateral severa, hemorragia digestiva, diabetes mellitus; quien era de setenta años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P021755

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Vanessa Annette Aguilar Quintanilla, diligencias de aceptación de herencia testada con

beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO NAVARRO, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintiuno en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara el referido causante, a la señora JANETH DEL CARMEN HENRÍQUEZ DE NAVARRO, en carácter de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P021760

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintinueve minutos del uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio hereditario dejado por la causante señora AMBROSIA BONILLA VIUDA DE REYES, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria de la ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hija de Juan Bonilla y de Concepción Lozano de Bonilla, quien falleció el día veintiséis de junio del dos mil diecisiete; en el barrio de Honduras, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00035208-3, de parte de la señora JENNIFER ARELY REYES, mayor de edad, empleada del domicilio de Burke, Estado de Virginia Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 518378842; y tarjeta de identificación tributaria 9450-220394-102-5; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021763

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de Mayo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera definitiva abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO OLIVA MOLINA, conocido por CARLOS OLIVA Y POR CARLOS A. OLIVA, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos siete dos cero cuatro guión ocho y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión dos seis cero cuatro cuatro cinco guión uno cero uno guión cuatro, quien falleció a las veintitrés horas y catorce minutos del día diecisiete de Enero del dos mil veintiuno, en Kaiser Foundation Hospital, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MARIA CONCEPCIÓN ALVARADO DE OLIVA, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos siete uno ocho cinco guión seis, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero nueve cero tres cinco cero guión uno cero uno guión siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores JOSE ROBERTO OLIVA ALVARADO, JUANA ELIA OLIVA ALVARADO E IRMA DEL CARMEN OLIVA ALVARADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con cinco minutos del día cinco de Mayo del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P021774

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: PRIMERA Calle Oriente, Local DOCE Centro Comercial Génesis, Contiguo a USAID, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ARMANDO AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de inventado de los bienes que a su defunción en Colonia El Carmen, pasaje San Miguel, Block "D", casa número ocho, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las cinco horas, del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete,

siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejara el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUILLEN conocido por MIGUEL GONZALEZ y por MIGUEL GONZALES, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ELSA MARIA VALIENTE DE ARMENDARIS, MIGUEL EDUARDO VALIENTE GONZALEZ, VICTOR MANUEL VALIENTE GONZALEZ y EDGARDO VALIENTE GONZALEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinte de Junio del año dos mil veintidós.

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P021784

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores AVIMAE NAVARRETE GONZALEZ y LISSETH GUADALUPE NAVARRETE GONZALEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos del causante señor SALATIEL NAVARRETE, en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el barrio San José de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndoseles conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P021800

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NORMA MILAGRO JIMENEZ MONTOYA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores ANA ANGÉLICA AGUILUZ JIMÉNEZ y RENÉ RODRIGO AGUILUZ JIMÉNEZ, en sus conceptos de hijos de la de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P021804

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con ocho minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 103-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, en su calidad de Apoderada de los señores DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y LESVIA BEATRIZ GONZÁLEZ FLORES, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ LINARES conocida por YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien fue de sexo femenino, de 51 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número 00266436-3, estado civil soltera, hija de Manuel González Pérez y de Macaria Linares. Falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día 02 de enero del año 2005, en parqueo de Emergencia del Hospital de Chalchuapa, a los señores DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LESVIA BEATRIZ GONZÁLEZ FLORES y JEYDI YOLANDA FLORES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021809

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor MIGUEL ANGEL ARANIVAR conocido por MIGUEL ANGEL ARANIVA GOMEZ, con DUI: 00259407-1 y NIT: 1108-010158-003-9, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de María del Carmen Gómez y de Miguel Ángel Aranivar, falleció el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; a las señoras RUBIA DEL CARMEN AVILA DE ARANIVAR, con DUI: 00259432-2 y NIT: 1210-161161-101-0, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, GRISELDA LISBETH ARANIVAR AVILA, con DUI: 02053151-8 y NIT: 0614-260580-117-0, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MIRNA JEANNETTE ARANIVAR AVILA, con DUI: 02432303-0 y NIT: 1123-031184-105-7, mayor de edad, salvadoreña, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, y del menor ANDERSON STEVEN ARANIVAR AVILA, con NIT: 0614-030504-113-9, representado legalmente por su madre RUBIA DEL CARMEN AVILA DE ARANIVAR, representados por el Licenciado MIGUEL ANGEL MANCIA FLORES.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021810

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Arturo Ambrogi, número cuatrocientos sesenta y nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER, Para los efectos de ley: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MARIA CONCEPCION ELISA FRANCES DE GOODALL conocida por ANA MARIA CONCEPCION ELISA FRANCES, ANA MA. ELISA CONCEPCION FRANCES DE GOODALL, ANA MARIA FRANCES, ANA MARIA CONCEPCION ELISA FRANCES MATHIES DE GOODALL, ANAMY FRANCES DE GOODALL, ANA MARIA FRANCES DE GOODALL y ANA MARIA ELISA CONCEPCION FRANCES DE GOODALL, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Portal del Casco Sur, Calle Kona y Boulevard Bourbon , J Dos, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dejara el señor ROBERTO ANTONIO GOODALL GALDAMEZ CONOCIDO POR ROBERTO GOODALL, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de junio de dos mil veintidós.-

LICDA. SARA RUTH CORDOVA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021813

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Ana Marcela Rivera Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Escamilla Ayala, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Ana María Barrera de Escamilla, en su carácter de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Laura Beatriz Escamilla Barrera, Moisés Fernando Escamilla Barrera y Daniela Lourdes Escamilla Barrera y Amparo Ayala viuda de Escamilla, en calidad de hijos del causante y madre del de cujus; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P021815

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día once de abril de dos mil veintidós, se ha se ha declarado heredero Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MISAEAL ANTONIO LANDAVERDE CASTRO, conocido por MISAEAL ANTONIO LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve nueve dos cinco nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cero cero cuatro cinco tres-uno cero uno-nueve, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno; a la señora MARÍA EMILIA MARTÍNEZ DE LANDAVERDE, de sesenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve nueve tres siete ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno nueve-uno uno cero uno cinco cuatro-cero cero uno-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día once de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P021817

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día seis de junio de dos mil

veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor OBELIO HERNÁNDEZ CARPIO conocido por OBELIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soldador, viudo, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día doce de junio de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis dos dos ocho siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero cero ocho cuatro tres-cero cero dos-ocho, a la señora SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ PEÑA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis cinco nueve nueve cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho uno cero siete dos-uno cero dos-seis, en calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. P021835

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día doce de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SOFIA ESMERALDA CASTILLO GONZALEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora, MARIA CONCEPCION GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del señor HERBERTH ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, soltero, Estudiante, originario de Usulután, Usulután, y del domicilio de Colonia Satélite, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Santos Mejía Quintanilla y María Concepción González; quien falleció a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, en Parque del Oasis Bar, Ubicado sobre calle a Santa Elena, Cantón San Francisco, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Herida Penetrante, Perforantes de Cráneo y Tórax producidas por proyectiles Disparados por arma de fuego, con asistencia médica, habiéndosele conferido al heredero declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.-

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021840

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 68-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, como representante procesal de los interesados, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor CECILIO MORALES MOJICA, sexo masculino, con DUI número 03512743-9, de 85 años de edad, Comerciante en Pequeño, casado con Leonarda Aquino, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña. Falleció en Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, Caserío Cobanos, el día 11 de julio del año 2012 a las trece horas y treinta minutos, y con NIT 0210-221126-001-3, a los señores: 1) RAFAEL MORALES AQUINO; 2) ANA GLORIA MORALES AQUINO; y 3) MARTA ALICIA MORALES AQUINO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento publico para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021841

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, en

las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora MARIBEL RIVAS DE ORTIZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y veintiséis minutos, del día treinta de abril del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor WILFREDO COREAS RIVAS, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021844

Licenciado RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Nora Deysi Portillo de Ayala, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Ángel Ayala, padre sobreviviente del causante Saúl Ernesto Ayala Portillo, quien era de siete meses, salvadoreño, soltero, originario y con domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, hijo de Saúl Ángel Ayala y Nora Deysi Portillo de Ayala, quien falleció a las cinco horas con treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P021847

MARIO ANTONIO SOLANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Cima del Paraíso, Senda La Ceiba, pasaje Las Flores, casa seis Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores GILMA NOEMI RUIZ DE MOLINA, JOSÉ ROBERTO RUIZ MAGAÑA y OSCAR ARMANDO ESPINOZA RUIZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, su último domicilio, el día catorce de julio de dos mil diecinueve, dejara la señora MARTA ARACELY VALDEZ DE RUIZ, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS ÚNICOS Y UNIVERSALES de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO SOLANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021852

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ADOLFO CAMPOS AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DOLORES ARACELY AGUIRRE DE ESPINO conocida por DOLORES ARACELY AGUIRRE, ARACELY MORENO AGUIRRE, DOLORES ARACELY MORENO y ARACELY MORENO, quien falleció el día diez de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor CÉSAR ASTOLFO ESPINO MORENO, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían al señor Jorge Alberto Espino Moreno, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P021859

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACESABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN BENEDICTO BERRIOS ESCOBAR, conocido por JUAN BENEDICTO BERRIOS, fallecido el día diez de febrero del año dos mil veinte, en Barrio El Coco, municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, al señor JOSE RAFAEL BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, Constructor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE RAFAEL BERRIOS FUNES, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo del causante.- Confiérase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P021871

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y Nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.-AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Promovida a las dieciocho horas del día ocho de Junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WENCESLAO PALACIOS MALDONADO, conocido por WENCESLAO PALACIOS, ocurrida a las dieciséis horas del día veinte de Julio del dos mil quince,

en el cantón Las Marías de Nueva Esparta, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte del señor ARNOLDO PALACIOS PALACIOS, en calidad de hijo del causante y en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor WENCESALO PALACIOS PALACIOS, en calidad de hijos del causante.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina del Suscrito Notario, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021884

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate; al público,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora HERMINIA MARIVEL FUENTES DE FLORES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida sin formalizar testamento alguno, en colonia El Cerrito, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el señor JOAQUÍN FUENTES ORELLANA conocido por JOAQUÍN FUENTES, en su calidad de hija Sobreviviente del mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que se le avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P021885

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos, pasaje "F" poniente Polígono Catorce, casa número cuarenta y dos Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO, con be-

neficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA HERNANDEZ DE MEJIA, conocida por DELFINA HERNANDEZ DE LAINEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa nueve, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor LUIS ANTONIO LAINEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de su hermana DOLORES MERCEDES MEJIA DE ORANTES.-

Confírasele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Dese aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.-

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P021896

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LUISA QUINTEROS GAITAN, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DESIDERIO TRIGUEROS MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, soltero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, y habiendo fallecido a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad Santa Ana, en su concepto de cesionaria de los derechos que les podían corresponder a los hijos sobrevivientes del causante señores IRIS ROXANA TRIGUEROS GAITAN y OSCAR MAURICIO TRIGUEROS GAITAN; y habiéndoles concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veinte de Junio de dos mil veintidós.-

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021903

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4° nivel, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Pilas, caserío Las Aradas, San Ignacio, departamento de Chalatenango, el día tres de enero del año dos mil doce; dejó la señora, CANDIDA MELIDA ARREAGA ALVARADO, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, cuyo último domicilio fue el de San Ignacio, departamento de Chalatenango; de parte de la señora BLANCA LIDIA CHACON DE GARCIA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021908

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinticuatro minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora SILVIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MUÑOZ, en su calidad de Hija del causante ALVARO ARMANDO RODRIGUEZ REVOLORIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Empleado, fallecido a las diecinueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Sebastián, Final 1 Calle Poniente, Casa número Cuarenta de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diecisiete minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021911

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 01173-22-CVDV-1CM1-101-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana del Carmen González Rodríguez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04703127-0 y NIT: 1217-211085-110-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Vanessa González de Miranda; Edwin Adalberto González Díaz; Silvia de la Paz González Rodríguez; y Luis Antonio González Rodríguez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Juan René Antonio González, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Alistador, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03061253-6 y NIT: 1217-251255-104-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 03 de septiembre del 2014, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Candelaria González; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y tres minutos del catorce de junio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021913

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RUBEN SANTOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero

tres uno seis cero ocho cinco tres guion cero, originario de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Zoila Santos, al señor MARCOS MANUEL MEJIA, cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Juventina Santos Lara, tía del causante, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes dejados por el causante RUBEN SANTOS.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P021921

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número Trece, Colonia Médica, San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Junio del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita BETTY NOHEMY CANALES DE LEON, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN GUADALUPE DE LEON conocida por CARMEN GUADALUPE DE LEON PEREZ, quien falleció, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, con asistencia Médica, a causa de Leucemia Linfocítica Aguda, originaria de Santiago Texacuangos, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador. Y confiriéndosele a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de Junio del año dos mil veintidós.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. P021935

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público general,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 30-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ, quien fue de 36 años de edad, soltero, chef, de este domicilio, quien falleció a las 10 horas del día 02 de diciembre de 2021; SE HA DECLARADO HEREDEROS a los menores: a) VALERIA ALESSANDRA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 12 años de edad, b) YOLANDA MARCELA MARTÍNEZ MAGAÑA, de 10 años de edad, actualmente representadas por su madre la señora Yolanda Nathalie Magaña Linares y c) el menor RODRIGO GABRIEL MARTÍNEZ CARTAGENA, de nueve meses de edad, actualmente representado por su madre la señora Andrea Patricia Cartagena Luna, los tres declarados, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021940

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MENDOZA AGUILAR, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil once, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, hija de SEGUNDO AGUILAR y MARIA MENDOZA, siendo la causante originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número

de Identificación Tributaria Número cero siete cero dos - dos dos uno dos cuatro cuatro - uno cero dos - dos; de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MARTINEZ DE ALFARO, mayor de edad, Bachiller Comercial Secretaria, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos cero cero cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero uno dos ocho cero - uno cero tres - cero; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con seis minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P021948

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FLORENTINO HERRERA ARCE, de setenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora DEYSI MARINA HERRERA FERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

CONFIÉRASELE a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P021955

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se procedió a dictar resolución final de las presentes diligencias de aceptación de herencia del causante, el señor RICARDO CORTEZ MELENDEZ, conocido por RICARDO CORTEZ y en consecuencia se declara al señor ERNESTO CORTEZ MELENDEZ, en concepto de hermano del causante HEREDERO UNIVERSAL ABINTESTATO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION del causante RICARDO CORTEZ MELENDEZ, conocido por RICARDO CORTEZ.

Confiriéndole al señor ERNESTO CORTEZ MELENDEZ, de ochenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de identidad Número: cero uno nueve cero cero nueve cuatro cero, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021958

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JUAN BENITO RAMOS DURAN, de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en Contaduría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero dos seis cero - dos; en concepto de hermano sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante FELIPA RAMOS DURAN, originaria de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció de setenta y nueve años de edad, el día dieciséis de marzo del presente año, en el Hospital de Especialidades La Paz, Zacatecoluca, Departamento de La

Paz, a consecuencia de EMBOLIA PULMONAR+ HEPATOPATIA+ NEPROPATIA+DERAME PLEURAL, Asistencia Médica, atendida por la Dra. Dolores Margarita Serranon, quien era originaria y del domicilio de esta ciudad.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinte de junio de dos mil veintidós.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P021965

WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Lotificación Los Trigueros, Lote número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a los señores ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ, ROSA ESMERALDA PINEDA GALDÁMEZ y ADA LUZ PINEDA DE NÚÑEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora ROSA EMILIA GALDÁMEZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ROSA EMILIA GALDÁMEZ; en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a Francisco Adiel Galdámez Herrera, hijo de la referida causante.

Habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.-

Dicha causante falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central de San Salvador, de setenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan José Galdámez y de Petrona Valle.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiún días de junio de dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. P021968

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-269-2021-3, se ha declarado a la señora Edelmira Baires Flores, conocida por Edelmira Oseguera, mayor de edad, empleada, del domicilio de West Des Moines, Estado de Iowa, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 05919295-1 y Número de Identificación Tributaria 0905-210369-101-2, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor José del Carmen Baires Amaya, conocido por José del Carmen Baires, quien fuera de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, casada con Dominga Flores, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Felipe Baires y de Ángela Amaya, portador de su Documento Único de Identidad número 02726795-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-021023-002-9, quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021970

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NATIVIDAD VILLEDA GALDAMEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, casado, albañil, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete ocho tres ocho cero guión ocho, originario

de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el municipio de El Paraíso, del Departamento de Chalatenango, hijo de VICTOR GALDAMEZ y DELFINA VILLEDA ya fallecidos, a las señoras VILMA GLORIA VILLEDA HERCULES Y RAQUEL VILLEDA DE LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes dejados por el causante NATIVIDAD VILLEDA GALDAMEZ.

Confíerese a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P021976

MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Residencial Villas de San Patricio, Pasaje El Caimito, número sesenta y cinco, en la ciudad de San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, situado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardio respiratorio, insuficiencia respiratoria aguda, tumor de colon, hipertensión arterial; dejó el señor OSCAR ARMANDO FAUSILLON BARRAZA, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, Empleado, originario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora: CECILIA DEL CARMEN DIAZ DE FAUSILLON, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta

y cinco mil trescientos sesenta y uno- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero seis cinco nueve- cero uno uno- ocho en su calidad de cónyuge del de Cujus.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P021978

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Residencial Villas de Miramonte Sur, Sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada, iniciada por JAIRO ESTANISLAO FABIAN SANCHEZ, como apoderado de los señores RICARDO ALFONSO MORENO BLANCO y LESI MARGARITA MORENO DE VALENZUELA, se ha declarado a los dos últimos como herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ALFONSO MORENO, quien tuvo como su último domicilio el de San Francisco, San Francisco California, Estados Unidos de América, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, en su concepto de hijos naturales sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021986

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó SANTOS ADELIO ALBERTO SORTO, quien fue de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con documento único de identidad número 04524213-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-090590-101-8, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelario Alberto Martínez y María Teresa Sorto Ortiz, fallecido el día 09/12/2019, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor OSCAR IVÁN CABRERA CABRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05049474-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-030292-101-4, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Teresa Sorto Ortiz, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021994

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de agosto de dos mil dieciséis en Lake Elsinore, Riverside, California, Estados Unidos de América, dejó la causante, señora LISDIA SINDULFA MARTÍNEZ, conocida por LISDIA SINULFA QUEZADA y por LISDIA SINULFA QUEZADA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, Operadora Propietaria, originaria de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00419380-5 y Número de Identificación Tributaria 0112-101224-001-3, DECLÁRESE HEREDE-

RA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la expresada causante a la señora SILVIA AGUDELIA FLORES QUEZADA, conocida por SILVIA AUDELIA MONTERROSA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04828669-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-281049-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P022002

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó la señora MARIA EVA ROMERO DE LAM, de nacionalidad Salvadoreña, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al día de su fallecimiento, Modista, originaria de la Ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango y del domicilio último de la Ciudad y departamento de San Salvador, hija de José Romero y de Mercedes Alas, ambos ya fallecidos, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cinco dos ocho uno cinco guion cuatro; con Número de identificación Tributaria: Cero cuatro cero tres - uno nueve cero dos tres siete - cero cero uno - tres, quien falleció en el Hospital Militar Central, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, con asistencia médica de la Doctora Karla Fernanda Rodríguez Estrada, quien firmó el dictamen de Defunción, a consecuencia de síndrome febril agudo, sospecha neumonía por COVID diecinueve, síndrome confusional agudo, hipokalemia severa, a favor de los señores HILMA NELLY LAM ROMERO DE CORDOVA, de sesenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero tres seis siete guion dos; MARIA EVA YANET LAM DE AZAHAR, de

cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco nueve nueve ocho siete guion ocho; ZAHANDRA JUDITH LAM DE SOLIS, de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete nueve dos ocho ocho guion ocho y MARIO ERNESTO DE JESUS LAM ROMERO, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originario del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis siete nueve seis nueve guion dos, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la Causante.

Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSÉ RAMÍREZ DUARTE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P022008

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor: ANTONIO ULICES VILLEGAS VASQUEZ, conocido por ANTONIO ULISES VILLEGAS VASQUEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: ROSA MARGARITA AMAYA DE VILLEGAS.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.-

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R004573

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó ISABEL CHÁVEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00564662-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160356-001-1, hija de Eusebio Chávez y Ana del Carmen Monjaras de Chávez, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores JULIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 01998855-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010950-101-6 y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, mayor de edad; el primero como cónyuge de la causante y el segundo en calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004585

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, con despacho profesional en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias Número siete, e-mail licguevara.vmgj@gmail.com, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en esta ciudad, del suscrito notario, se ha declarado a la señora MARIA LAURA MARQUEZ VIUDA DE ARGUETA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESADA Y BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN EN ESTA CIUDAD, SU ÚLTIMO DOMICILIO, DEJARA EL SEÑOR ENEMESIO ARGUETA, jornalero, de ochenta y un años de edad, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, departamento San Miguel, quien falleció en Hospital Militar Central, en la ciudad y departamento San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas cuatro minutos, a consecuencia de neumonía severa por covid diecinueve, con asistencia médica, EN SU CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE del CAUSANTE.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004589

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, número trescientos nueve- A, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA CARMEN REYES DE MELARA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Mónica, Calle Principal número Siete, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las dos horas con cero minutos del día diez de abril de dos mil veintidós, sin asistencia médica, a consecuencia de Cirrosis Hepática Terminal, según dictamen médico del Doctor en Medicina Edwin Buruca Chinchilla, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica cinco mil veintitrés y habiendo sido su último domicilio en Colonia Santa Mónica, Calle Principal número siete, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; de parte del señor NOÉ OVIDIO MELARA ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. R004593

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de junio del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ANNER ALFARO GARCÍA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL ANTONIO ALFARO GARCÍA, sexo masculino, de sesenta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de los señores Daniel Alfaro y de Berta García, (ya fallecidos) su deceso se llevó en Reparto Los Ángeles, Grupo treinta y dos, Casa Número Veinticinco, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del dos mil catorce, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en la ciudad Apopa, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno seis nueve cuatro nueve - seis; en su carácter de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTOS, derecho cedido por los señores María Lidia Sánchez de Alfaro, Marta Lidia Alfaro Sánchez, Roberto Ismael Alfaro Sánchez, Luis Eduardo Alfaro Sánchez, en sus calidades de Cónyuge y de Hijos respectivamente del Cujus.

Y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López,  
San Salvador, veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004594

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO ZELAYA GUZMAN, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo Raúl Armando Guzmán y de María Consuelo Zelaya; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 04549899-7, con NIT 1219-051074-103-9; de parte de la señora MARIA ESTELA ZELAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del

domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01131090-5, con NIT 1219-010279-103-6; en su concepto de CESIONARA de los derechos que le correspondían al señor RAUL ARMANDO GUZMAN, en calidad de PADRE del referido causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R004596

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ZOILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; hija de Julio Martínez Nolasco y Faustina Hernández, conocida por Fautina Hernández, quien poseía como documento único de identidad número 03036134-7; a la señora SANTOS RAQUEL MARTÍNEZ DE PÉREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03408069-2; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004597

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, estudiante, acompañado, originario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete; hijo de José Lucio Benítez Cabrera y Blanca Margarita Flores de Benítez, quien posea como documento único de identidad número 03568063-1; al señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ CABRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00879265-1; en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004598

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSALI BENITES ARGUETA, conocido por ROSALI BENITES y por ROSALI BENITEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora FLORENTINA GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004600

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GRICELDA ANTONIA MACHUCA ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01281293-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-130655-101-0, hija de Gerardo Machuca y María Arminda Argueta, conocida por María Harminda Argueta de Machuca y por María Arminda Argueta de Machuca, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil veinte; a la señora PATRICIA ESMERALDA GONZÁLEZ MACHUCA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01830611-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-261082-101-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004601

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Martín de Porre, número uno, casa # 6, San Martín, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE RENE MARTINEZ ARTEAGA, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las tres horas, cincuenta minutos, del día doce de enero del dos mil veinte, siendo su último domicilio AZACUALPA, departamento de Chalatenango, la señora CRUZ MARIA MARTINEZ VDA DE CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ.- En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021709

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, local Número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa de habitación de una hija, situada en Cantón Coquiama, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el día seis de julio de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA JUANA SANTAMARIA, promovida por el señor IGNACIO DE JESUS HERNÁNDEZ SANTAMARIA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021724

SALVADOR CABALLERO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Montemarfa, Edificio "D", Cuarta Planta, Local 3, Colonia Miramontes, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESION INTESTADA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día once de junio de dos mil diecisiete, dejó la causante ANA GARCIA VASQUEZ, quien fue conocida por ANACLETA VASQUEZ GARCIA y ANACLETA VASQUEZ DE NOCHEZ, de parte de AMANDA JEANNETTE NOCHEZ GARCIA, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele nombrado Administradora y Representante INTERINA de la SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

SALVADOR CABALLERO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P021728

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas

y cuarenta minutos, el día diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, a consecuencia de Abdomen Séptico, según dictamen médico del Doctor Aurelio José Villalta Martínez, con Asistencia Médica, dejó el señor JOSÉ ARNULFO TURCIOS SERVELLON, de parte de la señora MARIA LILIAN TURCIOS VIUDA DE CLIMACO, en calidad de Cesionaria de la cónyuge del causante señora ROSA LILIAN HERNANDEZ VIUDA DE TURCIOS y de la hija del causante MARITZA ELIZABETH TURCIOS DE LOPEZ MARIA LILIAN TURCIOS VIUDA DE CLIMACO, en calidad de Cesionaria de la cónyuge del causante señora ROSA LILIAN HERNÁNDEZ VIUDA DE TURCIOS y de la hija del causante MARITZA ELIZABETH TURCIOS DE LOPEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

PEDRO PÉREZ LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021731

JUAN CARLOS GIL MELENDEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Rubén Darío, Edificio novecientos catorce, Local cuatro, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de junio del años dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora Teresa de Jesús Cerna Viuda de González, por parte del señor GUILLERMO TEODORO CERNA, en su calidad de HIJO sobreviviente, de la causante Teresa de Jesús Cerna Viuda de González; quien fue de sesenta y seis años de edad, de sexo femenino, ama de casa, casada, con Francisco González, ya fallecido, originaria de San Vicente, del Departamento de San Vicente, y del domicilio de Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bartola del Carmen Cerna, conocida por CARMEN CERNA, ya fallecida, siendo su último domicilio el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro seis tres uno siete - tres y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno dos cero nueve cinco dos - uno cero uno - cinco, quien falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil diecinueve, en el Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, diabetes Mellitus, sin asistencia médica; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias que son promovidas por el señor WILBER GUSTAVO MOLINA PARADA, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor GUILLERMO TEODORO CERNA. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JUAN CARLOS GIL MELENDEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS GIL MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021732

NELSONROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por la señora SANTANA JOSEFINA LOVATO LOPEZ, se ha promovido a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MANUEL LOVATO MARTINEZ, ocurrida en Colonia Monte Carmelo uno, Calle Pedro Pablo Castillo, casa número setenta y uno, de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, en su carácter de hija sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021777

NELSONROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por el señor JUAN JOSE LOZA LIZAMA, se ha promovido a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor FIDEL LOZA CRUZ, conocido por FIDEL LOZA, ocurrida en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021780

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en apartamento veintiuno, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA DEL PILAR MEJIA DE RIVERA, quien falleció, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último Domicilio, sin haber formalizado testamento alguno de parte del señor: OSMAR ISRAEL RIVERA MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante y en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor Rufino Jorge Rivera, en su calidad de esposo de la causante, y se le ha Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS,  
NOTARIO.

1 v. No. P021801

ANA GUADALUPE MEDINA LINARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día diecisiete de junio del presente año, se ha Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante PAULA CARMEN HAYDEE CASTELLANOS VIUDA DE PAZ, conocida por PAULA CARMEN HAYDEE CASTELLANOS, HAYDEE CASTELLANOS y por HAYDEE CASTELLANOS DE PAZ, que al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien era originaria de San Salvador, hija de don Pablo Agustín Castellanos Valdez y de Carmen Rosel, conocida por Carmen Alicia Acevedo, a los señores RICARDO JOSE PAZ CASTELLANOS, MAURICIO PAZ CASTELLANOS y CARMEN ELENA PAZ CASTELLANOS, en su calidad de hijos de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA GUADALUPE MEDINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P021837

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintinueve de enero de dos mil dos, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, UROSEPSIS, con asistencia médica, a los ochenta y dos años de edad, soltera, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Colonia Santa Rita seis, pasaje treinta y tres, casa número seis, Calle a Mariona, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora NATIVIDAD MARTINEZ, por parte de la señora BLANCA CLARIBEL MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDERA INTESTADA Y EN SU CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE SEÑORA NATIVIDAD MARTINEZ del de cujus, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las diecisiete horas del día quince de junio del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021842

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6a Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor CESAR ERNESTO PINO TENORIO, mayor de edad, comerciante, su último domicilio fue San Salvador, siendo hijo de los señores FRANCISCO JOSE MARIA PINO, ya fallecido, y de ESTELA TENORIO, ya fallecida; por parte de los señores GERARDO GABRIEL PINO MEJÍA y CESAR ALESSANDRO PINO MEJÍA, en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veintidós.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P021867

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante ANGELA PEREZ COSME, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, quien falleció en Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos doce de la ciudad de San Salvador, sin asistencia médica, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO PEREZ, en su concepto de hijo legítimo de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021878

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel. AL PUBLICO,

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós, en la casa de habitación ubicada en el Caserío San Lucas, Cantón El Carmen, Yucuaiquín, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; dejó la señora MARIA ARCADIA BONILLA DE PEREZ, de parte del señor JOSE EFRAIN PEREZ YANES, en calidad de cónyuge sobreviviente y en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a la señora ANA ARENIS BONILLA, en calidad de hija de la causante; confíresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021882

En la oficina de la Suscrita Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día trece de junio de

dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO SANABRIA GALDAMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, y del domicilio del Caserío la Y Griega, Cantón Chilcuvo, Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo este lugar su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, a las veintiuna horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora ROSA CANDIDA MAGAÑA DE SANABRIA, en la calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos RUTH ARACELI SANABRIA MAGAÑA, NORMA ELENA SANABRIA MAGAÑA, MARIA ALBA SANABRIA MAGAÑA, ELSA MARINA SANABRIA MAGAÑA, CARLOS ALFREDO SANABRIA MAGAÑA, NELSON ROMEO SANABRIA MAGAÑA, y ALFREDO HERLINDO SANABRIA MAGAÑA, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día quince de junio de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P021904

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, 4ª, planta, local 14, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día veinte de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil veinte, dejó el señor MATIAS RIVAS RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, oficios varios, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de los señores Edwin Matias Rivas Chávez, Nury Jenny Rivas de Cañas e Ingrid Carolina Rivas de Vásquez, en el concepto de herederos universales Testamentarios, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a dicha sucesión a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021907

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórticos de San Antonio. Senda 2, número 16-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, a la primera hora del día veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN RAMON GOMEZ GOMEZ, quien fue conocido indistintamente también con los nombres de JUAN RAMON GOMEZ, JUAN RAMON DELEON GOMEZ, JUAN RAMON DE LEON GOMEZ y RAMON GOMEZ, de parte de las señoras CLAUDIA EVELYN GOMEZ TURCIOS, GLORIA ISABEL GOMEZ TURCIOS, en su carácter personal y como apoderada Administrativa especial de la señora OLGA MARITZA GOMEZ DE LOPEZ, en sus calidades de hijas del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P021916

MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono I, número diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, de las dieciocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ERNESTINA ARGUETA DE VASQUEZ, ocurrida a las cuatro horas y quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Urbanización Cumbres de San Bartolo, pasaje "A", Polígono seis, casa número uno, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. P021936

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Polígono "B", Número ONCE bis. Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA MARLENE PARADA DE GUZMAN, JONATHAN ALONSO GUZMAN PARADA, y EMERSON VLADIMIR GUZMAN PARADA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos sobrevivientes del causante; la herencia intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO GUZMAN CASTRO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Obrero, Casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Neumonía Grave por Covid 19, Dermatoftosis, más Hemofilia tipo "A", con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten, a esta oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. P021939

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RHINA YOLANDA RIVAS ABARCA; a la señora SONIA YANIRA LEMUS DE RIVAS conocida por SONIA YANIRA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno cinco ocho cinco seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno cero dos seis cuatro - uno cero cuatro -cuatro, en calidad de CESIONARIA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de

la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción se presenten a la referida oficina.-

Librado en la oficina del Notario EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021959

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis guión A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio de San Miguel. Departamento de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ARIAS ORELLANA, ocurrida en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veintiséis de julio del año dos mil cuatro, a las doce horas y treinta minutos, de parte de la señora MARIA CANDELARIA BAUTISTA, en la calidad de Conviviente sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P021966

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis guión A. casa número sesenta, Segunda Etapa. Ciudad Pacífica. Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día uno de Junio del año dos mil veintidós. se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS MABEL VENTURA DE BARDALES, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y cincuenta minutos, de parte del señor OSCAR WILBER BARDALES PINEDA, en la calidad de Esposo sobreviviente, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora CATALINA FUENTES DE VENTURA, madre de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En la Ciudad de San Miguel. Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021973

PABLONERIO MARTÍNEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Final Segunda Avenida Sur, Residencial El Paraiso, cuarto pasaje, casa número CUARENTA Y CINCO J, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA LUISA GONZALES BRUNO, conocida por MARÍA LUISA GONZÁLEZ BRUNO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ, y MARÍA LUISA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, quien fue de noventa y tres años de edad, Jubilada, de parte de los señores GUILLERMO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ; AMPARO DE JESÚS LÓPEZ DE SERMEÑO, conocida por AMPARO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ; CARLOS ALFREDO LÓPEZ GONZÁLEZ, conocido por CARLOS ALFREDO LÓPEZ; y FRANCISCA MARICELA LÓPEZ GONZÁLEZ, conocida por MARICELA VALDÉS, y por MARICELA F. VALDÉS, todos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. PABLO NERIO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021974

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Sur, sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número Dos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en defunción acaecida en: casa ubicada en San Marcos Lempa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN ANTONIO MENJIVAR RIVAS, de parte de la señora EULALIA BERTA RIVAS VIUDA DE MENJIVAR, en concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.-

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021982

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil veinte, en la Jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, dejara la señora

EVANGELINA MOLINA conocida por EVANGELINA MOLINA ARGUETA, de parte de los señores JUAN FRANCISCO CAÑAS MOLINA y GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ MOLINA, en sus calidades de cesionarios en abstracto de los derechos de la señora Blanca Sonia Molina de Ayala, quien es hija de la De Cujus, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P021988

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA HAYDEE AREVALO, conocida por GLORIA HAYDEE AREVALO y por GLORIA HAYDE AREVALO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento, Originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, Soltera, hija de la señora Gabriela Ester Arevalo, ya fallecida; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, a las doce horas y cincuenta minutos; de parte de las señoras MARICZA ADILIA AREVALO DE RIVAS conocida por MARITZA ADILIA AREVALO DE RIVAS, FRANCISCA CORINA AREVALO antes FRANCISCA CORINA AREVALO DE PACAS, y NORMA OTILIA RODRIGUEZ DE MENDEZ, en calidad de herederas Testamentarias de la causante antes mencionada, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil veintidós.-

MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
NOTARIO.

1 v. No. R021991

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, con dirección particular en final Avenida Legazpi, calle Iparraguirre, local uno, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída por el Suscrito Notario a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante, SANTOS GONZALEZ conocida por MARIA SANTOS GONZALEZ, a su defunción; quien falleciera a la edad de setenta y un años de edad; en Colonia Santa Sabina, Avenida Sarmiento, casa número dieciocho, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve, soltera, originaria y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Lucia González, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; y del domicilio de Cuscatancingo y de nacionalidad Salvadoreña, sin dejar testamento alguno; de parte de los señores NILSON DANIEL BELTRAN GONZALEZ y MARIA GUADALUPE MORALES GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, a que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021999

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: REINA MILADI CAMPOS CAMPOS, de parte de la señora: MARIA ESTER CAMPOS CAMPOS, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA BATRES, Conocida por FELICITA CAMPOS, en su calidad de madre de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiuno de Junio del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004574

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: ARNULFO MARDOMIO VILLEGAS LOVO, de parte de la señora: YANIRA EVELIN VILLEGAS VILLEGAS, en su calidad de Hija del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiuno de Junio del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004575

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DOROTEA CAÑAS LARA, de parte de la señora: TERESA DE JESUS HENRIQUEZ GARCIA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANGELA BENAVIDES CAÑAS, en su calidad de Hija de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004576

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas

del día veintitrés de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: BUENAVENTURA CHAVEZ VILLALOBOS, de parte de la señora: SINDI GUADALUPE CHAVEZ VALENZUELA, en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ISABEL VALENZUELA DE CHAVEZ, en su calidad de Cónyuge del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004577

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en CALLEDANIELHERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 22-"A", SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día treinta de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día catorce de abril de dos mil veinte, siendo el Municipio y Departamento de La Libertad su último domicilio; la cual dejó el Señor VICTOR MANUEL DE JESUS AQUINO, conocido por VICTOR MANUEL AQUINO, y por VICTOR MANUEL AQUINO CAMPOS; de parte del Licenciado JOEL RIVAS LINARES; en su carácter de CESIONARIO del Derecho Hereditario, que en la sucesión dicha, corresponde a la Señora YOLANDA DAVILA MOLINA, conocida por MATILDE YOLANDA DAVILA MOLINA, YOLANDA DAVILA DE AQUINO, y por YOLANDA DAVILA VIUDA DE AQUINO, en calidad de Esposa sobreviviente del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA; en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de Junio de dos mil veintidós.

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004587

JUAN JOSE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Señora IRMA MARLENE QUINTEROS JURADO, en carácter de HIJA de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA DOLORES QUINTEROS QUINTEROS, a las siete horas treinta minutos, del día veintisiete de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Abdomen Agudo Complicado, Colecistitis, Quistes Hepáticos, con asistencia médica, en el departamento de San Miguel en la República de El Salvador, a la edad de sesenta y dos años; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE RIVERA.- En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004588

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo, número Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor DANIEL IVAN LOPEZ ERAZO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HAYDEE ERAZO VIUDA DE LOPEZ, ocurrida en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, el día día diez de enero del año dos mil once, habiéndosele conferido la

administración y representación interina de la sucesión en su calidad de presunto heredero intestado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004602

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó la señora MARGARITA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, conocida por MARGARITA QUINTANILLA DE MOYA, de parte de los señores JOSÉ SERGIO MOYA, cónyuge sobreviviente y CRISTINA NOHEMY MOYA HERNÁNDEZ, hija de la causante, y cada uno de ellos cesionario del cincuenta por ciento de los derechos hereditarios en abstracto de la señora JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE QUINTANILLA, madre de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004603

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara causante PRUDENCIO BARAHONA SANTOS, de cincuenta y nueve años de edad, casado, albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número: cero cinco uno uno siete cinco uno siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho - dos nueve cero tres seis uno - cero cero tres - cinco, quien falleciera en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo éste su último domicilio, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veinte; de parte de: la señora MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ BARAHONA, quien actúa en carácter personal en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras LEYDI JEANNETTE BARAHONA ROMERO, y MARÍA ÁNGELA SANTOS DE BARAHONA, hija y madre del causante respectivamente, con un porcentaje del treinta y tres punto treinta y tres por cada uno; y se le ha conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, lo anterior se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente cualquier persona que crea tener derecho sobre la referida herencia en la oficina de la suscrita notario, para hacer uso de los derechos que pudieran corresponderle conforme a la ley.

Librado en Urbanización la Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R004606

HERBER NOE MENJIVAR LOVO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla número trescientos cincuenta y cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CECILIA DOLORES SALAVERRIA DE SALAVERRIA, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, por parte de la señora PATRICIA DOLORES SALAVERRIA DE CABRERA y señor GUILLERMO GERARDO SALAVERRIA

SALAVERRIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y herederos universales; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

HERBER NOE MENJIVAR LOVO,

NOTARIO.

1 v. No. R004611

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora JULIA CLAVEL URQUILLA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Alejandro Clavel y María Urquilla, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora IRSI CAROLINA CLAVEL DE POSADA, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA CLAVEL PACHECO y ALEJANDRO CLAVEL, éstos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veintiséis minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021710-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA MAGDALENA CUCUFATE DE FIGUEROA, quien al momento de su muerte era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de la señora Teresa Cucufate ya fallecida; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor RONAL ALBERTO FIGUEROA CUCUFATE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América y temporalmente de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; en concepto de hijo de la causante y además en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AIDA CUCUFATE DE PINEDA, ALEJANDRA FIGUEROA DE NUÑEZ y AMELIO FIGUEROA, las dos primeras en calidad de hijas de la causante y el último en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021711-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DANILO ALCIDES ACEVEDO conocido por DANILO ALCIDES ACEVEDO CABEZAS, quien falle-

ció el día nueve de julio de dos mil veintiuno, en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora HAYDEE MARINA ACEVEDO DE GALLEGOS, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021712-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO QUINTANILLA MORALES, ocurrida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Doctor en Medicina, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años, siendo hijo de los señores Luis Alfredo Quintanilla Cruz, y Elizabeth del Carmen Morales de López, casado con la señora Fabiola José Alvarado Chávez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00053379-4, y número de Identificación Tributaria 1207-161280-001-0, de parte de los aceptantes: a) ELIZABETH DEL CARMEN MORALES DE LOPEZ, mayor de edad, Médico, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02256081-4 y número de Identificación Tributaria 1217-010757-001-1, en calidad de madre del causante; b) FABIOLA JOSE ALVARADO CHAVEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03868304-4 y número de identificación Tributaria 1123-060188-103-6, en calidad de esposa sobreviviente del causante; c) LUIS GABRIEL QUINTANILLA ALVARADO, niño, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre la señora Fabiola José Alvarado Chávez; d) XAVIER SHENG QUINTANILLA LIN, adolescente, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre la señora Sogli Iris Lin Henríquez, conocida por Sonly Iris Lin Henríquez;

por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuatro minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021714-1

---

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 69/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada ANA CONCEPCION GOMEZ DE VILLACORTA, apoderada general judicial de los señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Trabajador Agrícola, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02684438-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-160566-101-8; JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número 02016549-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-011073-104-8 y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02747758-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-190279-103-6; se ha proveído resolución de las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios del derecho hereditario que les corresponden a los señores CANDELARIO FLORES CEREN, cónyuge sobreviviente de la causante, SECUNDINO FLORES RAMIREZ, NOE FLORES RAMIREZ y PATRICIA FLORES RAMIREZ, hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ALBERTINA RAMIREZ DE FLORES, de sesenta y seis años de edad casada, de oficios domésticos, hija de Mariana Z Ramírez, fallecida el

día veintiséis de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate; siendo su último domicilio el Cantón El Cerrito Nahuizalco, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores MIGUEL FLORES RAMIREZ, JOSE ANGEL FLORES RAMIREZ, y MARIA SANTOS FLORES MEZTIZO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios del derecho hereditario que les corresponden a los señores CANDELARIO FLORES CEREN, cónyuge sobreviviente de la causante, SECUNDINO FLORES RAMIREZ, NOE FLORES RAMIREZ y PATRICIA FLORES RAMIREZ, hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P021715-1

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CAMILO ESCOBAR PEÑA, conocido por JUAN CAMILO ESCOBAR, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y siete años, soltero, jornalero, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco cuatro tres seis- siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos cinco uno- uno cero dos-uno, de parte de los señores NOEMY VELASCO ESCOBAR DE GUARDADO, de cincuenta años de edad, empleada, residente y del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete cuatro ocho seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero

cuatro siete dos- uno cero dos- ocho; y CARLOS ESCOBAR VELASCO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, residente y del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos uno cinco cuatro dos- nueve, en concepto de hijos del causante. Y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021749-1

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALBERTO GARAY conocido por OSCAR ALBERTO BURGOS, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario de San Miguel departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Armida Garay, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veinte; de parte de la señora DOLORES MEJIA y por DOLORES GUEVARA MEJIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00169414-5 y número de identificación tributaria 1217-101245-101-0; en calidad de cónyuge del causante OSCAR ALBERTO GARAY conocido por OSCAR ALBERTO BURGOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INERINO.

3 v. alt. No. P021762-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno seis cero dos nueve guión uno, soltero, hijo de Fidelina Quintanilla, sobreviviente, falleció a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Regional del ISSS, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora MARIA AUXILIADORA PEREZ DE ARANIVA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis nueve ocho tres guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cinco – trescientos mil quinientos setenta y cuatro – ciento dos – siete, en su concepto de hija del causante.-Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021764-1

---

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ESTER MEDINA ESTRADA, en calidad de heredera testamentaria, dejada a su defunción por el señor DIONISIO MEDINA conocido por LEONIDAS DIONISIO MEDINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, hijo de los señores Clara

Córdova y Cástulo Medina, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021834-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00745-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSE MANUEL PINEDA CALDERÓN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras TANIA DANIELA REPENZA GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete; y ESTEFANIA IDALIA REPENZA GONZALEZ, mayor de edad de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento nueve mil quinientos treinta y ocho-tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MORIS ORLANDO REPENZA MORENO, quien fuera de cincuenta y tres años, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo esta Ciudad su último domicilio, falleció el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Francisco Javier Repenza y Transito Moreno (fallecidos).

A las aceptantes, señoras TANIA DANIELA REPENZA GONZALEZ, ESTEFANIA IDALIA REPENZA GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del trece de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021849-1

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIDIA BLANCA GALINDO DE ARRIAGA, quien es de setenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica, de este Domicilio, y con residencia en Colonia Nuevos Horizontes Calle Principal # 2, Atiquizaya departamento de Ahuachapán, hija de la señora Mariana de Jesús Peñate y Pedro Galindo, con Documento Único de Identidad número 00940982 - 9 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 -270443 - 002 - 2 ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS ARRIAGA TOMASINO quien fue de ochenta y cuatro años de edad, motorista, Casado, Salvadoreño, originaria del Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de Ángel Arriaga Monterrosa y Mercedes Tomasino, fallecido a las cero horas cincuenta minutos, del día diez de septiembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación Colonia Nuevos Horizontes de esta Ciudad, a consecuencia de probable infarto agudo del Miocardio, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021880-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00510-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCANTARA, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSÉ RIGOBERTO TEJADA conocido por JOSÉ RIGOBERTO TEJADA MÉNDEZ, en calidad de hijo de la causante ANTONIA TEJADA GUERRA, conocida por ANTONIA TEJADA y por MARÍA ANTONIA TEJADA, de ochenta y cinco años de edad al momento de fallecer, ama de casa, Soltera, del domicilio de Santa Ana, hija de José Tejada y María Guerra, originaria de Nueva Concepción, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021914-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALONSO ROMERO CLAROS conocido por LUIS ALONSO VALLE OSORIO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Servicios de Limpieza, soltero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y quien falleció el día tres de abril de dos mil dieciocho; de parte del niño LUIS ALONSO VALLE ALVARADO en calidad de hijo del causante, y quien es representado legalmente por su madre, CESIA HEREN ALVARADO HENRÍQUEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P021919-1

---

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SILVIA JANET FLORES DE MONTES, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00500135-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-200267-118-3, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO MONTES FLORES, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04704394-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-221092-144-4, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veintiuno, en Final Pasaje Cuatro, Casa Sin Nombre de la Comunidad Altos de Jardines, Urbanización San Patricio,

San Salvador, en concepto de madre sobreviviente del causante MARIO ERNESTO MONTES FLORES, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021922-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecisiete minutos del día nueve de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO NAVARRETE CORDOVA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: PAULA CALLES MELGAR, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y FREDY ROLANDO NAVARRETE CALLES, de treinta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021924-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION CALIX DEL CID DE GUTIERREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria Joateca, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pantaleona Luna conocida por Pantaleona Calix y Pedro Pascual del Cid; fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veinte; de parte de los señores JOSE GERARDO GUTIERREZ LUNA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02585271-5 y número de identificación tributaria 1310-190357-001-2; JOSE NARCISO GUTIERREZ CALIX, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00470519-9 y número de identificación tributaria 1217-180282-105-5; MARIA IDALIA GUTIERREZ DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03336536-6 y número de identificación tributaria 1217-151085-109-3; y GLORIA LISSETTE GUTIERREZ CALIX, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02533160-4 y número de identificación tributaria 1217-170783-105-1; el primero en calidad de cónyuge; los tres restantes en calidad de hijos y a la vez, todos los solicitantes como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora PANTALEONA LUNA conocida por PANTALEONA CALIX, como madre de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021963-1

---

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas, promovidas por el licenciado

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DOUGLAS BLADIMIR SALAZAR DUARTE, MARIELA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS y NILSA FABIOLA CALDERÓN CHACHAGUA, y que por resolución de las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROLANDO ANTONIO SALAZAR RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del último domicilio de esta ciudad, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, quien falleció en Santa Tecla, el trece de junio del año dos mil veintiuno, y era hijo de Teodora Emma Rivera de Salazar c/p Teodora Enma Rivera Hidalgo y Teodora Emma Rivera Hidalgo, y de José Andrés Uribe Salazar c/p José Andrés Salazar, por parte del señor DOUGLAS BLADIMIR SALAZAR DUARTE, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero veinte mil quinientos dos –dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos – doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho – ciento dos – ocho, en calidad de hijo; y por parte de MARIELA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cero setenta y uno – ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno – doscientos setenta mil ciento ochenta y seis – ciento uno – cero, y NILSA FABIOLA CALDERÓN CHACHAGUA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y tres – uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno – doscientos noventa y tres – ciento cinco - dos, ambas en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANDRÉS URIBE SALAZAR conocido por JOSÉ ANDRÉS SALAZAR, en calidad de padre del causante, y de la señora SONIA DEL CARMEN RIVERA DE SALAZAR, cónyuge sobreviviente; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P021967-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO, de parte del señor MARCO TULIO RENDEROS ZACARIAS, en su calidad vocacional propia de nieta sobrevivientes de la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha tenido por repudiada la herencia en mención de parte de la señora Blanca Estela Renderos Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PLATERO. Se ha Conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021981-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores GLORIA NERY SILVA VIUDA DE LOPEZ, JUAN FRANCISCO SILVA FAJARDO y BLANCA OLIMPIA SILBA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BERSABE CORADO DE SILVA conocida por BERSABE CORADO y MARIA BERSABE FAJARDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, falleció a las afueras del Hospital

San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Probable "Muerte Súbita - Cardiopatía Isquémica - Hipertensión Arterial", originaria de la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijos de la causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021985-1

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ROBERTO MARTÍNEZ conocido por ROBERTO CRUZ MARTÍNEZ, quien era de setenta y siete años de edad, casado, radiotécnico, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01012295-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060541-003-5; de parte de la señora SANTOS CRUZ DE GALDÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número P 564876746 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110547-101-0; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ENMA LETICIA FLORES CONOCIDA POR ENMA LETICIA FLORES DE MARTÍNEZ, EMMA LETICIA FLORES Y EMMA LETICIA FLORES DE MARTÍNEZ; PATRICIA YANIRA MARTÍNEZ FLORES CONOCIDA POR YANIRA PATRICIA MARTÍNEZ FLORES; MILTON ERNESTO MARTÍNEZ FLORES Y ROBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ FLORES EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004581-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Roberto Hernández Cruz, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señoras Jackelinne Karina Hernández Ayala, Cándida Nicolasa Hernández Ayala y Marina Hernández Ayala, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que corresponden a Cándida Nicolasa Ayala de Hernández cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R004591-1

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**HACESABER:** Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de California, departamento de Usulután, hijo de María Isabel Serpas y José Mardoqueo Oliva, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de la señora MARÍA CATALINA VARGAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor OVIDIO DE JESÚS SERPAS, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004592-1

#### HERENCIA YACENTE

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-3-2022-3, por el licenciado Miguel Ángel Mancía Flores en su calidad de representante procesal de los señores José Ángel Andrade Urquilla, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sotera Ester Andrade viuda de Valdez, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, hija de Jesús Andrade, portadora de su documento único de identidad número 00999021-0 y número de identificación tributaria 1001-100546-102-2, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas con nueve minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021808-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

**HACE CONSTAR:** Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho cuatro siete uno-seis y Número de identificación Tributaria cero quinientos catorce-ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-uno; quien actúa en nombre y representación de la señora: SILVIA APARICIO, de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho uno ocho dos seis-siete y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho-doscientos mil ochocientos sesenta-ciento dos-seis; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Benito, municipio de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando con SUCESIÓN ANTONIO VILLEGAS Y MARIA LUISA JANDRES con pared de ladrillo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; colindando con MARIA LUISA JANDRES con cerco de pñas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; colindando con ENMA ETELIA JANDRES con SERVIDUMBRE DE POR MEDIO y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando con MARIA CANDELARIA SOTO DE APARICIO con pared de ladrillo. El inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito, no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble antes descrito, tiene a la fecha y sumadas ambas posesiones más de TREINTA años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, el cual carece de antecedente inscrito; dicha propiedad la adquirió SILVIA APARICIO por compra de posesión material que le hizo el doce de agosto del año dos mil seis, a la señora Rosana Jandres Aparicio, en aquel entonces de ochenta y tres años de edad, ante los oficios de la notario Vilma Patricia Quintanilla Romero, asentado bajo número: cuarenta y cuatro, del Libro veinticuatro de protocolo.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004578-1

**TITULO SUPLETORIO**

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, colonia California, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; correo Amilcar.aguilars7@gmail.com.

HACESABER: Que se ha presentado la señora MARIA TOMASA NUILA RAMOS, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete nueve seis cinco ocho cinco-siete; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Trescientos cincuenta metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes; AL ORIENTE: veinte metros, linda con resto de terreno de Benedicto Cabrera, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide diecisiete metros cincuenta y siete centímetros, con terreno de Domingo Cabrera, cerco de alambre y calle de por medio; AL PONIENTE: mide veinte metros, con terreno de Enrique Cabrera, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: mide diecisiete metros cincuenta centímetros, con resto de terreno de Domingo Cabrera, cerco de alambre de por medio. Se estima dicho lote en Tres mil Dólares de Los Estados Unidos de América. Lo hubo por compraventa en escritura pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de mayo de dos mil dieciséis, a María Margarita Ventura de Claros, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, ante el Notario Elio Isai Ponce Amaya, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data su posesión unida a la de sus anteriores propietarios por más de diez años. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, quince de Junio de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P021790

SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Atlacat y Sexta Calle Poniente, Barrio Asunción de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Petacas, de la jurisdicción de San Julián departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL PONIENTE: En cinco tramos, el primero del mojón uno al dos, mide sesenta y cinco punto veinte metros, con rumbo norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos cero un segundo oeste, linda con Rosa Angélica Aguilar de Orellana, segundo tramo del mojón dos al tres, mide cuarenta y ocho punto setenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos este, tercer tramo del mojón

tres al cuatro mide ocho punto noventa y cinco metros, con rumbo norte cuarenta grados y ocho minutos cuarenta y cinco segundos este, cuarto tramo del mojón cuatro al cinco mide cinco punto veintidós metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos este, quinto tramo del mojón cinco al seis mide catorce punto cincuenta metros, con rumbo norte veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos este, linda en estos tramos con Antonio Molina Buendía. AL NORTE: En dos tramos el primero del mojón seis al siete, mide treinta y ocho punto setenta metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos este, linda con Antonio Molina Buendía, segundo tramo del mojón siete al ocho, mide cuarenta y tres punto cero cero metros, con rumbo sur treinta y nueve grados cuarenta minutos veintidós segundos este, linda con María Cecibel Rivera de Alvarado. AL ORIENTE: En tres tramos el primero del mojón ocho al nueve, mide setenta y uno punto once metros, con rumbo sur setenta y tres grados catorce minutos veinticinco segundos oeste, segundo tramo del mojón nueve al diez, mide siete punto cincuenta metros, con rumbo sur dieciséis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos este, linda en estos tramos con Georgina de Jesús Hernández de Gómez, tercer tramo del mojón diez al once, mide setenta y cinco punto cincuenta y siete metros, con rumbo sur treinta y nueve grados trece minutos cuarenta y seis segundos oeste, linda con Jesús Solórzano, AL SUR: En un tramo del mojón once al uno, mide cincuenta y seis punto veinte metros, con rumbo norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos oeste, linda con Héctor David Velásquez Alarcón calle nacional de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Petacas jurisdicción de San Julián departamento de Sonsonate. El terreno descrito no contiene construcciones y no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compraventa verbal otorgada a su favor en el año dos mil catorce al señor Rolando Bladimir Rivera López, quien es mayor de edad, licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de San Julián departamento de Sonsonate, quien a su vez lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora María Luz Gutiérrez Viuda de Avilés, quien es mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Julián departamento de Sonsonate, en el año dos mil doce, después de haberlo poseído desde el año mil novecientos ochenta y nueve, en consecuencia aunado el tiempo que se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA y anteriores poseedores en forma quieta, pacífica e ininterrumpida suman más de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021886

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en la Ciudad de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se han presentado la señora María Reina de los Ángeles Miranda de Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis siete uno cero-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango,

de una área de MIL CIEN METROS CUADRADOS que se describe así: al Oriente: mide catorce metros, colinda con José Armando Castillo; al Norte mide noventa y cinco metros, colinda con María Hilda Monge Miranda; al poniente: mide veinte metros, colinda con Manuel Miranda y al sur: mide noventa metros, colinda con Cruz Miranda Miranda.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021899

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en la Ciudad de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se han presentado la señora TERESA AMAYA DE SERRANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco ocho dos ocho dos cero-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Dique, Cantón Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de una área de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS que se describe así: al Oriente: mide diecisiete metros, colinda con José Ángel Amaya Castillo; al Norte mide catorce metros, colinda con María Reyna Flores; al poniente: mide catorce metros, colinda con Rosa Angélica Flores de Castillo y al sur: mide diecisiete metros, colinda con José Pablo Amaya.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021900

EVER JOEL CASTRO DÍAZ, Notario, con oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, avenida Manuel Enrique Araujo, número veinte, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ARACELY DIAZ VIUDA DE POLIO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y tres-tres, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro-ciento dos-tres; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón El Boquerón, jurisdicción de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de un área de SEIS MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Evila Granados y Juan Carlos Nájera Garay, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE,

con Esteban Flores, con cerco de púas y calle de por medio; AL SUR, con Plutarco Díaz, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, con Plutarco Díaz y Mario Ernesto Berrios López, con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en febrero del año dos mil dos, hasta la fecha, ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica y sin interrupción por donación que le hizo su padre Rogelio Díaz, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

EVER JOEL CASTRO DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P021909

EL SUSCRITO NOTARIO: JOLMAR ISRAEL AMADOR AVILA, Notario, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Berlín, Barrio San José, San Agustín, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor: HECTOR ALCIDES MARAVILLA MONTANO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos tres cinco tres ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince-doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jocote, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Iniciando en el mojón Norponiente, LINDERO NORTE: Se miden dieciséis tramos; el primero con una distancia de dieciséis punto noventa metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados, treinta y un minutos, nueve segundos Este, el segundo con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos Este, el tercero con una distancia de doce metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, veintidós minutos, cincuenta segundos Este, el cuarto con una distancia de nueve metros, con rumbo Sur ochenta y un grados, veintisiete minutos, once segundos Este, el quinto con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, veintisiete segundos Este, el sexto con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur sesenta y siete grados, diecisiete minutos, treinta y ocho segundos Este, el séptimo con una distancia de siete punto setenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, el octavo con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, once minutos, un segundo Este, el noveno con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos Este, el décimo con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos Este, el décimo primero con una distancia de diez punto ochenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, treinta y siete minutos, nueve segundos Este, estos once tramos colindan con Blanca Lidia Ramírez de Peña, calle vecinal de por medio, el décimo segundo con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur treinta y dos grados, veinte minutos, treinta

y cuatro segundos Este, el décimo tercero con una distancia de catorce punto setenta y un metros, con rumbo Sur veintiséis grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho segundos Este, el décimo cuarto con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, con rumbo Sur treinta y ocho grados, dos minutos, diecinueve segundos Este, el décimo quinto con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros, con rumbo Sur cinco grados, cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, el décimo sexto con una distancia de once punto sesenta y siete metros, con rumbo Sur dieciocho grados, doce minutos, cincuenta y nueve segundos Este, estos cinco tramos colindan con Antonio Ramírez, calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Se miden dos tramos; el primero con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Sur veintidós grados, veinte minutos, veintinueve segundos Oeste, el segundo con una distancia de setenta y siete punto setenta metros, con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos Oeste, estos dos tramos colindan con Manuel Antonio Chávez Amaya, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO SUR: Se miden tres tramos; el primero con una distancia de ochenta y cinco punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, el segundo con una distancia de seis punto ochenta metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, trece minutos, cuatro segundos Oeste, estos dos tramos colindan con Manuel Antonio Chávez Amaya, cerco fijo de alambre de por medio, el tercero con una distancia de once punto cero un metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados, veintinueve minutos, cuarenta segundos Oeste, colinda con Reyna María Gamero Elías, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: Se mide un tramo recto con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte tres grados, diecisiete minutos, un segundo Este, colinda con Reyna María Gamero Elías, cerco fijo de alambre de por medio.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por donación verbal, otorgada a su favor por su madre la señora: RAFAELA MARAVILLA, en el mes de Enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, quien lo tuvo en su posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor: HECTOR ALCIDES MARAVILLA MONTANO, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta y ocho años, pero carece de Título inscrito a su favor, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor, el Título que solicita.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Agustín, Departamento de Usulután, el día catorce de Junio del año dos mil veintidós.

JOLMAR ISRRAEL AMADOR AVILA,

NOTARIO.

1 v. No. P021938

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Santa Rosa de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GUADALUPE CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de

un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Canton La Marita, San Jorge, San Miguel, con un área de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y uno metros, Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros, Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, colindando con Felipe Monger Quintanilla, con cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancia : Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, Tramo dos, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros, Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y uno metros, Tramo cuatro, Sur dieciocho grados uno minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros, Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y uno minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros, colindando con Felipe Monger Quintanilla, cerco de púa de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros, Tramo dos, Norte setenta dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros, Tramo tres, Norte sesenta y tres grados, cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros, Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros, Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros, colindando con Felipe Moger Quintanilla, cerco de púas, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y uno metros, Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de diez punto diecisiete metros, colindando con Juan Bautista Quintanilla, con callejón de por medio. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por Venta que le hizo el señor Nasario de Jesús Campos, y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de quince años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Jorge, San Miguel, veinte de marzo del año dos mil veintidós.

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. R004582

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Santa Rosa de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ERMELINDA AGUILAR RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, doméstica, de domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderado DOUGLAS ALDUVI CHAVEZ JAIME, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Morita, San Jorge, San Miguel, con una área de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda COSTADO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos rectos, Tramo uno, con rumbo norte ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo dos, con rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos once segundos este, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, linda con Edmy Sochil Granados de Campos, calle de por medio, Tramo tres, con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos once segundos este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, Tramo cuatro, con rumbo sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos veintiocho segundos este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta y tres metros, Tramo cinco, con rumbo sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos este, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, linda con Edmy Sochil Granados de Campos, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo recto, Tramo uno, con rumbo sur treinta y seis grados veintiuno minutos diez segundos oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con Roberto Moreira, **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur oriente, está formado por dos tramos rectos, Tramo uno, con rumbo norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce punto setenta y tres metros, linda con José Manuel Cuadra, Tramo dos, con rumbo norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos, oeste, con una distancia de cuarenta punto cincuenta y uno metros, linda con Sucesión de Ana Cleotilde Cuadra, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos rectos, Tramo uno, con rumbo norte treinta y nueve grados, cero uno minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintiséis punto cero uno metros, Tramo dos, con rumbo norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros, Tramo tres, con rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos oeste, con una distancia de once punto cero tres metros, Tramo cuatro, con rumbo norte treinta y seis grados cero uno minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de tres punto treinta y seis metros, linda con Fidelicia Rodríguez. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició la presente descripción. Y lo adquirió por Venta que le hizo la señora Fidelicia Rodríguez, y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de doce años consecutivos en forma

pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Jorge, San Miguel, veinte de marzo del año dos mil veintidós.

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA,

NOTARIO.

Iv. No. R004583

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número Ciento Siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor EUSTACIO AMAYA REYES, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero dos millones ciento cincuenta mil setecientos veintiuno - uno; portador de su Tarjeta de identificación Tributaria número, un mil trescientos tres - doscientos noventa mil trescientos treinta y cinco - ciento uno - cero; a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situada, en el Caserío Llano Grande, Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con Dolores Milagro de la Paz, Amaya, Rubén Antonio Medina y Calle Nacional de por medio; **AL ORIENTE:** colindando con Francisco Hernández y Dora Alicia Reyes, **AL SUR:** colindando con Rubén Antonio Hernández Medina y Petronila Hernández; y **AL PONIENTE:** colindando con Israel Rodríguez, Acompinco y calle nacional de por medio. El cual lo adquirió por medio de una compraventa de palabra que le hizo la señora, EMMA GUZMAN, el día veintiuno de junio del año mil novecientos ochenta y dos. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. R004584

MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada en la ciudad de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora ELSY MARGOTH LARA QUIJADA, por medio de su Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial, señora PRICILA HENRÍQUEZ DE LARA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, número S/N, Caserío El Salitre, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MIL PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **AL NORTE:** está formado por dieciocho Tramos que miden: Tramo uno, cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, nueve punto cero cinco metros; Tramo cuatro, cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, ocho punto cero seis metros; Tramo ocho, dos punto setenta y tres metros; Tramo nueve, doce punto veintisiete metros; Tramo diez, uno punto treinta y nueve metros; Tramo once, diez punto noventa y un metros; Tramo doce, veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo trece, cinco punto doce metros; Tramo catorce, trece punto setenta y seis metros; Tramo quince, once punto setenta metros; Tramo dieciséis, siete punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, diecinueve punto diecisiete metros, colindando en este rumbo con un inmueble propiedad del señor Manuel Quijada; **AL ORIENTE:** está formado por treinta y cuatro que miden: Tramo uno, dos punto veinticuatro metros; Tramo dos, dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, dos punto noventa y un metros; Tramo cinco, ocho punto ochenta y siete metros; Tramo seis, seis punto cuarenta metros; Tramo siete, uno punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, tres punto cero siete metros; Tramo nueve, tres punto sesenta y un metros; Tramo diez, uno punto cincuenta y tres metros; Tramo once, cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, tres punto veinticinco metros; Tramo trece, tres punto cero cuatro metros; Tramo catorce, uno punto noventa y tres metros; Tramo quince, dos punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, dos punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, dos punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo veinte, dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiuno, tres punto noventa y ocho metros; Tramo veintidós, uno punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, uno punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, cero punto noventa metros; Tramo veinticinco, cero punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, cuatro punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, dos punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, cuatro punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, doce punto cuarenta metros; Tramo treinta, dos punto dieciséis metros; Tramo treinta y uno, cuatro punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y tres, cuatro punto veintitrés metros; Tramo treinta y cuatro, tres punto noventa y cuatro

metros, colindando en estos Tramos con inmueble propiedad del señor Víctor Antonio Lara López, calle de por medio; **LINDERO SUR:** está formado por catorce Tramos que miden: Tramo uno, veinte punto cero cinco metros; Tramo dos, doce punto once metros; Tramo tres, cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, quince punto cero cinco metros; Tramo cinco, nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, uno punto setenta y un metros; Tramo siete, tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, tres punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, cinco punto trece metros; Tramo diez, dos punto treinta y cuatro metros; Tramo once, tres punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, tres punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, cero punto treinta y ocho metros, colinda con inmuebles propiedad de los señora María Consuelo Lara de Fuentes, Eduardo Lara Quijada, calle pública de por medio, Pricila Henríquez de Lara y René Mauricio Lara Quijada; **LINDERO PONIENTE:** está formado por quince Tramos que miden: Tramo uno, nueve punto cero siete metros; Tramo dos, nueve punto dieciocho metros; Tramo tres, uno punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, ocho punto cero tres metros; Tramo seis, cuatro punto veintiséis metros; Tramo siete, diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, ocho punto noventa y dos metros; Tramo nueve, siete punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, tres punto veintidós metros; Tramo once, cinco punto treinta y siete metros; Tramo doce, dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, siete punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, cuatro punto sesenta metros; Tramo quince, uno punto treinta cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Elsy Margoth Lara Quijada. Al rumbo Poniente del inmueble antes descrito existe una quebrada de invierno que cruza el mismo en el sentido de Norte a Sur. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES. Lo adquirió por donación que le hiciera el señor José Unberto Lara Quijada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. R004586

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicados en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, que posee la capacidad superficial de VEINTICUATRO

CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS; y que presenta la descripción técnica siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con BERTINO BENITEZ con cerco de púas; Tramo ocho, Sur veinticinco grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con NIDIA BENITEZ con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte cuarenta grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con RAÚL RODRÍGUEZ con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro

punto diecisiete metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con BLANCA ISOLINA BENITEZ con cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste Con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur treinta grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con

una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y seis grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y un grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintisiete, Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur sesenta y siete grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto veintiún metros; colindando con JUAN RODRÍGUEZ BENITEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo once, Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos

Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con OSCAR RODRÍGUEZ, SILVIA RODRÍGUEZ, JOSÉ PLACIDIO RIVERA Y MARIA ROMELIA HERNÁNDEZ con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero siete grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Norte once grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSÉ PLACIDIO RIVERA Y ELISEO ARGUETA con quebrada de por medio; Tramo diecinueve, Norte diez grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte diez

grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo veintitrés, Norte trece grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con BERTINO BENITEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021942-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero cero cinco cero tres ocho ocho nueve - seis, con Tarjeta de Abogado 0412594D1010704; actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA DE LOS ANGELES GIL DE LOPEZ, sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero uno cinco nueve uno - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro - uno cinco uno cero cinco cuatro - uno cero uno - siete; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro - uno cinco uno cero cinco cuatro - uno cero uno - siete; a solicitar TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD trescientos sesenta mil doscientos noventa y un punto cincuenta metros, LONGITUD cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y cinco metros. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos

grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con ARCADIA LETICIA MORALES DE PINTO HOY ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintitres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados catorce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con DELMY ORELLANA; ROBERTO POTILLO; JORGE BENSELAO PEREZ; SANTIAGO AGUILAR Y MARIA AGUILAR con calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con MANUEL ALARCON con cerco de alambre de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados catorce minutos diez segundos Oeste

con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; colindando con JUAN JOSE GIL con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor ROMAN LOPEZ, quien ya falleció, según consta en escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales del licenciado José Arquimedes Giralt Guandique, por lo que la señora MARIA DE LOS ANGELES GIL LOPEZ unida a la posesión de su antecesor ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CINCUENTA Y DOS AÑOS. Inmueble que está valorado en la cantidad QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Veinte días del mes de junio del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021742-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Fidel Antonio Flores Ramos, de treinta y nueve años de edad, abogado y notario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ROSA CÁNDIDA DEL CID DE RIVERA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis siete dos ocho seis - cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero uno - cero seis cero seis cuatro uno - uno cero uno - cinco; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado Barrio San Agustín, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, colindancias y rumbos siguientes: Iniciando la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE:** Línea quebrada formada por nueve tramos rectos; el primero: con rumbo noreste setenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos y distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, el segundo: con rumbo

noreste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos y distancia de seis punto ochenta metros, el tercero: con rumbo noreste sesenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos y distancia de dos punto veintitrés metros, el cuarto: con rumbo noreste setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de seis punto diecinueve metros, el quinto: con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto veintinueve metros, el sexto: con rumbo sureste ochenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de uno punto dieciséis metros, el séptimo: con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, el octavo: con rumbo sureste setenta y cinco grados cero un minutos treinta y cuatro segundos y distancia de uno punto veintidós metros y el noveno: con rumbo sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cero segundos y distancia de uno punto diecisiete metros, lindando con Juan Posada Centeno, Ivón Adely Rivera de Pérez, José Ernesto Gómez Rivera, Cruz Amaya Portillo y María Isabel Amaya Portillo, Iglesia Pentecostal del Nombre de Jesús, calle municipal y acera de por medio; **LADO ORIENTE:** Línea quebrada formada por tres tramos rectos; el primero: con rumbo sureste diecinueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos y distancia de uno punto cuarenta y tres metros, el segundo: con rumbo sureste cero tres grados cero dos minutos treinta y un segundos y distancia de tres punto sesenta metros y el tercero: con rumbo sureste catorce grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto treinta metros, lindando con Julio Adalberto Rivera y Rubio Mejía, calle municipal y acera de por medio; **LADO SUR:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta metros, lindando con Gladys Hernández, cerco de alambre de por medio; **LADO PONIENTE:** Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero: con rumbo noroeste catorce grados doce minutos cero un segundos y distancia de tres punto sesenta y cuatro metros, el segundo: con rumbo noroeste cero cuatro grados cero tres minutos veintitrés segundos y distancia de siete punto sesenta y seis metros y el tercero con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de cuatro punto noventa y un metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Cristóbal Andino Reyes, Noris Ronaldis Portillo Blanco y Reina Evelyn Rivera de Santos, calle Municipal y acera de por medio. En el rumbo poniente del inmueble existe una casa del sistema mixto, techo de tejas con sus servicios básicos. Valorando el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble se adquirió del señor: José Desiderio Rivera, y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años seis meses. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021793-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, mayor de edad, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE FREDYS PINEDA PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel; con actual domicilio y residencia en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; portador de su Pasaporte salvadoreño Número: A SIETE CERO TRES DOS DOS UNO SIETE CERO, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero once mil sesenta y ocho - ciento uno - dos; promoviendo DILIGENCIAS DE TITULACIÓN DE DOMINIO sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Noreste sesenta y nueve grados treinta y seis minutos quince segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando en este rumbo con propiedad de Reina Isabel Pineda Portillo con muro de bloque de por medio, propio del inmueble que se describe. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecinueve grados veintiséis minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres, Sureste treinta y dos grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Colindando en este rumbo con propiedad de José Osmin Sorto Blanco y Rosa Mirian Canales de Sorto en el primer y segundo tramo con muro de bloque de los colindantes de por medio y en el tercer tramo con pared propia de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto veintinueve metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Evelio Argueta y con propiedad de Dilma Lovos, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Yenni Rosibel Lovos Portillo y con propiedad de Félix Amaya en ambos casos con muro de los colindantes de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el rumbo sur del inmueble descrito existe una casa paredes de bloque, techo metálico, habitaciones

y cocina, piso cerámico, con sus servicios básicos, como agua potable, energía eléctrica y aguas negras con su desagüe. Valorando el inmueble y construcción en CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble fue adquirido por compraventa y donación, respectivamente de parte de los señores: Porfirio Portillo Gómez y José Fredys Martínez Pineda, Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021795-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, de cuarenta y tres años de edad, abogado y notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor: NORIS RONALDIS PORTILLO BLANCO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y dos - siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - ocho; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín de la Ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE**: Línea recta formado por un solo tramo con rumbo noreste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos y distancia de cincuenta punto noventa y dos metros, lindando con Reina Evelin Gómez de Santos, en parte cerco de alambre y camino de acceso de por medio, y, en parte pared propia y camino de acceso de por medio. El referido camino es de uno punto sesenta metros de ancho; **LADO ORIENTE**: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste diez grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto noventa y tres metros, lindando con lo que hoy es de la señora: Rosa Cándida del Cid de Rivera, antes de José Desiderio Rivera, pared propia y calle municipal; **LADO SUR**: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos y distancia de cuarenta y dos punto cero cuatro metros, lindando con Cristóbal Andino Reyes, en parte pared y en parte cerco de alambre de por medio, propios del inmueble que se describe; y, **LADO PONIENTE**: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de doce punto sesenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sonia Esperanza Gómez de Díaz, quebrada de invierno de por medio. Por el rumbo oriente existe una casa paredes de bloques de concreto de dos pisos, techo de tejas con sus servicios básicos. Inmueble que adquirió por venta que le hiciera el señor: Juan Carlos Gómez Portillo, y éste a su vez adquirió del señor: Juan Gómez Rivera. Valorando

el inmueble en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, entre su propia posesión y la de sus antecesores próximos mencionados, por más de veinte años. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021796-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor. EMILIO AMBROCIO MARTINEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con residencia en la ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - nueve; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero setenta y un mil doscientos setenta y nueve - ciento uno - tres, homologado; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica se en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste setenta y cuatro grados veinte minutos veinticinco segundos y distancia de veintitrés punto setenta y siete metros, lindando con Leví Urías Amaya Medina, lo que antes era de Orlando Ochoa Medina, pared del colindante de por medio; **LADO ORIENTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste veinticinco grados cero dos minutos cero cinco segundos y distancia de diez punto sesenta y siete metros, lindando con Ovidio Rivera, Calle Municipal de por medio; **LADOS SUR**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, lindando con Balmore Portillo Hernández, lo que antes era de Rubén Portillo, cerco de alambre de por medio, propio del inmueble que se describe; **LADO PONIENTE**, Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste quince grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos y distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, lindando con Orlando Ochoa Medina, pared del colindante de por medio, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no existen construcciones, y goza del servicio de agua potable. Valorando el inmueble en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble se adquirió de los señores: Luís Alonso Cruz y Alejandra Sorto de Cruz, y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, entre su propia posesión y la de sus antecesores próximos mencionados, por más de dieciocho años. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021798-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Alvaro Oliverio Cruz Sorto, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: GILMA ESPERANZA REYES ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos treinta y tres mil doscientos veintisiete - dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - ciento uno - cero, debidamente homologado; de la señora: ROSA ARGENTINA REYES DE SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, de este origen y del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño Número: B CERO UNO SIETE CINCO TRES OCHO CERO CINCO; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos uno - ciento diez mil novecientos setenta y dos - ciento uno - cinco; y, ALEXI ADONAY REYES SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento quince mil trescientos sesenta y ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - ciento ochenta mil ochocientos setenta y cinco - ciento cuatro - tres; promoviendo TÍTULO DE DOMINIO, en proindivisión, sobre un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Carolina departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA VARAS CUADRAS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Marcial Cruz Chicas y Rafael Leopoldo Cruz Portillo, en el primer tramo con línea imaginaria de por medio y en el segundo tramo pared de bloque propia del inmueble que se describe de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos, uno recto y uno curvo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecinueve grados cero cuatro minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, línea curva con un arco de uno punto setenta y nueve metros, un radio de uno punto veintisiete metros y una cuerda de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo Suroeste veintiún grados cincuenta y cinco minutos cero ocho

segundos; colindando en este rumbo con propiedad de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador con pared propia y calle municipal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando este rumbo con propiedad de Alcaldía Municipal de Carolina en el primer tramo construcción mixta propia y calle de por medio y en el segundo línea imaginaria y calle municipal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinte grados dieciocho minutos cero un segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en este rumbo con Leónidas Ayala con muro de bloque de los colindantes de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el rumbo oriente del inmueble descrito existe una casa paredes de bloque, techo de plafón de concreto, con sus servicios básicos. El inmueble es poseído en proindivisión así: La señora: Gilma Esperanza Reyes Orellana, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento; la señora: Rosa Argentina Reyes de Sorto, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y el señor: Alexi Adonay Reyes Sánchez, en un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento. El inmueble fue adquirido por el señor Alexis Adonay Reyes Sánchez, de la señora: María Angela Reyes; y las señoras: Gilma Esperanza Reyes Orellana y Rosa Argentina Reyes de Sorto, adquirieron sus porcentajes del señor. Alexis Adonay Reyes Sánchez, formando así la referida proindivisión; y ha sido poseído de buena fe, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin vicios, ni violencia, por más de veintisiete años ocho meses, consecutivos, entre su propia posesión y la adjuntada.- Valorando el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021799-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2022205434

No. de Presentación: 20220340385

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALDO ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLD CHAIN LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTE LEGAL de COLD CHAIN LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GOLD CHAIN LOGISTICS y diseño, se traduce al castellano como: frío cadena logística. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS VÍA TERRESTRE POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SU ASESORÍA Y TRÁMITES ADUANALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA LEGAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004607-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202853

No. de Presentación: 20220335221

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOM DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES y diseño. La marca a la que hace referencia la presente

Expresión o Señal de Publicidad Comercial es "DOM DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES", inscrita al número 211 del libro 419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS: DE REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021781-1

No. de Expediente: 2022202850

No. de Presentación: 20220335216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"EL DINERO  
ALCANZA  
CUANDO  
NADIE  
ROBA"**

Consistente en: las palabras "EL DINERO ALCANZA CUANDO NADIE ROBA". La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "EL DINERO ALCANZA CUANDO NADIE ROBA", inscrita al número 224 del libro 419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE: REPARACIÓN EN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN IN SITU DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN IN SITU; SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; TRABAJOS DE REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES; INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS; REPARACIONES EN MATERIA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO CON REFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE EDIFICIOS; SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS; SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS; URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; DIBUJO DE PLANOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS (CONSTRUCCIÓN); PREPARACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021782-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la sociedad INVERSIONES VARIADAS, S.A., y los señores JOSÉ ERNESTO PANAMÁ MOLINA conocido por ERNESTO PANAMÁ MOLINA, y el señor ROBERTO SALVADOR PANAMÁ MOLINA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que a continuación se describe: un terreno rústico, situado en el Cantón "Las Moras", de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, al margen de la Calle Internacional, en el trayecto San Salvador - Santa Ana, que tiene aproximadamente forma de escuadra, de una superficie de catorce mil metros cuadrados o sean dos manzanas, inculta, que especialmente mide y linda: **AL NORTE**, en línea quebrada de tres tiros que mide: el primero ochenta y ocho metros, el segundo dos metros y el tercero ciento noventa metros y lindan por su orden con el resto del inmueble que se reservó doña Fermina Mejía de Gonzáles del cual se desmembró el terreno de donde se segregó el que se está describiendo; con terrenos que fueron de María Murcia viuda de Flores y que ahora son de Miguel Martell y con el lote que corresponden a la hijuela número dos que se adjudicó al menor Fernando Mejía, según antecedente, ahora del doctor Ricardo Ghiringhelo; **AL ORIENTE**, línea recta de noventa y siete metros, con terreno de Jesús Torres, antes de la sucesión de Regino Torres; **AL SUR**, en una parte en línea recta, ciento cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, con terrenos de Ismael Zaldaña y sucesión de Salvador Sol, hoy de Stanley Glower Valdivieso, Magdalena Martínez y Benjamín Sol Millet; y por otra parte, ciento cincuenta y siete metros, con el resto del inmueble de donde se segregó, que se reservó doña Aida Irma Arias de Martínez; y **AL PONIENTE**, en una parte quince metros, con Carretera "Franklín Delano Roosvelt" o Carretera La Cuchilla San Salvador - Santa Ana de por medio con terreno de Manuel Parada; y por otra parte sin carretera en medio, línea recta de setenta y siete metros cincuenta centímetros, con el mismo resto del terreno de donde se desmembró, que se reservó doña Aida Irma Arias de Martínez. Que en dicho terreno se encuentran levantadas unas construcciones denominadas "El Poliedro", en donde funciona un establecimiento dedicado a espectáculos públicos, servicio de restaurante, venta de refrescos y otras actividades similares, inscrito bajo la Matrícula tres cero cero tres ocho cuatro seis - cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, a favor de la sociedad Inversiones Variadas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PERÉZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021830-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601116250 folio 10000233668 emitido en Suc. Sensuntepeque el 04 de enero de 2021, por valor original \$ 28,300.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 13 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021700-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 32601056678 folio 10000122818 emitido en Suc. Agilares el 18 de enero de 2013, por valor original \$ 15,001.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 15 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021701-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601075163 folio 10000075588 emitido en Suc. Zacatecoluca el 05 de julio de 2010, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 15 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021702-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000190834264 emitido en Suc. Don Rúa el 10 de febrero de 1999, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 06 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES /

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021703-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.)

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en carretera Ruta Militar, Dirección Departamental de Educación, Cantón Hato Nuevo, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 0853 de la cuenta 3301-403-103: por el valor de \$3,800.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 16 de junio del 2022

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH MONGE,

GERENTE GENERAL,

ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. P021983-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA Sociedad REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REX, S.A. DE C.V., del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, constituida por Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Ulises Trigueros, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Registro de Sociedades, con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; con Modificación del Pacto Social con incorporación integra de todas sus cláusulas, mediante Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día once de noviembre de dos mil quince, ante los oficios de la notario María Hilda Aguilar Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE, de Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil ciento ochenta y cinco - cero cero dos - uno,

CERTIFICA: Que en el Libro de Juntas Generales que lleva dicha Sociedad a folio sesenta y ocho vuelto a sesenta y nueve frente, se encuentra asentada el Acta Número Cincuenta y Uno de Junta General Extraordinaria de Accionista celebrada en esta Ciudad a las quince horas del día quince de junio de dos mil veintidós, en la que se encuentra reunida la totalidad de los Accionistas de la sociedad, con la asistencia de: señor LEONARDO ANGULO CAJAL, titular de veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro acciones; señora ANA LIDIA URQUILLA DE ANGULO, titular de veinticinco mil quinientas treinta acciones; Ingeniero PEDRO ANTONIO URQUILLA SCHONENBERG, en representación de: a) la Licenciada CONSTANZA MARÍA ANGULO REVELO, autorización de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, titular de veintitrés mil cuatrocientas dos acciones; b) JOSÉ ROBERTO ANGULO CADER, autorización de fecha tres de enero de dos mil seis, titular de dos mil ciento veintiocho acciones; c) señora CLARA MARÍA ANGULO CADER, autorización de fecha tres de enero de dos mil seis, titular de dos mil ciento veintiocho acciones y Licenciada MARÍA TERESA ANGULO CADER, autorización de fecha tres de enero de dos mil seis, titular de dos mil ciento veintiocho acciones. Se integró el cien por ciento de las acciones que conforman el Capital Social y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio vigente, por unanimidad se constituyeron en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar como PUNTO ÚNICO DE AGENDA, previamente aprobado, el siguiente: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REX, S.A. DE C.V. Dicho acuerdo literalmente dice: "En base a la causal estipulada en el Romano IV) del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio vigente, la totalidad de los Accionistas, ACUERDA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REX, S.A. DE C.V., y se nombra como Ejecutor Especial al señor LEONARDO ANGULO CAJAL, quien es de ochenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos siete guión ocho, quien encontrándose presente acepta el cargo y en su calidad de Ejecutor del Acuerdo procede a efectuar los siguientes nombramientos: a) Nombra como LIQUIDADORA de los negocios de la Sociedad a la Licenciada ZONIA DEL CARMEN MONTANO DE PONCE, de sesenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, con inscripción Número Seiscientos Treinta y Ocho, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve guión cinco, quien deberá de tomar posesión de su cargo y darse por recibida de los libros, bienes y negocios sociales en cuanto el Acuerdo de Disolución y su nombramiento como Liquidadora queden inscritos, en el Registro de Comercio, debiendo proceder a liquidar la referida sociedad en el término de SESENTA DÍAS. Presente en este acto la Licenciada Zonia del Carmen Montano de Ponce, de las generales ya expresadas, manifiesta que acepta el cargo de Liquidadora que se le ha conferido, para la liquidación de los negocios de la sociedad REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse REX, S.A. DE C.V. y, b) Nombra AUDITORA FISCAL, a la Licenciada MARIA DEL ROSARIO AGUILAR CASTRO, de sesenta años, Licenciada en Contaduría Pública, con número de inscripción en el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría Mil Doscientos Setenta, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos ochenta y un mil quinientos quince guión tres; quien se encuentra presente y manifiesta que acepta el cargo". Es copia fiel de su original el cual tuve a la vista y con el cual fue confrontado.

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

ANA LIDIA URQUILLA DE ANGULO,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P021953

BALANCE DE LIQUIDACION

**CENTUM CLOUD, S.A. DE C.V. En Liquidación**

Balance Final al 17 Mayo 2022

(Expresado en dolares de los Estados Unidos de America)



<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
CAJA	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	
			\$ 2,500.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>			\$ 2,500.00

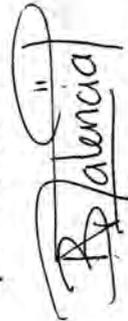
<u>CAPITAL SOCIAL</u>	
Salvador Parras Coreas	\$ 2,300.00
Bianca Nohemy Valencia Azucena	\$ 200.00

TOTAL PASIVO y PATRIMONIO

\$ 2,500.00

**LIQUIDADORES**

  
 Ruth Elena Osegueda Cortez

  
 Bianca Nohemy Valencia Azucena

  
 AUDITOR EXTERNO



  
 CONTADOR

CONTADOR  
 CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ ESCOBAR  
 INSCRIPCIÓN No. 1540  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Bianca Nohemy Valencia Azucena

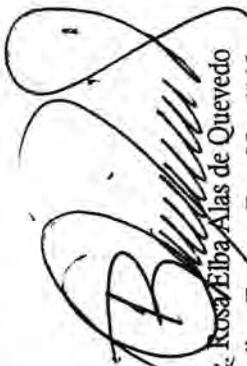
GENERAL DE INVERSIONES Y ALQUILERES, S.A DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DE 2022  
( EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA )



<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS	\$ 60,000.00	
	<u>\$ 60,000.00</u>	
		\$ 60,000.00
		<u>\$ 60,000.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 60,000.00</u>	TOTAL PATRIMONIO
		<u>\$ 60,000.00</u>

  
William Alfredo Alvarenga Garcia  
Liquidador

  
Oscar Enrique Monrroy Rivera  
Inscripcion. Contador No. 1694

  
Lic. Rosa/Elba Alas de Quevedo  
Auditor Externo Reg.-No.-4118

CONTADOR  
OSCAR ENRIQUE MONRROY RIVERA  
INSCRIPCION No. 1694  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR





**SISTEMAS HIDROPONICOS, S. A. de C. V. "EN LIQUIDACION"**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022**  
 (Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO**

**ACTIVO CORRIENTE**  
 Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas

**ACTIVO NO CORRIENTE**  
 Inversiones Permanentes

**TOTAL DE ACTIVO**

**PASIVO**

**PASIVO CORRIENTE**  
 Cuentas por Pagar Partes Relacionadas

**CAPITAL SUPERAVIT RESERVAS Y UTILIDADES**  
 Capital Social Pagado y Suscrito \$ 45,050.00  
 Mínimo \$ 45,050.00  
 Déficit (45,030.00)  
 Ejercicios Anteriores (45,030.00)

**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**

\$ -  
 \$ 20.00  
 \$ 20.00

*ERNESTO SOLER AVILA*  
 ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA  
 Liquidador

**Sistemas Hidropónicos,  
 S.A. de C.V.**

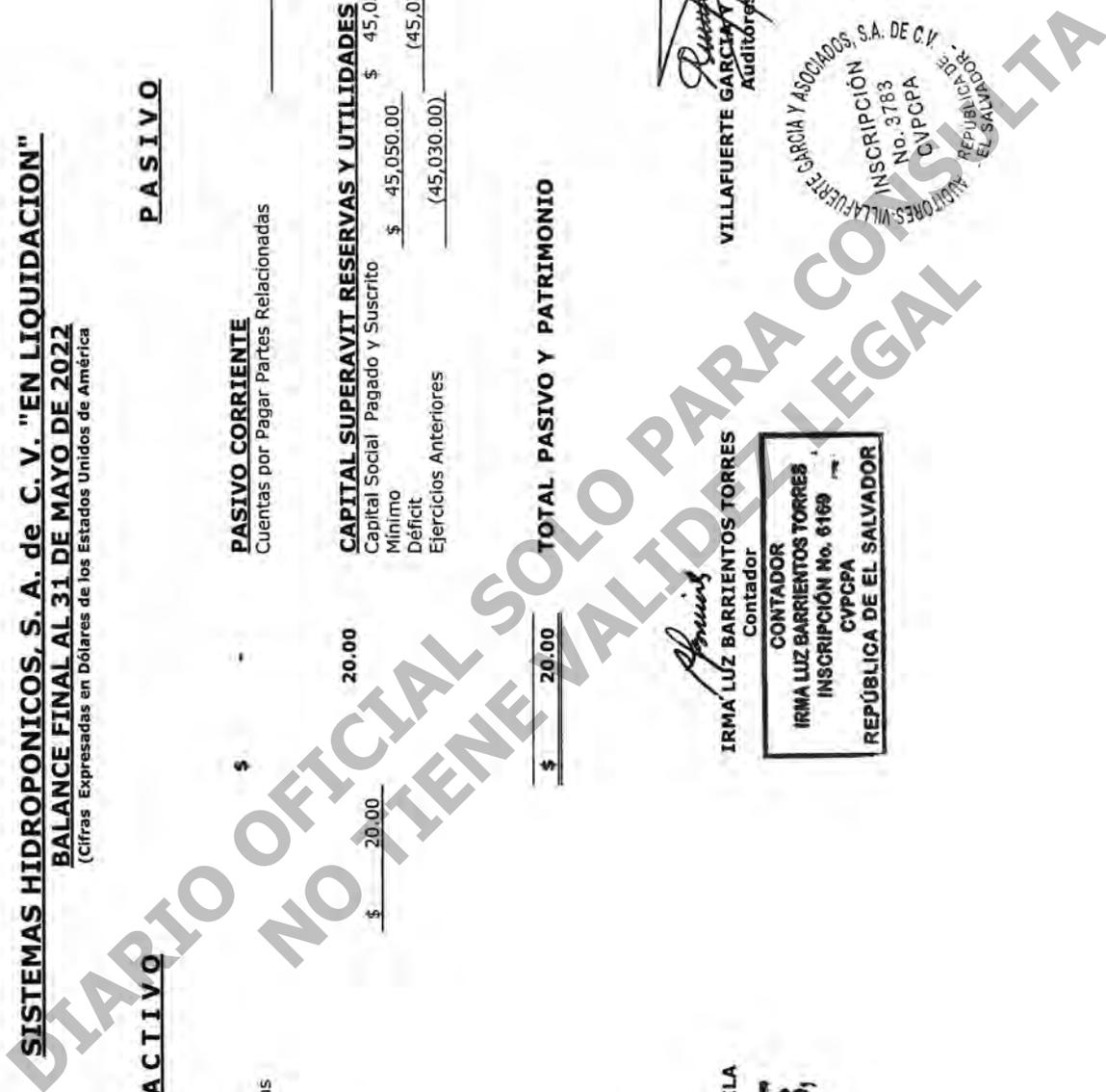
*IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES*  
 IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES  
 Contador

CONTADOR  
 IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES  
 INSCRIPCIÓN No. 6169  
 CVP CPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*RAFAEL ALONSO VILLAFUERTE GARCIA*  
 VILLAFUERTE GARCIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
 Auditores Externos

AUDITORES VILLAFUERTE GARCIA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 3783  
 CVP CPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-RAFAEL ALONSO VILLAFUERTE GARCIA  
 INSCRIPCIÓN No. 2155  
 CVP CPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR





**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora I-CHING WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora I-CHING WANG, en su solicitud agregada a folio cuarenta, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintidós, presentada el veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Jung-Chun Wang y Hsiu-Feng Kuo, el primero de cincuenta y ocho años, la segunda de cincuenta y siete años, ambos comerciantes, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora I-CHING WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de marzo de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora I-CHING WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P021754-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser

de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día once de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que es de cincuenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, economista, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Ramón José Paris Aldana e Illia Leyda García de Paris, siendo el primero originario de El Tocuyo, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de setenta y cinco años de edad, trabajadora social, del domicilio y originaria de El Tocuyo, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Andrea Angelina Bermúdez Navas, de 39 años de edad, economista, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RAMÓN JOSÉ PARIS GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P021923-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ

DE CAMPOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, de fecha veintiseite de enero de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, misionera, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el Municipio y departamento de San Salvador, originaria del municipio Ibaguè, Estado Tolima, República de Colombia, lugar donde nació el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Luis Eduardo Rodríguez y Teresa Gómez Martínez, ambos de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: David Oswaldo Campos Álvarez, de cuarenta años de edad, misionero, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día dos de enero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición de la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE CAMPOS y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará a la solicitante antes relacionada a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

## EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03160-18-MRPE-1CM1-257.03, promovido por la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BANCOMI, S.C., DE R.L., DE C.V.", conocida comercialmente como BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, por medio de los Licenciados: JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; contra JOSÉ HENRRI CAÑAS CAMPOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos veintidós- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos quince- Doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos-Ciento tres- uno y ROSALINA ARGUETA ARGUETA mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos nueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veinticuatro-Trescientos un mil ochenta y uno- Ciento dos- dos, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legítima la intervención judicial los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 3) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General de BANCOMI Licenciado José Lorenzo Batres Cruz, de fecha diecinueve de Julio del dos mil dieciocho, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre de la Licenciada Beatriz Cecilia Meléndez Bautista; y 4) Original de Testimonio de Mutuo Solidario, otorgado en esta ciudad, el día treinta de Marzo de mil quince, a favor de la demandada, por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021717

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las demandadas, señoras MARÍA ANTONIA REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03445353-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-010677-105-5; JUANA ELADIA REYES ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento único de Identidad número 03667129-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-180257-101-3; y ROSA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01594459-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-110871-101-0;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandadas en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03710-21-MRPE-1CM1-350-04, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en sus calidades de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-061044-004-1, representada legalmente por el señor Mario Bolaños Privado; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por las señoras MARÍA ANTONIA REYES, JUANA ELADIA REYES ARGUETA y ROSA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, por la cantidad de \$23,500.00, a favor de la CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y b) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el demandante, a favor de los JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; c) Estado de cuenta; y d) credencial vigente de ejecutor de embargos; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021719

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03796-18-MRPE-1CM1-421-03, promovido por la Sociedad "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C., DE R.L., DE C.V.", del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos- ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno- cero, por medio del Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: quince diecinueve cinco; contra OLGA MARINA HENRÍQUEZ SORTO; mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y dos- cinco y con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos siete- ciento noventa mil novecientos setenta y cinco- ciento uno- cero; GUILLERMO ANTONIO MONTOYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón noventa mil quinientos sesenta y dos- seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos cuatro- cero setenta mil quinientos ochenta y uno- ciento dos- cuatro; FELIX ADAN LUNA, mayor de edad, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete- cero y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento veintitrés- doscientos ochenta mil doscientos setenta y cuatro- ciento tres- cero; y JORGE ALBERTO ÁLVAREZ GÓMEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero ciento seis mil ochocientos ochenta y seis- cinco, y con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil doscientos setenta y cuatro- Ciento dieciséis- tres; este ultimo de paradero desconocido razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legítima la intervención judicial el Licenciado Jaime Tulio Salvador Aranda; 2) Título valor pagaré sin protesto suscrito por los demandados 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre de la Licenciada Ana Sarai Molina de Vásquez;

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021725

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dado Inicio a la FASE DE EJECUCIÓN con referencia número 173-EM-18-3CM1(2)//32-EF-20-3CM1(2), promovido por el Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., quienes pueden ser localizados en: 3ª Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte, número 34, Colonia Escalón, San Salvador, o al Telefax: 2519-1370, en contra de los ejecutados señores JORGE ARMANDO PORTILLO CHICAS, con DUI: 04876237-9 y NIT: 0503-050394-101-0, y JOSÉ MOISÉS PORTILLO EVANGELISTA, con DUI: 00643589-7 y NIT: 0511-090374-105-6, razón por la cual y según resolución emitida a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, la cual en su parte resolutive literalmente dice: "...Admitase la solicitud presentada y de conformidad al artículo 229 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista que la sentencia definitiva pronunciada en el proceso ejecutivo mercantil clasificado con la referencia: 173-EM-18-3CM1(2), a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ha adquirido firmeza y se encuentra ejecutoriada; y siendo que los demandados señores JORGE ARMANDO PORTILLO CHICAS y JOSE MOISES PORTILLO EVANGELISTA, no han cumplido voluntariamente con la misma, a solicitud de la parte demandante, DESE INICIO A LA FASE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA, artículos 551 y 554 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil..." "Asimismo se le hizo saber a los ejecutados que la ley les otorga CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para plantear oposición conforme al Art. 579 CPCM. Y por auto de las quince horas y veintiocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, en lo medular se consideró que por no haberse podido notificar al ejecutado señor JORGE ARMANDO PORTILLO CHICAS, y habiéndose agotado todas las diligencias pertinentes y necesarias para notificar al mismo, se ordenó de conformidad a lo establecido en el artículo 18, en relación a los artículos 186 y 577 CPCM, notificar por medio de edicto a dicho ejecutado, que en este Juzgado se ha dado INICIO A LA FASE DE EJECUCIÓN, para que comparezca a éste conforme lo dispone el Art. 579 CPCM, y asimismo señale lugar para recibir notificaciones y citaciones, caso contrario la Ejecución continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 18,19 y 186 en relación con los Arts. 577 y 578 CPCM. Se hace saber al ejecutado señor JORGE ARMANDO PORTILLO CHICAS, que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad con lo prescrito en los arts. 18, 67, 68, 69, 577 y 578 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en caso

de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá con el trámite de la presente ejecución. Y las notificaciones posteriores se harán por medio del tablero de este Juzgado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P021818

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, por medio del presente edicto.

EMPLAZA: A la entidad COOPERATIVA AHUACHAPANECA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EXPORTADORES Y DE SERVICIOS VARIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPEX, LTDA, que aparece ser del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y con la última representación legal acreditada a cargo del Director Presidente señor ADOLFO RÍOS ROBREDO, respecto al cual se agotaron los mecanismos de localización y el mismo no pudo ser encontrado; y se hace del conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, promovido por el Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, como representante procesal de la entidad FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI, contra la entidad COOPERATIVA AHUACHAPANECA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EXPORTADORES Y DE SERVICIOS VARIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPEX, LTDA, por medio de quien se dijo continúa ejerciendo la representante legal señor ADOLFO RÍOS ROBREDO, con la pretensión que en sentencia definitiva se declare la prescripción extintiva de la acción ejecutiva, derivada de la suscripción de contrato de Crédito a la Producción con Garantía Prendaria, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día quince de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Juan Manuel Chávez, por medio del cual el señor Oscar Armando Erazo Aguirre, manifestó recibir de parte de la entidad COOPERATIVA AHUACHAPANECA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EXPORTADORES Y DE SERVICIOS VARIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPEX, LTDA, en concepto de mutuo, la cantidad de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, al interés del 18% anual, para el plazo de doce meses, y para garantizar su cumplimiento se constituyó prenda sin desplazamiento sobre la cosecha de café correspondiente a la temporada 1994-1995, provenientes de los inmuebles de naturaleza rustica situados en el Cantón Tacubita y Cantón Anonal, ambos de la jurisdicción de la ciudad de Ahuachapán; bienes raíces que en ese entonces fueron de propiedad del señor Oscar Armando Erazo Aguirre y fueron adjudicados a favor de la entidad ahora demandante FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI, según resolución de las quince horas y cuarenta

minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro, pronunciada por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Salvador. La prenda se encuentra inscrita en el asiento SEIS, de la matrícula No. 15019971-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán y es pretensión la cancelación registral de dicha prenda. Documentación adjunta a la demanda: 1) Copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a favor del postulante demandante con el cual establece la personería con la que actúa. 2) Certificación Literal extendida por el Juez Quinto de lo Mercantil de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, en la que se encuentran los pasajes literales de las resoluciones proveídas por ese Juzgado, a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil cuatro, y a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro; inscrita a favor de FOSAFFI al asiento No. 9 de la matrícula No. 15019971-00000, y al asiento No. 9 de la matrícula No. 15019972-00000, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán, mediante el cual establece el derecho de propiedad de la entidad demandante y la forma en que se adquirió el derecho sobre dicho inmueble. 3) Certificación extractada extendida el día doce de enero de dos mil dieciocho, por el Licenciado Tomás Herrera García, Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, mediante el cual se comprueba la situación registral de los inmuebles en referencia, así como el crédito a la producción que pesa sobre los mismos. 4) Certificación literal extendida el día doce de enero del año dos mil dieciocho, por la licenciada Sara Otilia Menéndez de Flamenco, Registradora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; mediante el cual se establece CONTRATO DE CRÉDITO A LA PRODUCCIÓN suscrito entre el señor Oscar Armando Erazo Aguirre y la Cooperativa Ahuachapaneca de Pequeños y Medianos Productores Exportadores y de Servicios Varios de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas son CAPEX, LTDA. 5) Certificación extractada extendida el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por el Licenciado José Emilio Tamayo Aguilera, registrador del Registro de Comercio; en la que se establece los datos generales de la Cooperativa Ahuachapaneca de Pequeños y Medianos Productores Exportadores y de Servicios Varios de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas son CAPEX, LTDA. 6) Certificación literal extendida el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Rafael Armando Ruiz Hernández, Registrador del Registro de Comercio; de la que consta el Pacto Social vigente de la Cooperativa Ahuachapaneca de Pequeños y Medianos Productores Exportadores y de Servicios Varios de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas son CAPEX, LTDA, mediante la cual se comprueba la existencia legal de la sociedad demandada. 7) Certificación literal extendida el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el Licenciado José Emilio Tamayo Aguilera, Registrador del Registro de Comercio; de la que consta la Credencial de Elección de Consejo de Administración de la Cooperativa Ahuachapaneca de Pequeños y Medianos Productores Exportadores y de Servicios Varios de Responsabilidad Limitada, cuyas siglas son CAPEX, LTDA, con lo cual se establece la representación legal de la sociedad.

Se hace del conocimiento de la entidad demandada por medio de la persona que continúa siendo su representante legal señor ADOLFORÍOS ROBREDO, que se dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTO-

RIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar el derecho constitucional de Audiencia, Defensa y Contradicción Procesal, y ante su incomparecencia, y una vez transcurrido el plazo descrito, se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que la represente en el presente proceso.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARÍA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021828

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada ROSA MARINA RODRIGUEZ CARRILLO, portadora de su Documento Único de Identidad número 01969481-6 y con Número de Identificación Tributaria 1013-040275-101-0; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00098- 20-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada ROSA MARINA RODRIGUEZ CARRILLO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P021928

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 10-PEC-21-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario,

del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora SUSANA MARGARITA LOPEZ ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03323179-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-111284-121-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora SUSANA MARGARITA LOPEZ ROMERO; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora SUSANA MARGARITA LOPEZ ROMERO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021930

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor MARLON ANTONIO JOVEL GONZALEZ, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 04551521-0 y con número de Identificación Tributaria: 0503-181291-104-0; que el Abogado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Quinta Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, San Salvador, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de la ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-184-19(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO CON HIPOTECA suscrito el día quince de marzo del año dos mil doce, la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mas pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última

de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P021931

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA A la señora ANA CECILIA FRANCO TICAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00404620-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-021168-005-0.

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref.6-EC-2021/3), por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GÓNZALEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 01348889-3, con Número de Identificación Tributaria 0614-020760-003-1 y con número de Tarjeta de Identificación de abogado 2817, quien es Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarla y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto; en consecuencia, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora ANA CECILIA FRANCO TICAS, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la señora ANA CECILIA FRANCO TICAS, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM; el documento anexo a la demanda es la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas catorce minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P021932

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 07749-17-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de los demandados señores CARLOS ALBERTO BERMUDEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento de Identidad Número 02066892-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1011-290774-102-9 y ANA MERCEDES ZETINO DE BERMUDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único Identidad Número 01599890-9 y con Número de Identificación Tributaria 0308-080867-102-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del último día de publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los demandados que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. P021933

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALES LOPEZ,

actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, en contra de la señora MARÍA DINORA SOLIS HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01314001-3 y con Número de Identificación Tributaria 0321-260681-101-9; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de SIETE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los respectivos intereses convencionales y moratorios más costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALES LOPEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora MARÍA DINORA SOLIS HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada MARÍA DINORA SOLIS HERNANDEZ, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las once horas diecinueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P021934

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ÁNGELA MARÍA MURILLO DE GARCÍA, en ese entonces de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta mil trescientos treinta y dos-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-cero cincuenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-tres;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por los abogados JAIME TULLIO

SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como representantes procesales, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI ACOMI DE R.L., en contra de los señores GABRIEL JOSÉ MURILLO MAGAÑA, ÁNGELA MARÍA MURILLO DE GARCÍA y ROBERTO ANTONIO VILLATORO HERNÁNDEZ; los abogados postulantes a la demanda presentada adjuntaron la documentación siguiente: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) Mutuo simple otorgado por los demandados a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI ACOMI DE R.L.; 3) Constancia de saldo extendida por el contador y con el visto bueno del gerente general de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI ACOMI DE R.L.; 4) Credencial de ejecutor de embargos. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004579

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor: JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02220668-0 y número de Identificación Tributaria 1217-310755-005-7;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con referencia PE-71-2021-R2, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en sus calidades de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290572-001-0; se ha presentado demanda en su contra y en contra de las señoras MARÍA ODELY RODRÍGUEZ DE CRUZ conocida por MARÍA ODELY RODRÍGUEZ; y DORA ALICIA RODRÍGUEZ, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por la asociación demandante a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) documento privado fehaciente de mutuo, suscrito en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, por los señores JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ, MARÍA ODELY RODRÍGUEZ DE CRUZ conocida por MARÍA ODELY RODRÍGUEZ y DORA ALICIA RODRÍGUEZ, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", por la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00), al interés convencional del DIEZ PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (10.00%) sobre saldos, y con un interés moratorio del TRES PUNTO CERO CERO POR CIENTO MENSUAL (3.00%) sobre el valor de la o las amortizaciones no pagadas de capital; 3) constancia de saldos firmada por el Licenciado Víctor Napoleón Sánchez Díaz, contador general y el Licenciado Carlos Antonio Cisneros Córdova, gerente general, ambos de la Asociación demandante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004580

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204572

No. de Presentación: 20220338766

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE y Diseño, Sobre los elementos denominativos FUNDACION PIONEROS DE ROCHDALE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004590-1

No. de Expediente: 2022205057

No. de Presentación: 20220339729

CLASE: 35,37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA MORAN QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de GRUPO TINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO TINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO TINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIONES Y MANTENIMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004595-1

No. de Expediente: 2022205433

No. de Presentación: 20220340384

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALDO ANTONIO ZOMETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLD CHAIN LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GOLD CHAIN LOGISTICS y diseño, se traduce al castellano como: frío cadenas logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004608-1

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 071816438 folio 1092456 emitido el 28 mayo de 2022, por valor original \$832.18 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 13 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P021704-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205438

No. de Presentación: 20220340405

CLASE: 02, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de APODERADO de ADRIAN GUSTAVO VALIENTE, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión B&A BOARD&ART, donde se traduce se traduce al castellano las palabras BOARD&ART como: tablas&arte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021727-1

No. de Expediente: 2022205391

No. de Presentación: 20220340256

CLASE: 05, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**FLUVIREX**

Consistente en: la palabra FLUVIREX, que servirá para: AMPARAR: FARMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021779-1

No. de Expediente: 2022205722

No. de Presentación: 20220340797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de BRAND INVEST S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VENOFYTOL

Consistente en: la palabra VENOFYTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, TODOS LOS PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021792-1

No. de Expediente: 2022205963

No. de Presentación: 20220341123

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO ECHEVERRIA RAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGENYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGENYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BASALTO

Consistente en: la palabra BASALTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021856-1

No. de Expediente: 2022205631

No. de Presentación: 20220340676

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASHLEE DIADYRES MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, a quien corresponde el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; y DANIEL MAURICIO MARTINEZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, a quien corresponde el 50% de cotitularidad de la marca solicitada; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FARMACIAS PREMIUM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021874-1

No. de Expediente: 2022205727

No. de Presentación: 20220340802

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021887-1

No. de Expediente: 2022205803

No. de Presentación: 20220340892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES GARCIA CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., o GAMMA LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONJUNTIVAL

Consistente en: la expresión CONJUNTIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004599-1

No. de Expediente: 2022205978

No. de Presentación: 20220341139

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROPICFLAVORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIG SHAMPAN

Consistente en: la expresión BIG SHAMPAN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. No. alt. R004604-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El señor JOSE ARTURO SALAZAR, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno ocho cinco ocho uno siete - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos veintitrés-cero cincuenta mil novecientos setenta y uno- ciento dos- cuatro, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: ubicado en CASERIO EL ALTO, CANTON CALPULES, MUNICIPIO DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de trece mil seiscientos setenta y siete punto cero metros cuadrados, equivalentes a diecinueve mil quinientos sesenta y nueve punto cero cinco varas cuadradas equivalente a uno punto noventa y seis manzanas El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con MANUEL SALAZAR con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta

y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando con EFRAIN SANTOS con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con NICOLAS MARTINEZ y JOSE CARCAMO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero un grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; colindando con MANUEL SALAZAR con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica - Aun no inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, pero lo es por así estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número: NUEVE CEROCERO CUATRO OCHO UNO SIETE CERO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de julio de dos mil tres, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora SANTOS MELARA CASTANEDA conocida por SANTOS MELARA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Francisco Melara y Coronada Castaneda, de parte de los señores: CARLOS VALLE MELARA, WILIAN RENE VALLE MELARA, JESUS SALVADOR VALLE MELARA, FRANCISCA ANGELICA VALLE MELARA, JORGE NOE ALBERTO VALLE MELARA, todos en calidad de hijos, y la señora SANDRA ELIZABETH VALLE DE ESCOBAR, en calidad de cesionaria del señor MIGUEL VALLE MELARA hijo de la causante anteriormente referida. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P021036-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA OFELIA SALMERON viuda DE MAJANO conocida por MARIA OFELIA SALMERON y por MARIA OFELIA SALMERON DE MAJANO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JULIA ESTHER MAJANO SALMERON, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021044-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO GONZALEZ conocido por RICARDO GONZALEZ SOLIS, quien fue de ochenta años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta jurisdicción su último domicilio, hijo de Adelina González (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00034082-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-071230-001-8, quien falleció el nueve de marzo del año dos mil once; de parte de la señora MIRIAN HAYDEE VALDEZ GONZALEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, operaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00369700-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-060262-001-8, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LEMUS y por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a RICARDO WILLIAM GONZALEZ VALDES conocido por RICARDO WILLIAM GONZALEZ VALDEZ y FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LEMUS, como hijos de la causante. - Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARLENE CAROLINA ALVAREZ DE SANCHEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021051-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia San Antonio, Caserío Puente Arce, Cantón Jocotillo, del Municipio de San Francisco Menéndez, siendo ese su último, dejó la señora ISIDRA LOPEZ MEDINA conocida por ISIDRA MEDINA, y por LUCILA CARBALLO, de parte la señora ANA LUZ OTERO MEDINA, en calidad de heredera testamentaria instituida por la causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P021077-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 00659-22-STA-CVDV-1CM1- 65/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO MAGAÑA MAGAÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, siendo su último domicilio Lotificación Tierras Baratas, pasaje La Zacatera, Cantón Cutumay Camones de la ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho; de parte de la señora JUANA ALFARO DE MAGAÑA, mayor de edad, Modista, viuda, del domicilio de Lotificación Tierras Baratas, pasaje La Zacatera, Cantón Cutumay Camones de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete cinco cinco nueve cinco-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco cero nueve-dos dos uno dos cinco seis-uno cero dos- nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021114-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, al fallecer el día tres de Marzo del año dos mil doce, en Barrio Candelaria de la Ciudad de Usulután, distrito y departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ANA CARLOTA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cinco de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021123-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ MENDOZA DE HENRIQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el ocho de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROLANDO SALVADOR HENRIQUEZ MENDOZA, SARA IDALIA HENRIQUEZ ARAYA y TATIANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE JIMENEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021129-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA ABELINA RIVERA DE MAJANO, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecida el día veintiocho de enero del dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel el domicilio, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ISABEL MAJANO DE CRUZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P021141-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PAULA MEMBREÑO

VIUDA DE VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LORENA VASQUEZ MEMBREÑO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE JAIME VASQUEZ MEMBREÑO, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021142-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON ARTURO CAÑAS PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día uno de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUIS ARTURO CAÑAS CAÑAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA FLORIA CAÑAS DE CAÑAS; REINA DINORA CAÑAS CAÑAS, ARCIRA MARISOL CAÑAS CAÑAS y ZENIA MARLIN CAÑAS, en calidad de cónyuge e hijas del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021143-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SIPRIANA ALEMAN GONZALEZ conocida por SIBRIANA ALEMAN, MARIA ALEMAN, SIPRIANA ALEMAN, MARIA SIPRIANA ALEMAN GONZALEZ y CIPRIANA ALEMAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELMIS DEL CARMEN ALEMAN DE MUNGUÍA, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021144-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DE LA PAZ CANALES conocida por MARÍA DE LA PAZ CANALES CÁRCAMO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00132675-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-240150-101-8, hija de Paula Canales conocida por Paula Sandoval Canales y Antonio Cárcamo Rodríguez o Antonio Cárcamo, fallecida el día once de enero de dos mil dieciocho, en Lotificación Trejo Pacheco, polígono F, casa número dos, carretera ruta militar, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DEYBI MIGUEL CANALES VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04353279-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-311282-102-7; y ANGELA LUZ CANALES VENTURA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02891935-4 y tarjeta de identificación tributaria

número 1323-250679-102-0; el primero, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GLENDA NOEMY CANALES VENTURA y MARITZA LISBETH HERNÁNDEZ CANALES, como hijas; y la segunda, también hija.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021145-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JESÚS GONZÁLEZ conocida por JESÚS VILMA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Fernanda González, con documento único de identidad número 02909316-9, fallecida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; de parte del señor GILMAR GONZÁLEZ, mayor de edad, pastor evangélico, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01464569-2 y número de identificación tributaria número 0511-080762-002-6; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P021146-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 03954-21-CVDV-ICM1-379-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante BERTHA ALICIA ZARAGOZA DE MARTÍNEZ, CONOCIDA POR BERTA ALICIA SARAGOZA DE MARTÍNEZ, BERTHA ALICIA ZARAGOZA DE MARTÍNEZ CHAVARRÍA Y POR BERTHA ALICIA ZARAGOZA HOY VIUDA DE MARTÍNEZ, de ochenta y siete años de edad, Profesora en Educación Media, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día doce de abril del año dos mil veinte, hija de Carlota Eduviges Gamero y Juan Antonio Zaragoza, con documento único de identidad número 00014230-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041232-001-3; de parte de las señoras ALICIA GUADALUPE MARTÍNEZ ZARAGOZA, mayor de edad, administradora de empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número 02235456-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060966-002-8 y BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ DE POTILLO, conocida por BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ ZARAGOZA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, de este domicilio, con documento único de identidad número 00657042-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070371-101-2, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ALICIA DEL CARMEN VALENCIA, conocida por ALICIA VALENCIA, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de María del Tránsito Valencia, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro tres uno uno siete guion ocho; falleció a las veintiuna horas con diez minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor RUPEL ELENILSON PORTILLO GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro dos cinco cinco seis - siete y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno siete cero uno ocho nueve - uno cero uno - nueve y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ISABEL DE JESUS VALENCIA, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres ocho dos nueve nueve guion uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince -ciento noventa mil seiscientos cuarenta y tres - ciento uno - cero, en calidad de hija de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DE JESÚS ANDRADE, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, viudo, empleado, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de Bay Shore, Nueva York, Estados Unidos de América, con último domicilio en el país en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de mayo de dos mil veinte; hijo de Paulina Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 02336743 -9 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-190324-101-3; de parte del señor DIONISIO DE LA CRUZ ANDRADE MERLOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03551180-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-090561-101-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021151-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JUAN DE DIOS FERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, hijo de Estebana Fernández (fallecida) y de padre desconocido, siendo la ciudad de origen su último domicilio; de parte de RAFAEL ERNESTO FERNANDEZ GUEVARA, de treinta y cinco

años de edad, agricultor, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, quien actúa como hijo sobreviviente de dicho Causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden a los Cedentes señores JUAN ALFREDO FERNANDEZ GUEVARA y MILAGRO ELIZABETH FERNANDEZ GUEVARA, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante señor JUAN DE DIOS FERNANDEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021163-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EXILIA NOLASCO DE GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE OMEDIS GALDAMEZ NOLASCO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGAPITO GALMADEZ TREJO, conocido por AGAPITO GALDAMEZ, en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P021168-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Elizabeth Elías Díaz, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN MORENO COSME, conocido por JUAN LÁZARO MORENO COSME, JUAN LÁZARO MORENO y POR JUAN MORENO, quien fuera de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, ocurrida en casa de habitación ubicada en Cantón Michapa, Kilómetro 3 Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-63-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor Andrés Alonso Fabián Moreno, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, trece de junio del año dos mil veintidós.- LICDA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P021173-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO MUÑOZ, al fallecer a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintiuno en Cantón La Presa, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ ORTEGA, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DEISY YANETH MUÑOZ DE ALVARENGA, como hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021174-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA BARRERA VIUDA DE QUINTANILLA, quien falleció el trece de abril de dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Zacamil, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y ocho años; con último domicilio en la Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARIA HILARIA QUINTANILLA BARRERA, VERONICA GUADALUPE QUINTANILLA BARRERA, MARIA ESTHER QUINTANILLA DE PICHE, ROBERTO ANTONIO QUINTANILLA BARRERA Y RODOLFO QUINTANILLA BARRERA, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021177-2

---

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RITA DEL CARMEN GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y uno-siete; GREGORIO ENRIQUE PINTO MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento cuatro-cero, BOANERGES ALFREDO PINTO MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cinco mil sesenta y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos sesenta y seis-ciento once-ocho, VERÓNICA GUADALUPE URÍAS DE ESPINOZA, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ciento setenta y tres-ciento quince-cuatro, MIRNA ROXANA URÍAS MANCÍA, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos diez mil novecientos treinta y cinco-dos; todos en calidad de hijos, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante FERMÍN CIRILO PINTO, conocido por FERMÍN URÍAS PINTO, ocurrida en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, el día uno de junio de mil novecientos noventa y tres.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las quince horas cincuenta y Cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021187-2

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ISABEL PONCE, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil diez, en Policlínica, Casa de Salud, Santa Tecla, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor FELIX SALVADOR GARCÍA PONCE, portador de su Número de Identificación Tributaria 0619-240371-102-9; como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ISABEL GARCÍA DE VÁSQUEZ, MARTA JOSEFINA GARCÍA PONCE, RAMON LEONIDAS GARCÍA PONCE, ELIA MAGDALENA GARCÍA DE GÓMEZ, FABIO ANTONIO GARCÍA PONCE y JORGE AGUSTIN GARCÍA PONCE, como hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021189-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día cuatro de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO QUIJANO SANCHEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, albañil, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis uno dos cinco cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis - ciento uno - cero, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: NATIVIDAD DE JESUS CHOTO VIUDA DE QUIJANO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho - ciento uno - cuatro; y OSCAR ARMANDO QUIJANO CHOTO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres - dos y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez - trescientos mil quinientos ochenta y uno - ciento uno - siete; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijo del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021191-2

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO

RAMIREZ MARROQUIN, con Documento Único de Identidad número 04033540-3 y con Número de Identificación Tributaria 0515-081048-001-2-3, quien fue de setenta y dos años de edad, sastre, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil veinte, hijo de los señores Gabriel Marroquín y Lucia Ramírez, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ROSA ERLINDA ALVARADO DE RAMIREZ, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Milán, departamento de Lombardía, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 02905002-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0433-090461-001-9, en su calidad de heredera testamentaria del causante señor RICARDO RAMIREZ MARROQUIN.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021199-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora EFIGENIA ROMERO MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01043042-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1314-201152-101-9; de la Herencia que en forma Intestada dejó el causante MAXIMILIANO CHICAS MÁRQUEZ, conocido por MAXIMILIANO CHICAS RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Perquín y del último domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño; hijo de Rebeca Chicas Márquez; falleció el día 17 de Julio del 2020, con Documento Único de Identidad número 00170411-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-110133-101-8; en calidad de Cesionaria de los

derechos que le correspondían a Israel Antonio Chicas Romero, Digna Gloria Chicas de Gutiérrez y Sandra Elena Chicas Romero, como hijos del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021247-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA LAINEZ DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA OFELIA LAINEZ ORELLANA DE RODRIGUEZ, y MARIA OFELIA LAINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Carlota Lainez; quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día cuatro de agosto de dos mil trece, en Barrio La Cruz, Ciudad El Triunfo, Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00994112-2 y con Número de Identificación Tributaria 1105-160329-001-6; de parte de la señora MELBA DINORA LAINEZ DE ARAUJO, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01079820-7 y con Número de Identificación Tributaria 1105-040562-101-0, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia fíjense y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021248-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor NAPOLEON GOMEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro seis cinco uno siete guion nueve, soltero, hijo de María Angela Gómez ya fallecida, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil catorce, en Colonia El Carmen, Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor NOE ALBERTO GOMEZ VILLALTA, cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, residente en la Ciudad de Los Ángeles, del Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis uno seis cinco nueve tres cinco guion nueve y tarjeta de identificación tributaria número: doce diecinueve - veintinueve cero seis setenta y cuatro - ciento uno - ocho, en su calidad de hijo del causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021249-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑOR ISIDRO LÓPEZ GALINDO, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de las señoras RUBENIA DE DOLORES MEMBREÑO DE LÓPEZ y ROXANA ARACELY MOLINA LÓPEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante.-

Y se le han conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021259-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSÉ ROMEO MARTÍNEZ, poseedor de su Documento

Único de Identidad 01442548-2; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-200770-102-3, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, empleado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Albertina Martínez (fallecida), de parte de las señoras REINA VANESSA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05947768-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-161099-147-0; RAQUEL ESTRELLA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 06370756-4 y Número de Identificación Tributaria: 0617-310702-106-3, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas con quince minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021268-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA IRMA ALFARO, de parte de IRMA YANIRA ALFARO DE PALACIOS, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la causante señora MARIA IRMA ALFARO, de conformidad al Art. 988 C.C.-

Se ha tenido de parte de los señores JOSUE ADONAY CUBIAS ALFARO y CAROLINA YAMILETH CUBIAS ALFARO, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hijos de la causante señora MARIA IRMA ALFARO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021298-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio del dos mil veinte, en Santa Tecla, La libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare la causante señora MARTA ISABEL LINARES DE MARROQUIN, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, casada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00218254-9 y Numero de Identificación Tributaria 0617-060459-001-7, de parte de la señora JENNY ROCIO MARROQUIN LINARES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04454976-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240591-107-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rigoberto Marroquín Parada, Melvin Josué y Christian Rigoberto, ambos de apellidos Marroquín Linares, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021301-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02341-22-CVDV-1CMI-225 -02-HI, promovidas por la Licenciada Karla María Hidalgo Cruz, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Francisca Adalinda Claros de Orellana, mayor de edad, domésticos, de este domicilio, con DUI: 02267560-1 y NIT: 1307-101061-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente; Cristian Noé Orellana Claros, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05406146-4 y NIT: 1217-050996-104-0; y Cesia Madai Orellana Claros, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06157598-7 y NIT: 0210-140101-104-6; en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Ambrosio Orellana Chica, conocido por José Ambrosio Orellana y por José Ambrosio Orellana, quien fue de sesenta y un años de edad, Ministro Evangélico, Casado, originario de El Rosario, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00090571-3 y NIT: 1307-071258-001-1; quien falleció en Hospital Regional del ISSS, San Miguel, el 23 de junio del 2020, a consecuencia de Cirrosis Hepática Descompensada, con asistencia médica, Hijo de Orfilia Tudor Chica e Isabel Orellana.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021318-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor EFRAIN ERNESTO VILLEDA ORANTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis tres seis siete uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero seis siete cinco - uno uno uno - tres; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora SANDRA GUADALUPE VILLEDA ORANTES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil once, era de treinta y siete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor EFRAIN DE JESÚS VILLEDA HERNÁNDEZ, conocido por EFRAIN DE JESÚS VILLEDA, y a la señora ROSA MIRIAN ORANTES DE VILLEDA, como padres sobrevivientes de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021330-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor AQUILEO ANTONIO ESCALANTE, conocido por CARLOS ANTONIO ESCALANTE y por CARLOS ANTONIO ESCALANTE BARRIENTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, pensionado, casado con Aydee Pérez de Escalante, hijo de Carlos Antonio Escalante y de María Salvadora Barrientos Salinas, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio Cuarta Avenida Sur #3-5, Barrio Veracruz, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil

nueve; de parte de las señoras AYDEE PÉREZ DE ESCALANTE, en concepto de cónyuge sobreviviente y KARLA ROCÍO ESCALANTE AGREDA, en concepto de hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021361-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con diecinueve minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, y teniendo el Municipio de Agua Caliente, como su último domicilio, dejó la señora MARIA CRUZ RIVERA CARTAGENA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Cruz Cartagena y de Juventina Rivera (ambos fallecidos) de parte del señor NELSON EDGARDO PAZ CARTAGENA, en calidad de derecho propio por ser hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021367-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y siete minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTANISLAO FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día dieciséis de julio de dos mil seis; hijo de Gumercinda Fuentes, quien poseía como documento único de identidad número 00288776-7; de parte de la señora REINA PEREZ FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02672424-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-240157-101-1; y del señor DOMINGO CESAR FUENTES PEREZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03600452-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-281246-101-2, en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021373-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚE: 01651-21-STA-CVDV-1CM1-152/21(C4), promovidas por el Licenciado ROBERTO CARLOS MARTINEZ LINARES, en calidad de apoderado general judicial de la señora SOFIA MADRID DE PACHECO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SOFIA MADRID DE PACHECO, en calidad de cónyuge sobreviviente; la herencia que a su defunción dejare

el causante señor GUILLERMO ANTONIO PACHECO FLORES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, casado, originario de Texistepeque, Santa Ana, con último domicilio en Taxis Junction, Cantón Chilcuayo, Texistepeque, Santa Ana, hijo de GUILLERMO PACHECO y ROSA ELBA FLORES SANDOVAL, quien falleció el día nueve de febrero del dos mil veintiuno; nombrándose INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de enero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P021380-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Dominga Estanislao Martínez viuda de Ayala, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Bibiano Ayala, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Martínez y Matilde Leiva, portadora de su Cédula de Vecindad número 805090; quien falleció el día once de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-46-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Bonifacia de Jesús Ayala viuda de Flores, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 00962575-0 y número de identificación tributaria 1010-180532-001-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004491-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-57-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Julia Miranda de Rodríguez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01362116-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-010738-001-0, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil doce, y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rosa Lidia Rodríguez de López, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01304485-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-270657-101-0; Morena Guadalupe Rodríguez de Hernández, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00422685-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-121260-101-8; Jesús Rodríguez de Martínez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00419749-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-050266-101-8; Patricia del Carmen Rodríguez Miranda, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02126503-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-060574-101-0; Manuel de Jesús Rodríguez Miranda, mayor de edad, profesor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01052231-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria

1002-120470-101-1, Marta Lilian Rodríguez Miranda, mayor de edad, empleada, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01402451-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-220476-101-0 y Anabel Rodríguez de García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01052013-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-071281-102-0 como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004492-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestado con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-200-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio Alberto Urquilla Pérez, conocido por Julio Alberto Urquilla y Julio Alberto Pérez, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01597415-9; fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Barrio Santa Rosa, Avenida Dos de Abril, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juan Pablo Urquilla Mira, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02977580-0; y Número de Identificación Tributaria: 1001-090284-103-6 y Julio Alberto Urquilla Mira, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de

su Documento Único de Identidad número 03947432-5; y Número de Identificación Tributaria: 1001- 040886-102-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta y un días del mes mayo del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DESAN VICENTESUPLENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R004502-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida, el día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE HIDALGO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, comerciante, originaria de La Unión, departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02790918-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-081251-003-3, hija de Tomas Velásquez y Juana Ramírez, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSÉ ALEXANDER HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05286494-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-280272-110-3; JOSÉ SAÚL HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04399475-1; ANA ARACELY HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06047324-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030274-108-3; JUANA YOSARIDE LA PAZ HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04275875-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210989-110-0; y MARLON ANTONIO HIDALGO RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02418234-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211083-101-4; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004505-2

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, departamento de Morazán, hija de Petrona González, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 4 de febrero 20 de septiembre del año 2019, en el Barrio El Centro, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras REINA DE LA PAZ GUEVARA GONZÁLEZ, conocida por REINA DE LA PAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02453537-8; y MARÍA ADELINA GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02345056-2, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004516-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve diligencias de nombramiento de curador de la herencia yacente, que han sido iniciadas por el Licenciado MANUEL DE JESUS AREVALO CLEMENTE, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MANUEL DE JESÚS VALLE, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas con cuatro minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR GARCIA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, hijo de Dionisia García. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, quien es mayor de edad, Abogado(a), de este domicilio, portador(a) de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete seis seis uno-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno siete siete-uno cero uno-cinco, y Tarjeta de Abogado: cero seis uno cuatro cuatro A cinco tres dos cero ocho seis nueve tres dos, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), San Salvador, a las doce horas con nueve minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021074-2

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado DIMAS LOPEZ GONZALEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango; quien actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora: ROSIBEL DE JESUS CRESPIN DE ORELLANA, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cuatro seis cuatro siete - dos; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIEN PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los rumbos y distancias siguientes. AL NORTE: mide veinte punto setenta y siete metros; colinda con Saúl Castro Abrego, pared de ladrillo propia. AL ORIENTE: mide cuatro punto noventa y siete metros; colinda con Nelly Rosibel Urbina de Trujillo, Av. Silvio Franco, por medio. AL SUR: mide veinte punto ochenta y siete metros; colinda con María Isabel López López, pared de ladrillo propia. AL PONIENTE: mide cuatro punto setenta y dos metros; colinda con Saúl Castro Abrego, muro de ladrillo propia. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de paredes ladrillo y techo de, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera la señora Ana Leticia Escobar de Crespín. El inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a ocho de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021234-2

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderado general judicial de la señora FLORA DEL CARMEN REYES DE REYES, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos: Nueve punto sesenta y nueve metros; veintiún punto diez metros; siete punto cero ocho metros; diecinueve punto sesenta y seis metros; veinticuatro punto treinta y ocho metros; ocho punto veintiún metros; dos punto sesenta y seis metros; tres punto ochenta y seis metros; catorce punto ochenta y tres metros; ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con otra porción de FLORA DEL CARMEN REYES, SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos: Ocho punto sesenta y seis metros; seis punto setenta y tres metros; seis punto setenta y siete metros; ocho punto catorce metros; ocho punto ochenta y cuatro metros; doce punto sesenta y nueve metros; dieciocho punto catorce metros; veintiún punto dieciséis metros; colindando con SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos: Cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros; once punto diecisiete metros; siete punto veinticinco metros; veintitrés punto veinticinco metros; trece punto cero cinco metros; dos punto treinta metros; nueve punto veintitrés metros; veintitrés punto cincuenta y tres metros; colindando con JUAN SAVINO GOMES, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Setenta y cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, con lindero cerco de púas de por medio. En el interior de dicho inmueble existe servidumbre de tránsito, sobre el Costado Poniente de cuatro punto cinco metros de ancho aproximadamente.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004520-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204909

No. de Presentación: 20220339355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLORZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HOUSES y diseño, que se traduce al castellano como CASAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BIENES RAICES.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004490-2

No. de Expediente: 2022205148

No. de Presentación: 20220339865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS LINARES RIVAS, en su calidad de APODERADO de OPTICALPLAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTICALPLAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DigitalPlay y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004510-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Sra. Elena Arias Flores, mayor de edad, del domicilio de La Libertad, portador del Documento de Identidad número 01606843-0, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1206-070861-101-6 en calidad de propietario del certificado de acciones número 859, que ampara 1143 acciones, numeradas del 228, 197 al 229, 339; solicitando la reposición de dicho Certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE

SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P021042-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. THOMAS BRIAN COUGHLIN JOVEL, propietario del Certificado No. 301030540 cuenta No. 106917354, emitido el día diez del mes de abril del año dos mil doce, en agencia Sonsonate Centro, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, a los trece días del mes de junio de año dos mil veintidós

Atentamente,

GRISELDA YANETH GUERRA,

SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. P021081-2

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMAM DE R.L.:

AVISA: Que a nuestra Agencia Central, situada en Cantón San Luis, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número: 0307, solicitando la REPOSICIÓN de dicho certificado, por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de 540 días. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Meanguera, Morazán, 15 de junio de 2022.

LICDA. AHIRA ANAI ARGUETA HERNANDEZ,

GERENTE GENERAL,

ACOMAM DE R.L.

3 v. alt. No. P021155-2

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado e propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 624823, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (US\$ 1,975.00) \$1975.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

LA UNION, sábado, 11 de junio de 2022.

MARIA GUADALUPE VENTURA,

GERENTE AGENCIA LA UNION,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. P021156-2

## AVISO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD R&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: Que a las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard del Ejército, kilómetro 7.5, San Salvador, se ha presentado la sociedad HIGHSEAS FINANCIAL CORP, manifestando ser la propietaria del Certificado de acciones número veinte, que ampara diecisiete mil setecientos cincuenta acciones del capital social de R&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual ha sido extraviado, en virtud de lo cual solicita la reposición de dicho título.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales consiguientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a reponer el título en referencia.

A los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANDRÉS GABRIEL SCHIMMEL RUBINSZTEJN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO,  
R&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P021159-2

## AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

HACE SABER: Que a las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard del Ejército, kilómetro 7.5, San Salvador, se ha presentado la sociedad HIGHSEAS FINANCIAL CORP, manifestando ser la propietaria del certificado de acciones número tres, que ampara veinte acciones del capital social de R-PAC CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual ha sido extraviado, en virtud de lo cual solicita la reposición de dicho título.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales consiguientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a reponer el título en referencia.

A los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANDRÉS GABRIEL SCHIMMEL RUBINSZTEJN,  
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,  
R-PAC, CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P021161-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160043029 de Agencia Usulután, emitido el día 30/06/2005 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de junio de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. P021261-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120109032 de Agencia Santa Ana, emitido el día 21/11/2017 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de junio de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. P021262-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04-0031, por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES 00/100, ( \$ 50,000.00 ), Cuenta # 33825-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004503-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día siete de marzo del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, docente, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originario de Chilca, Huancayo, departamento de Junín, República del Perú, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Fortunato Díaz Sánchez y Juana Huamán Paúcar de Díaz, siendo ambos originarios de Acoria, departamento de Huancavelica, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Irma Yanira Amaya de Díaz, de 48 años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021476-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el día veinticinco del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, Ingeniera Comercial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar donde nació el día once de noviembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Edmundo Sandoval P y Gina Fabiola Mora Eldredge, siendo el primero de 65 años de edad, Abogado y Periodista, del domicilio de Quito - Ecuador, originario de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, la segunda de 65 años de edad, jubilada, del domicilio de Quito - Ecuador, originaria de la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, ambos padres sobrevivientes. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Alberto Viche Romero, de treinta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio setenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021555-2

**TITULO MUNICIPAL**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora JEANNETTE DEL CARMEN SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero siete cero cinco cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis-cero diez mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-nueve, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Guadalupe, de esta ciudad el cual posee un área de CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS CINCUENTA Y UNDECIMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros colindando con los terrenos de MARIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, CLAUDIO HERNÁNDEZ RAMOS, CONCEPCIÓN DE PAZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA FUNES HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA GRANADOS DE ZELAYA y NICOLASA GONZALEZ DE ALVARADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce puntos ochenta y seis metros; colindando con terreno de NICOLASA GONZALEZ DE ALVARADO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; tramo tres, sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho metros; colindando con los terrenos de GERMAN RAMIREZ PÉREZ, GUILLERMO ANTONIO RAMÍREZ MENA, MARIA ELENA CASTILLO, ANA MIRIAM CATILLO DE VILLALTA, JOSE ORAN TEJADA, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros: colindando con terreno de MARIA ISABEL DE LA PAZ HERNANDEZ. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; no tiene cargas reales; lo valúan en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: los colindantes son de este domicilio.

Y lo hubo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública, de Compraventa otorgada por parte del señor. MANUEL DE JESUS DE PAZ HERNANDEZ.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, La Paz, primero de junio de dos mil veintidós.- LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021263-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad de cero tres seis seis cero cinco ocho dos-cero, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número cero siete cero dos cuatro nueve cinco cero uno cero seis siete seis ocho cinco, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la señora MARIANA RAMIREZ MEJIA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Villa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve cero uno nueve dos-ocho; por lo que está SOLICITANDO TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Principal, Sin Número, de esta Villa, el cual es de la extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con JOSE SANDOVAL RAMIREZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE SANDOVAL RAMIREZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con TORIBIO PEREZ HERNANDEZ con cerco de púas y Calle Principal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; colindando con JUAN CARLOS MEJIA DIAZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble por el LINDERO SUR posee un derecho de Vía de la extensión superficial de TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS

de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; colindando con JOSE SANDOVAL RAMIREZ con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; colindando con JOSE SANDOVAL RAMIREZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con TORIBIO PEREZ HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con JUAN CARLOS MEJIA DIAZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son del domicilio de esta Vía excepto el señor José Sandoval Martínez que es de este domicilio y de los Estados Unidos de América.

Lo hubo por compra que hiciera a Roxana Marilú Hernández Pérez.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- RICARDO RAMIREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL, EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004506-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad de cero tres seis seis cero cinco ocho dos- cero, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número cero siete cero dos cuatro nueve cinco cero uno cero seis siete seis ocho cinco, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la señora JUANA ORELLANA SANTOS, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de este Municipio, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis nueve cuatro cinco nueve-tres; por lo que está SOLICITANDO TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza URBANA,

ubicado en el Barrio El Centro, Calle Principal, Sin Número, de esta Villa, el cual es de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados doce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; colindando con DOLORES VELASCO con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con ALEJANDRO ROSALES con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con SAÚL HERNANDEZ Tramo tres, Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; colindando con ALICIA HERNANDEZ con pared. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con GLADIS ORELLANA con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son del domicilio de este municipio.

Lo hubo por compra que hiciera a esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004507-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205217  
 No. de Presentación: 20220339996  
 CLASE: 36, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA EVELYN ZUNIGA ZUNIGA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y EVELYN LISSETE VILLAFRANCA DE ALABI, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ZACONSTRUCTION & DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZACONSTRUCCIÓN Y DISEÑO. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO BIENES RAICES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021228-2

No. de Expediente: 2022205705  
 No. de Presentación: 20220340778  
 CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERARY GUADALUPE BONILLA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión dentalblue y diseño, que se traduce al castellano como Azuldental, que servirá para: AMPARAR: ODONTOLOGÍA GENERAL; ODONTOPEDIATRIA PREHABILITACIONAL ORALEIMPLANTES; ORTODONCIA; ODONTOLOGÍA ESTÉTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021315-2

No. de Expediente: 2022204910  
 No. de Presentación: 20220339356  
 CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLORZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HOUSES y diseño, que se traduce al castellano como CASAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BIENES RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004489-2

No. de Expediente: 2022202118  
 No. de Presentación: 20220333453  
 CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de

SANOMAGUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SANOMAGUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004519-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205353  
No. de Presentación: 20220340195  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS HOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NATURANO

Consistente en: la palabra NATURANO, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021147-2

No. de Expediente: 2022205359

No. de Presentación: 20220340201

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS HOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DONNER

Consistente en: la palabra DONNER, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021149-2

No. de Expediente: 2022205356

No. de Presentación: 20220340198

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS HOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DCOAST

Consistente en: la palabra DCOAST, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021152-2

No. de Expediente: 2019182807  
 No. de Presentación: 20190295712  
 CLASE: 32.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de ALBERTO JOSE ROBLES FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUAPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA POTABLE TRATADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021194-2

No. de Expediente: 2022205603  
 No. de Presentación: 20220340644  
 CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ANDRES ALVARENGA VILLEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL EL ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL EL ROBLE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL ROBLE BAKERY SUPPLIES y diseño, que se traduce al castellano como COMERCIAL EL ROBLE SUPLEMENTOS DE PANADERIA, que servirá para: AMPARAR: ESENCIAS PARA ALIMENTOS; SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004481-2

No. de Expediente: 2022205363  
 No. de Presentación: 20220340205  
 CLASE: 05.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEROVIT + K**

Consistente en: la palabra DEROVIT + K, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA OSTEOPENIA Y OSTEOPOROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004483-2

No. de Expediente: 2022205362  
 No. de Presentación: 20220340204  
 CLASE: 05.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EYE ZUL**

Consistente en: las palabras EYE ZUL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE UN VASOCONSTRICTOR LOCAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004484-2

No. de Expediente: 2022205360

No. de Presentación: 20220340202

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENTSII

Consistente en: la palabra MENTSII, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004485-2

No. de Expediente: 2022205358

No. de Presentación: 20220340200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECLAMP

Consistente en: la palabra ECLAMP, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA PREECLAMPSIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004486-2

No. de Expediente: 2022205361

No. de Presentación: 20220340203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NYTAX

Consistente en: la frase NYTAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE UN ANTIPARASITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004487-2

No. de Expediente: 2022204777

No. de Presentación: 20220339119

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOENGINYERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO ENGINYERS y diseño, donde la palabra ENGINYERS, se traduce al castellano como INGENIEROS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN,

PRODUCTOS BIODEGRADABLES, SANITIZANTE, DESINFECTANTES, JABÓN DE MANO, CLORO, JABÓN, ACETONA PURA, SHAMPO PARA CARRO, JABÓN PARA PLATOS, DESENGRASANTE MULTIUSOS, LIMPIA VIDRIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004504-2

No. de Expediente: 2022205763

No. de Presentación: 20220340838

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO URRUTIA BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAMA CHITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAMA CHITA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mama Noya y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004511-2

No. de Expediente: 2022203372

No. de Presentación: 20220336597

CLASE: 06, 08, 11, 17, 20, 21, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-

DERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Easy Life y diseño, que se traducen al castellano como VIDA FACIL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, ya que sobre las palabras Easy Life, que traducidas al castellano significan VIDA FACIL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS. MUEBLES METÁLICOS, LLAVEROS EXTERNOS DE METAL, HERRAJES TALES COMO: CERRADURAS, ALADERAS, CHAPAS, BISAGRAS, RODOS, DECORACIONES EN HIERRO, RIELES, CORREDERAS, FORJADO, ARGOLLAS, TUERCAS, TORNILLOS, PERNOS, ANCLAS, ARANDELAS, CHAPETONES, TORNIACOPLES, REMACHES, PORTA MANGUERAS METÁLICOS, ESTACAS DE HIERRO, CAMPANAS DE VIENTO. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE. PALAS, DESENRAIZADORES, RASTRILLOS, CHUZOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. LÁMPARAS, LINTERNAS, LUMINARIAS, BOMBILLOS, APLIQUES DE PARED, PLACAS, ACCESORIOS Y GRIFERÍA METÁLICA PARA BAÑOS, LAVAMANOS, LAVADEROS, LAVADEROS PLÁSTICOS, LAVAMANOS DE LOZA. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAUCHO, MANGUERAS PLÁSTICAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE. MUEBLES PLÁSTICOS, ALMOHADAS, CUADROS, MARCOS, REPISAS, ESQUINEROS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO, CULINARIO Y VIDRIO. BOWLS, FLOREROS DE VIDRIO, CAMPANA DE VIENTO DE VIDRIO, PORCELANA Y LOZA, SURTIDORES PLÁSTICOS, ROCIADORES PLÁSTICOS, MACETAS PLÁSTICAS, REGADERAS PLÁSTICAS, PORTA MANGUERAS PLÁSTICAS, BOMBAS ROCIADORAS PLÁSTICAS, BASE PLÁSTICA PARA SOMBRILLAS, FLOREROS PLÁSTICOS, FUENTES DE SOBREMESA PLÁSTICA, PORTA VELAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. TOALLAS, SABANAS, SOBREFUNDAS, MANTELES, CUBRECAMAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004517-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR PRADO, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte el señor OSCAR ALBERTO PRADO GARCIA, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020627-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELIPA CAÑENGUEZ, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor RAFAEL CAÑENGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día tres de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020630-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISIDRA EMILIA GUARDADO DE MONTERROZA conocida por EMILIA GUARDADO, ISIDRA EMILIA GUARDADO, ISIDRA EMILIA GUARDADO VIUDA DE MONTERROZA, ocurrida a las seis horas, del día quince de noviembre de dos mil doce, en Calle El Comercio, Casa No. 2, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora DORA ELIZABETH GUARDADO MONTERROZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020660-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ, el día doce de febrero de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EVELYN PINEDA DE JIMÉNEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana María del Carmen Jiménez de Zelaya madre del causante, y a Eliezer Vladimir Jiménez Pineda y Lourdes Alexandra Jiménez Pineda, hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P020719-3

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DE LA CRUZ REYES DOMÍNGUEZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, casado, jornalero, originaria de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Vicenta Domínguez y Tomas Reyes, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de septiembre del año 2021, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Osicala, departamento de Morazán; de parte de la señora FELICITA REYES REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04082477-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1315-100774-101-1; en la calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora EUGENIA REYES VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020733-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA TARIO AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el trece de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LEONOR BERNAL DE TARIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TOMAS ENOC TARIO BERNAL, JOSE MARIA TARIO BERNAL, GEMA CECILIA TARIO LUNA, JUAN PABLO TARIO BERNAL, ANA GUADALUPE TARIO BERNAL, AGUSTIN ELIAS TARIO BERNAL, y EDGARDO JOSUE TARIO BERNAL, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020756-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE MEDRANO ANTONIO, conocido por JOSE VICENTE MEDRANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE VICENTE MEDRANO RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ALEXANDER MEDRANO RODRIGUEZ, YENSIS YAMILETH MEDRANO RODRIGUEZ y PATRICIA DEL CARMEN MEDRANO RODRIGUEZ, como hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020759-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GODOFREDO MENJIVAR VASQUEZ, quien fue de Setenta y Seis años, Albañil, soltero, fallecido el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero un millón doscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve guion ocho; de parte del señor NELSON MAURICIO MENJIVAR PANAMEÑO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco cinco cinco uno cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero uno cero tres - uno uno cuatro - siete; en su calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga. Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE, LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020764-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANIVAL HUEZO, quien falleció el día cuatro de octubre de mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora DIGNA ISABEL HERNÁNDEZ DE HUEZO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020773-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Roberto Manuel Morales Hernández, de parte de la señora Flor de María Morales de Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Enriqueta Guardado de Morales, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presentan a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020797-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yolanda Cecibel Ramírez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Rodolfo Montoya, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Eduardo Adolfo Montoya Morán y Claudia Lizeth Montoya Morán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P020810-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA MORALES DE ARCE, conocida por MARIA PETRONILA MORALES y por PETRONILA MORALES; acaecida el día veinte de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue la causante de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Vicenta Ayala, (fallecida) y del señor Octaviano Morales, (fallecido); de parte de la señora MARIA MAURA ARCE MORALES, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020818-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MIRNA YANETH VASQUEZ SARAVIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno siete tres cuatro cero guion tres, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Oscar Humberto Saravia y de Rosa Amelia Vásquez, falleció a las quince horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor WALTER ERNESTO DERAS VASQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve dos tres uno tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero uno cero tres nueve tres - uno cero cuatro - nueve, en su calidad de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor OSCAR HUMBERTO SARAVIA, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero nueve ocho tres cero - cinco y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - cero ocho cero ocho tres siete - uno cero uno - uno, éste padre de la causante, y al Menor OSCAR DAVID HERNANDEZ VASQUEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, representado por su padre señor DAVID REYNALDO HERNANDEZ NAVARRO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve siete tres siete - cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - uno tres uno uno seis cuatro - uno cero dos - cinco, en concepto de hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ROSA AMELIA VASQUEZ MENDOZA, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro seis cuatro cuatro tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - uno ocho uno cero cuatro siete - uno cero uno - siete, madre de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020841-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EDUVIGES VIGIL, quien al momento de fallecer era de 42 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Antonia Vigil Argueta y Pedro Romero, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de Marzo del año 2001, en el Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras JUANA ANGÉLICA VIGIL MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03561767-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1315-240686-102-7 y FRANCISCA ANTONIA MARTÍNEZ VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04042762-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-240188-102-4; en la calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004389-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SANTOS PEREZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán; hija de Roberto Martínez y de Macaria Pérez; quien falleció a las tres horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Estancia de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SANTOS SOFIA PEREZ DE LUNA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02033059-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1302-301166-101-6, en calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete del día del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004431-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecinueve minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ÉLIDA MILAGRO MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cinco - doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cinco, hija de la señora Mercedes Martínez, fallecida el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- IRENE BEATRIZ MARTÍNEZ DE TOBAR, de treinta y seis años de edad, cajera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro - ciento once - cinco; 2- LAURA NOHEMY MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro - ciento doce - tres; 3- CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Técnico en Telecomunicaciones, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos noventa mil ciento treinta y cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno -

ocho; 4-JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - cero sesenta mil ciento setenta - ciento dos - cero; y 5- CLAUDIA LIZETH MARTÍNEZ DE GRAVÍ, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento sesenta y siete mil ciento catorce - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento dos - cinco; en calidad de hijos de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes antes relacionados, en el carácter expresados, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecisiete minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004434-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO CELESTINO HERNÁNDEZ conocido por PEDRO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, empleado, divorciado, originario y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 8 de septiembre de 2021, hijo de Ignacia Hernández (ya fallecida); de parte de los señores PABLO HERNÁNDEZ MAJANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción con Documento Único de Identidad número 02069504-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1305-250148-101-6 y VICENTE DE LA CRUZ HERNÁNDEZ ROMERO, mayor de edad, empleado, del

domicilio de Delicias de Concepción con Documento Único de Identidad número 02925402-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-030585-101-5; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004436-3

#### HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA ANGELA AYESTAS DE LINARES, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00556336-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-200352-001-6; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020686-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con referencia NUE: 02078-21-STA-CVDV-ICM1-192/21(C4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante señora IRMA JULIA GARCÍA DE LEONOR O IRMA JULIA GARCÍA, quien según partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, casada, con último domicilio en Colonia Juan José Bernal, Calle El Rosal, Cantón Primavera, de esta jurisdicción, originaria de Santa Tecla, La Libertad, Salvadoreña, hija de Lucila de Jesús García, quien falleció el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los dieciocho días de febrero del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020689-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE ESPINAL, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Sabina Martínez, fallecida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y se nombró como Curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3, tarjeta de identificación tributaria número 1323-271053-001-6 y con carné de abogado número 13234A4A2088842; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020783-3

## TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor RODOLFO FRANCISCO GUANDIQUE UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro guion ocho; quien actúa como Apoderado Especial del señor: NICOLAS GUANDIQUE JOVEL, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos un mil quinientos sesenta y nueve guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de este último, quien es dueño y actual poseedor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CINCO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintiún segundos, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo Tres, Noreste sesenta y siete grados diecinueve minutos treinta segundos, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de los señores María Dorila Santos Zavala y Ada Maribel Sánchez, con callejón y quebrada de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste cuatro grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo Dos, Sureste un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo Tres, Suroeste dos grados veintiún minutos veintiocho segundos, con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo Cuatro, Suroeste un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintisiete punto trece metros; Tramo Cinco, Suroeste seis grados treinta y un minutos once segundos, con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y un metros; Tramo Seis, Suroeste once grados veintidós minutos ocho segundos, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo Siete, Sureste diez grados dos minutos veintiún segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de los señores Oscar Majano y Gloria Isabel Guerrero Berríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo Dos, Noroeste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos diez segundos, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, colindando con terrenos de la Sucesión de la señora Mará Magdalena Merino Guardado, con cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste tres grados tres minutos dieciocho segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramos Dos, Noroeste tres grados treinta y un minutos diecisiete segundos, con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo Tres, Noreste dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Noreste cero grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinticuatro punto setenta metros;

Tramo Cinco, Noreste un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo Seis, Noreste nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo Siete, Noreste cero grados dos minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; Tramo Ocho, Noreste ocho grados cincuenta minutos treinta segundos, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la Sucesión de María Magdalena Merino Guardado, con cero de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble lo adquirió el señor Nicolás Guandique Jovel, mediante compra venta de posesión material sobre inmueble, según Escritura Pública Número Sesenta del Libro Doce de Protocolo del Licenciado William Antonio Fuentes López, Notario de este domicilio, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, que le hiciera el señor Israel Berríos Molina, conocido por Israel Berríos, de cincuenta y siete años de edad, electricista de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dos mil doscientos ochenta y siete guion siete; por lo que unida la posesión del señor Guandique Jovel, a la de su antecesor, es por más de cuarenta y tres años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, consistiendo dicha posesión en cercarlo, limpiarlo, cortar frutos y en las demás condiciones expresadas antes, y lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020678-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor GUILIAN ANTONIO MORATAYA BENITEZ, conocido por WILIAN ANTONIO MORATAYA BENITEZ, de setenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de La Educación, originario de Usulután y del domicilio de Mexicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis guion siete. Solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Delicias, frente a Turicentro Brisas de San Francisco, de la Población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente se encuentra formado por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete segundos nueve minutos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; colinda con lote propiedad de María Antonio Avelar de López, mide veintiséis punto cuarenta y un metro, colinda con lote propiedad de María Antonia Avelar de López. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Sur Oriente se encuentra formado por un tramo recto, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros, colinda inmueble del Turicentro Brisas de San Francisco propiedad de Ángela Cristina Cardoza de Martínez, calle pública de acceso a San Francisco Morazán, con ancho de calle de cuatro metros de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Norte, setenta y cinco grados treinta y siete segundos veintidós minutos Este, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; colindando con lote propiedad

de Juana del Carmen Cardoza. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero metros colinda con lote propiedad de Narciso Cuellar Ochoa y Luis Alonso Cardoza Landaverde. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora JUANA DEL CARMEN CARDOZA DE CHACÓN, según, Escritura Pública número Ciento Ocho, otorgada a las trece horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y siete; en San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de los treinta años consecutivos, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (6,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. TÉC. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020699-3

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, de veintisiete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno seis siete dos uno guion uno; solicitando en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSE REYES GUARDADO CARTAGENA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve ocho siete seis siete guion siete, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO UNO, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide catorce punto setenta y cinco metros; colindando con Santos Orquidia Hernández. LINDERO ORIENTE, mide veintiséis punto cuarenta y uno metros; colindando con Brigida López Serrano. LINDERO SUR mide cincuenta y uno punto veinticinco metros; colindando con Carlos Cuellar; y con Odi López. LINDERO PONIENTE, mide veinticinco punto sesenta y seis metros; colindando con Santos Orquidia Hernández. El inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, seis de junio del año dos mil veintidós. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020714-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores JOSE SANTOS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03798375-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1310-260987-101-2 y ALFREDO ANTONIO PORTILLO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 05002292; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-120694-101-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cañas del Cantón Paturla de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** quince punto cincuenta metros, colinda con terreno de los señores Paulino Ramos Romero y Maxililiano Pereira, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** cuatrocientos diecisiete punto cuarenta y seis metros, colinda en una parte con terreno del señor Martín Aguilar, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y en otra parte con terreno de la señora Gloria Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** quince punto cincuenta metros, colinda con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** cuatrocientos diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindado con terreno de los señores Abdomilia Ramos de Sorto, lindero sin materializar y cerco de alambre de púas, y en otra parte con terreno del señor Rosario Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que les hizo a los señores Abdomilia Ramos de Sorto y Emilia Concepción Ramos Romero, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de representante procesal del señor WILSON ALBERTO CRUZ SANCHEZ, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de Arambala, con documento de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de La Educación, con especialidad en Parvularia, del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad número: 01503381-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-300774-102- 8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** diecisiete metros, linda con propiedad de Justo Pastor Soliz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** veinte punto cero seis metros linda con terreno propiedad de Irma Gómez Solís, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** dieciséis punto treinta y ocho metros, linda con resto de terreno propiedad de José Amadeo Argueta, Carretera Longitudinal del norte de por medio; y **AL PONIENTE:** veinte punto ochenta y siete metros linda con terreno propiedad de Justo Pastor Soliz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Justo Pastor Soliz Argueta, dicha venta la formalizaron el día once de julio de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204507

No. de Presentación: 20220338625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & REYES y diseño Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra ARQUITECTURA por se palabra de uso común y necesaria en el comercio, no se concede exclusividad, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, DEDICADA A DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020728-3

No. de Expediente: 2022204508

No. de Presentación: 20220338626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & FUNES y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre los elementos de uso común y necesario en el comercio como lo es INMOBILIARIA no se concede exclusividad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO,

DEDICADA A DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020738-3

No. de Expediente: 2022204509

No. de Presentación: 20220338627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & FUNES GRUPO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, DEDICADA A DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MUEBLES, DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ARQUITECTURA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES Y VALORES NACIONALES E INTERNACIONALES, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, Y COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020740-3

No. de Expediente: 2022204506

No. de Presentación: 20220338624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ART & TECTURA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO, DEDICADA A ELABORACIÓN DE OBRAS DE ARTE, COLECCIÓN DE PIEZAS ARTÍSTICAS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA MATERIAL E INMATERIAL Y VENTA DE PIEZAS DE ARTE Y MATERIALES PARA ARTE Y DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020744-3

No. de Expediente: 2022204713

No. de Presentación: 20220339010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANY ERNESTO DIAZ VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EL RESPECTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MARKETING,

PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES, RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DEL CAFÉ Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004441-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198973

No. de Presentación: 20210327747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PARA UN AMOR INEXPLICABLE y diseño. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: ALIMIAU, inscrita al Número 57 del libro 360 de Marcas y ALIMIAU ALIANSA, inscrita al Número 3 del libro 153 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020638-3

No. de Expediente: 2021198974

No. de Presentación: 20210327748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Nutrimos al amor  
de tu familia**

Consistente en: la expresión Nutrimos al amor de tu familia y diseño. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: RUFO la primera inscrita al Número 183 del libro 63 de Marcas, la segunda inscrita al Número 86 del libro 360 de Marca, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020640-3

### SUBASTA PÚBLICA

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada MARTA MILEYDI CAMPOS, sustituida posteriormente por el Licenciado MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, y por la Licenciada ALMA YANIRA MEZA OLIVARES, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor DANIEL CAMOS RIVERA, y continuado por el Licenciado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, con número de Identificación Tributaria 0604-051138-001-0, en su calidad de Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario y como parte actora del causante señor DANIEL CAMPOS RIVERA, contra la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR, conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS, con número de Identificación Tributaria 0614-130948-007-4, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el inmueble embargado siguiente. "UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA URBANO y CONSTRUCCIONES que contiene, situado en Calle Los Duraznos, Avenida Las Amapolas y Autopista Sur, Colonia San Francisco, de esta Ciudad, identificado como Lote número Quince, Block "E", Pasaje "D", de la Comunidad Altos de San Francisco, de esta Ciudad y Departamento, y que según el plano respectivo tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Las Amapolas y Pasaje D de la Comunidad Altos de San Francisco, se mide una distan-

cia de cincuenta y seis metros hacia el poniente sobre el eje del pasaje antes mencionado se gira una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se encuentra el esquinero Nororiente al cual llamamos mojón número uno de donde comienza la siguiente descripción: LINDERO ORIENTE, del mojón número uno con rumbo Sur dieciséis grados veinticinco punto cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número dos lindando con Lote número trece del Block E de esta comunidad; LINDERO SUR, del mojón número dos con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y cinco punto cero minutos oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando con lote número dieciséis de la block E, de esta comunidad; LINDERO PONIENTE, del mojón número tres con rumbo norte dieciséis grados veinticinco punto cero minutos este y una distancia de ocho metros se llega al mojón número cuatro lindando con lote número diecisiete y de la Block E de esa comunidad; LINDERO NORTE, del mojón número cuatro con rumbo sur setenta y tres grados cuarenta y cinco punto cero minutos este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, lindando con zona verde, pasaje D de por medio quedando finalizada la presente descripción. Este lote tiene un área de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, Inscrito bajo el número SETENTA Y NUEVE del LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, a favor de la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS. Se hace constar que sobre el inmueble antes descrito recae una Hipoteca a favor de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de Hipotecas de este Departamento bajo el número CUARENTA Y SIETE del LIBRO CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE, posteriormente fue trasladado al Sistema Automatizado bajo la Matrícula M CERO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO OCHO CERO, inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR, conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS, o ANA JULIETA DE JESUS RAMOS MARTIR, bajo Matrícula Número M SEIS CERO UNO DOS SEIS SEIS TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento." Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020830-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2802-408-207247, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,981.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de junio de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. P020739-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019535, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOLARES (US\$ 14,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 11 de junio de 2022.

DELMILESTELA CRUZ DE RAMIREZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA STA. ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P020747-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se

encuentra asentada el Acta Número SEIS, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la cual en su punto OCHO, literalmente establece:

VIII. Elección de Junta Directiva y Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa.

El Licenciado José Miguel Vásquez López en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que el período de nombramiento de la Junta Directiva del condominio venció el seis de marzo de dos mil veintidós, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial Periplaza Apopa, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de este día, es decir que la nueva administración fungirá por el período comprendido del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisitos indispensables, ser propietarios y estar solventes con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

1. PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C. V.
2. VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C. V.
3. SECRETARIO: INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C. V.
4. VOCAL UNO: PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C. V.
5. VOCAL DOS: CORPORACIÓN DOS E, S.A. DE C. V.
6. VOCAL TRES: EL PORTAL, S.A. DE C. V.
7. VOCAL CUATRO: KAPITAL INVERSIONES, S.A. DE C. V.

Así mismo, se procedió al nombramiento del Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza siendo electo el Señor ERICK HERIBERTO MEMBREÑO MARTÍNEZ, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y el Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos."

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES,  
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS  
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA.

3 v. alt. No. R004447-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis dos uno tres tres - seis, Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos uno cero siete cinco nueve - cero cero uno - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero nueve cero seis cuatro uno cuatro siete uno dos cero siete dos ocho cero, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y del de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres cinco dos nueve nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos dos cero dos ocho tres - uno cero siete - siete, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Eduardo Martínez, Notario de Nacionalidad Salvadoreña, en la ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, el día siete de Marzo del año dos mil veinte, que anexo, solicitando TÍTULO MUNICIPAL ya que su Representado es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida de un inmueble desde el año dos mil cinco, de un solar hoy urbano, sin construcción, situado en Barrio El Centro S/N, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, comienza la Descripción técnica del inmueble denominado TÍTULO MUNICIPAL propiedad de SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ ubicado en SUBURBIOS DEL BARRIO EL CENTRO, municipio de EL ROSARIO, departamento de CUSCATLÁN. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos once punto noventa y ocho, ESTE ciento treinta y cuatro punto setenta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de LUCIA CLEOTILDE LOPEZ CHAVEZ con cerco

de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de AMADA HERNANDEZ con cerco de púas y con servidumbre de tránsito de por medio con un ancho de uno punto quince metros. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de MERCEDES VELASCO Y ROSA VELASCO con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; colindando con propiedad de JOSE TOBIAS NAVIDAD LOPEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Relacionando expresamente en cuanto a la servidumbre, que está no forma parte del inmueble que se pretende titular, no existe ningún gravamen. Este inmueble lo adquirió mi Representado por Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por la señora Marta Dina Ramos de Escobar, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del Notario Mario Ernesto Rodríguez Meléndez, sumada a esta posesión la de la señora vendedora Marta Dina Ramos de Escobar quien adquirió por Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por la señora Rosaura Velasco Peña, ya fallecida, el día treinta de Abril del año dos mil cinco, ante los Oficios de la Notaria Delmy Aida Cabrera de Torres, cuyos Testimonios anexo y de quienes los documentos que se otorgaron, no se pueden inscribir por carecer el inmueble de que se trata de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

del Departamento de Cuscatlán. El inmueble que trata de Titular mi Representado lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del mismo de parte de mi mandante sumada la de la señora Marta Dina Ramos de Escobar es de diecisiete años, período en el cual el señor SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ lo ha poseído continuamente, sin proindivisión con ninguna otra persona por más de diecisiete años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, cultivándolo y sembrado plantas. Dicho terreno según Levantamiento Topográfico realizado por el Ingeniero Melvy Rigoberto Rogel Herrera, Ingeniero Civil, es de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL ES DE LA MISMA EXTENSIÓN. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a ocho días del mes Junio del año dos mil veintidós. Señor Manuel Antonio de Jesús Tejada Hernández, Alcalde Municipal, Señor José Nelson Sánchez, Secretario Municipal. NOMBRE: MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN. NOMBRE: JOSÉ NELSON SÁNCHEZ, CARGO: SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020725-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos uno tres dos cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho uno cero cinco nueve - cero cero uno - ocho, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA CERRITOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Mayordomo, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y actualmente del domicilio de Santa María, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro ocho tres ocho siete nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cuatro uno dos seis nueve - uno cero tres - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA CERRITOS Número DOS-CIENTOS TREINTA Y UNO, celebrado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, ante la Notario BARTOLA MARTÍNEZ CUSTODIO, Notario, del domicilio de ciudad de

Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y de la ciudad de San Salvador, extendido a favor del Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL, CALLE A CASERÍO MENJÍVAR, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros, TRAMO DOS, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de MARIA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MAURICIO BARAHONA, Calle Nacional de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO DOS, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, camino vecinal de por medio, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor ULISES GUARDADO FLORES, área de derecho de vía y calle a Caserío Menjívar de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros, TRAMO DOS, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. **Y LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo, según Certificación de la Denominación Catastral antes con terreno propiedad de los señores JOSE PETRONILO FLORES MERCADO y MARIA BLANCA FLORES DE DOMINGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno es afectado por el rumbo ORIENTE por derecho de vía, de la carretera que conduce a Caserío Menjívar, con un área de DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: Sur sesenta y cuatro grados cero

tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo antes con propiedad de la señora MARIA BLANCA FLORES DE DOMINGUEZ, y actualmente con terreno propiedad del señor MAURICIO BARAHONA, calle Nacional de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO:, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO DOS: Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos antes propiedad de los señores JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ Y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, camino vecinal de por medio, y actualmente con terreno propiedad del señor ULISES GUARDADO FLORES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO. Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. **Y LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con cerco de púas; TRAMO DOS, Norte quince grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor MANUEL DE JESUS MEJIA CERRITOS. En la actualidad se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de plafón y además cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble lo posee mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, posesión material que ha ejercido el poderdante desde el mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, y según testimonio de escritura de posesión número TREINTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio, de dos mil doce, ante el Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, Notario del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble la ejerce por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSÉ FRANCISCO LAZO UMAÑA, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FELIPA GONZÁLEZ DE UMAÑA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Gualindo Arriba, jurisdicción del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones catorce mil ochenta y uno - cuatro, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Centro del Municipio de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE**, mide veintiuno punto setenta metros, colinda con terreno de la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE**, mide once punto diecisiete metros, colinda con terreno de la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández y Sucesión de Benjamín Turcios Castro; cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR**, mide veintiuno punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor ELÍAS Turcios Castro, tapial de bloque de cemento de por medio; y **AL PONIENTE**, mide once punto dieciséis metros, colinda con terreno de la señora María Dolores González, cerco de alambre de púas y calle de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentran en proindivisión con nadie, y lo adquirió por escritura pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, por la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, en el Barrio El Calvario, Final Avenida Morazán, Número Cincuenta y cuatro de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205021

No. de Presentación: 20220339669

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de KARLA ALEXANDRA JACOME DE BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mare y diseño, que se traduce al castellano como: YEGUA, que servirá para amparar: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR: UNIFORMES, VESTIDOS Y CAMISAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020723-3

No. de Expediente: 2022203997

No. de Presentación: 20220337715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO ORTIZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BARBERSHOP MAN'S y diseño, que se traducen al castellano como BARBERÍA MAN'S. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra MAN'S, no así sobre todos los elementos denominativos que acompañan el signo distintivo individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO CUIDADO PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020780-3

No. de Expediente: 2022204871

No. de Presentación: 20220339277

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ULISES GONZALEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPERACIONES TÁCTICAS PROTECCIÓN EJECUTIVA O.T.P.E. y diseño. Sobre las palabras OPERACIONES TÁCTICAS PROTECCIÓN EJECUTIVA individualmente consideradas, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESCOLTA Y GUARDAESPALDAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020806-3

No. de Expediente: 2022205471

No. de Presentación: 20220340459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESÚS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Alveare, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES PROPIAS Y AJENAS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004390-3

No. de Expediente: 2019182635

No. de Presentación: 20190295410

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ANDRE DABOUB KATTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EL CHUPADERO BY CHEF ED

Consistente en: las palabras EL CHUPADERO BY CHEF ED, donde la palabra by se traduce al castellano como por. Sobre las palabras CHUPADERO, BY y CHEF aisladamente consideradas, no se concede exclusividad conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004450-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202101

No. de Presentación: 20220333410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZEYNEP

Consistente en: la expresión ZEYNEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020633-3

No. de Expediente: 2021199027

No. de Presentación: 20210327815

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra +VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020634-3

No. de Expediente: 2021199028  
 No. de Presentación: 20210327816  
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra B y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020636-3

No. de Expediente: 2022202292  
 No. de Presentación: 20220333913  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEDIGRAY AQUANASAL**

Consistente en: la expresión MEDIGRAY AQUANASAL, cuya traducción al idioma castellano es MEDIGRIS AGUANASAL, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020644-3

No. de Expediente: 2022202293  
 No. de Presentación: 20220333914  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEDIGRAY MEGALIVIA**

Consistente en: la expresión MEDIGRAY MEGALIVIA, cuya traducción al idioma castellano es MEDIGRIS MEGALIVIA, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020642-3

No. de Expediente: 2022203855  
 No. de Presentación: 20220337498  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ABEMIR**

Consistente en: la expresión ABEMIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020645-3

No. de Expediente: 2022203858

No. de Presentación: 20220337501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DUPERTAN

Consistente en: la expresión DUPERTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020646-3

No. de Expediente: 2022203857

No. de Presentación: 20220337500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MIRABET

Consistente en: la expresión MIRABET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020648-3

No. de Expediente: 2022202100

No. de Presentación: 20220333409

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de JOSÉ LUIS RUEDA CALVET, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Belloballoñ y diseño, que se traduce al castellano como Belloglobo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: GLOBOS; GLOBOS DE JUGUETE; GLOBOS PARA FIESTAS; PELOTAS DE JUEGO; INFLADORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA PELOTAS DE JUEGO; INFLADORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA GLOBOS DE FIESTA; PELOTAS PARA ÁREAS DE RECREO; JUGUETES HINCHABLES; JUGUETES PARA NIÑOS; JUGUETES ACUÁTICOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020650-3

No. de Expediente: 2022204358

No. de Presentación: 20220338384

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO ENRIQUE GUERRERO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL ONCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE PERROS CALIENTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020726-3

No. de Expediente: 2022204342

No. de Presentación: 20220338357

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIVIBES

Consistente en: la palabra MIVIBES, que servirá para: amparar: Hard Seltzer; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas

de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arar; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004399-3

No. de Expediente: 2022204334

No. de Presentación: 20220338349

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIVIBES

Consistente en: la palabra MIVIBES, que servirá para amparar: Bebida carbonatada saborizada; cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; zumos de frutas, jugos de frutas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004402-3

No. de Expediente: 2022204714

No. de Presentación: 20220339018

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros CON ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004405-3

No. de Expediente: 2022205613

No. de Presentación: 20220340654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALERHESS**

Consistente en: la palabra ALERHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004406-3

No. de Expediente: 2022204717

No. de Presentación: 20220339021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros sin arena individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004407-3

No. de Expediente: 2022204716

No. de Presentación: 20220339020

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros SIN ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004408-3

No. de Expediente: 2022204715

No. de Presentación: 20220339019

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros CON ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004409-3

No. de Expediente: 2022205616

No. de Presentación: 20220340657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HESSIUM

Consistente en: la palabra HESSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004410-3

No. de Expediente: 2022205619

No. de Presentación: 20220340660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NERVO-TIAMIN

Consistente en: las palabras NERVO - TIAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004411-3

No. de Expediente: 2022205617

No. de Presentación: 20220340658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAYLAX

Consistente en: la palabra DAYLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004412-3

No. de Expediente: 2022205618

No. de Presentación: 20220340659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OSTEOHES

Consistente en: la palabra OSTEOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004413-3

No. de Expediente: 2022205615

No. de Presentación: 20220340656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia:

ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: las palabras PLANTASSEL HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004414-3

No. de Expediente: 2022205614

No. de Presentación: 20220340655

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LANZOHES

Consistente en: la palabra LANZOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004420-3

No. de Expediente: 2022205604

No. de Presentación: 20220340645

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA CRISTINA GOMEZ DE REYES, en su calidad de APODERADO de RED DE ALIMENTOS B & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED DE ALIMENTOS B & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON BARVILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS; CURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004438-3

No. de Expediente: 2019180804

No. de Presentación: 20190292467

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAFÉ CITTO

Consistente en: las palabras CAFÉ CITTO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004448-3